

VIERNES, 30 de abril de 2010 DIARIO OFICIAL DE SEXTREMADURA

NÚMERO 81

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Consejería de Fomento

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Consejería de Igualdad y Empleo

Fomento del empleo. Orden de 22 de abril de 2010 por la que se convocan subvenciones destinadas a las unidades de apoyo de los Centros Especiales de Empleo para el ejercicio 2009 . 10912

Consejería de Educación

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Cooperación para el Desarrollo. Ayudas. Resolución de 23 de abril de 2010, de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Consejería de Fomento

Consejería de Igualdad y Empleo

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 13 de abril de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organis-



V ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 14 de abril de 2010 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º CE-09-0121-C de solicitud de ayuda para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados 11039

Consejería de Fomento

Adjudicación. Resolución de 19 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Reparación del aspecto exterior y de elementos comunes del grupo de 50 VPP en la calle Belvís de Monroy, bloques 1 y 2, de Navalmoral de

Adjudicación. Resolución de 22 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Desarrollo y adaptación de la infraestructura de

Información pública. Anuncio de 8 de febrero de 2010 sobre centro de interpretación de la vida rural tradicional. Situación: paraje "Las Jaras", parcela 165 del polígono 2. Promotor:

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2010 sobre construcción de planta de biomasa. Situación: subparcela 3b del polígono 65. Promotor: BSR Biomasa El Almendral,

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Corrección de errores al Anuncio de 25 de marzo de 2010 por el que se someten a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica de doble circuito a 45/22 kV, subestación "Escurial" y subestación "Abertura".

Notificaciones. Anuncio de 13 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de ampliación de plazo en el expediente sancionador n.º 041/09-M, en materia de montes 11043

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Anuncio	de 7 de	abril de	2010	sobre	notificación	de	resolución	en el	expe-
diente n.º 4213/90, por	la que se	declara	la ext	inción	del derecho	a la	percepció	n del	subsi-
dio de garantía de ingres	os mínim	os						1	1044

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2010 sobre notificación en el expediente n.º 203/83.05, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias .. 11046

Consejería de Educación

Contratación. Resolución de 20 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria Santísima Trinidad de Trujillanos". Expte.: OBR1001019 ... 11046

Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño Público de Empleo

Diputación Provincial de Cáceres

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 12 de febrero de 2010 sobre aprobación definitiva de la 2.ª modificación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUP 1-2 "Vegas del Mocho"
Ayuntamiento de Don Benito
Urbanismo. Edicto de 19 de abril de 2010 sobre aprobación del Proyecto de Ejecución del Sector 30 del Plan General de Ordenación Urbana (Entidad Local Menor de Ruecas) 11058
Ayuntamiento de Viandar de la Vera
Urbanismo. Anuncio de 2 de febrero de 2010 sobre aprobación inicial de Estudio de



DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura. (2010010004)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Artículo 2. Definiciones.

TÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y OBLIGACIONES GENERALES.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Obligaciones generales.

TÍTULO II. PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRÁFICAS.

Artículo 5. Protección.

Artículo 6. Protección de las denominaciones geográficas frente a otros derechos de propiedad incorporal concurrentes.

Artículo 7. Obligaciones de protección de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas frente a otros derechos incompatibles.

Artículo 8. Solicitudes de registro o de protección.

Artículo 9. Protección nacional transitoria y protección por la Unión Europea.

TÍTULO III. NORMATIVA ESPECÍFICA DE CADA DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACIÓN GEOGRÁFICA.

Artículo 10. Pliego de condiciones.

Artículo 11. Reglamento de la denominación de origen o indicación geográfica.

Artículo 12. Estatutos de la denominación de origen o indicación geográfica.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRÁFICAS.

- Artículo 13. Naturaleza jurídica de los órganos de gestión.
- Artículo 14. Personalidad jurídica y capacidad de obrar de los órganos de gestión.
- Artículo 15. Composición, estructura y funcionamiento de los órganos de gestión.
- Artículo 16. Fines y funciones del órgano de gestión.
- Artículo 17. Recursos de los órganos de gestión.
- Artículo 18. Régimen presupuestario.
- Artículo 19. Régimen contable.
- Artículo 20. Asunción del ejercicio de funciones por delegación o encomienda de gestión.
- TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN.
- Capítulo I. Actos y resoluciones de naturaleza administrativa.
- Artículo 21. Actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo.
- Artículo 22. Notificación y publicación.
- Artículo 23. Causas de nulidad y anulabilidad.
- Artículo 24. Actos y resoluciones recurribles en alzada ante el titular de la Consejería competente.
- Artículo 25. Otros procedimientos de revisión.
- Artículo 26. Aplicación supletoria de normas administrativas a órganos colegiados del órgano de gestión.
- Capítulo II. Actos, resoluciones y negocios jurídicos sujetos a derecho privado.
- Artículo 27. Actos, resoluciones y negocios jurídicos relativos al personal.
- Artículo 28. Actos, resoluciones y negocios jurídicos sobre el patrimonio.
- Artículo 29. Contratos.
- Artículo 30. Actuaciones del órgano de gestión como organismo de certificación.
- Artículo 31. Actos o resoluciones que impliquen obligaciones generales para los operadores.
- Capítulo III. Responsabilidad.
- Artículo 32. Responsabilidad.
- TÍTULO VI. SISTEMA DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
- Artículo 33. Cumplimiento del pliego de condiciones por los operadores.
- Artículo 34. Verificación externa del cumplimiento del pliego de condiciones.
- Artículo 35. Verificación del pliego de condiciones por el órgano de gestión.
- Artículo 36. Verificación excepcional del pliego de condiciones por administraciones o empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37. Obligación de los operadores de sufragar los costes de la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

Artículo 38. Controles oficiales y otros controles administrativos.

TÍTULO VII. POTESTADES DE SUPERVISIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, DE INSPECCIÓN Y DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD.

Artículo 39. Supervisión de los órganos de gestión por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 40. Inspección.

Artículo 41. Medidas de restauración de la legalidad de carácter no sancionador.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 42. Titularidad y ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 43. Infracciones en materia de denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

Artículo 44. Responsabilidad por las infracciones.

Artículo 45. Sanciones.

Artículo 46. Graduación de las sanciones.

Artículo 47. Prescripción de las infracciones y sanciones.

TÍTULO IX. COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNI-DAD AUTÓNOMA Y LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 48. Asistencia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 49. Comités de seguimiento de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

TÍTULO X. FOMENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS.

Artículo 50. Fomento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición adicional primera. Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas.

Disposición adicional segunda. Denominaciones de origen o indicaciones geográficas sujetas a un distinto régimen jurídico.

Disposición adicional tercera. Obligaciones aplicables a los organismos de inspección y a los laboratorios de ensayo.

Disposición adicional cuarta. Naturaleza de los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

Disposición adicional quinta. Certificación relativa a denominaciones de origen o indicaciones geográficas registradas o protegidas con modificaciones de pliegos de condiciones publicadas pendientes de tramitación.

Disposición adicional sexta. Aplicación de la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.

Disposición adicional séptima. Protección de otras denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

Disposición adicional octava. Protección de las especialidades tradicionales garantizadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición transitoria primera. Obligación de los órganos de gestión existentes de presentar propuesta de reglamento y de estatutos de la denominación de origen o indicación geográfica adaptados a lo establecido en esta Ley.

Disposición transitoria segunda. Obligaciones de los consejos reguladores existentes que opten por ser organismos de certificación.

Disposición transitoria tercera. Recursos económicos de los Consejos Reguladores existentes.

Disposición transitoria cuarta. Solicitudes de registro o de protección de denominaciones de origen o indicaciones geográficas o de modificación de pliegos de condiciones en tramitación.

Disposición transitoria quinta. Procedimientos sancionadores en tramitación.

Disposición transitoria sexta. Configuración de los nuevos órganos de gestión como corporaciones de derecho público.

Disposición transitoria séptima. Prórroga de los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno de los consejos reguladores existentes.

Disposición transitoria octava. Aplicación del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Disposición derogatoria única.

DISPOSICIONES FINALES:

Disposición final primera. Aplicación de preceptos sobre medidas cautelares o previas y de restauración de legalidad a los fraudes agroalimentarios e infracciones sobre comercialización de productos pesqueros.

Disposición final segunda. Habilitación genérica a favor del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

Extremadura posee condiciones naturales privilegiadas para la producción agropecuaria y es cuna de una gran variedad de alimentos de calidad reconocida, apreciada dentro y fuera de nuestras fronteras.

La promoción de productos agroalimentarios de calidad resulta muy beneficiosa para el mundo rural, al asegurar la mejora de la renta de los agricultores y ganaderos y el asentamiento de la población rural.

La necesidad de potenciar la calidad de los productos agroalimentarios está presente de forma significativa a lo largo de toda la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (artículos 11, 15, 47, 48, 50, 59, 60 y 65), imperativo que ha quiado la política agrícola de la Junta de Extremadura a lo largo de estos años.

A medida que va extendiéndose el proceso de globalización, aumenta la competitividad de los productos agropecuarios de los países emergentes obtenidos con inferiores costes. Ante esos nuevos retos comerciales, resulta crucial diferenciarse ofreciendo una calidad superior garantizada.

Numerosos son los consumidores de la Unión Europea y, cada vez más, de todo el mundo, que desean calidad, para lo que buscan productos auténticos procedentes de una zona geográfica determinada y están dispuestos a pagar un precio más elevado por ellos.

Frente a las normas de obligado cumplimiento que definen la calidad exigida a los diferentes alimentos, se habla de calidad diferenciada para referirse al conjunto de características adicionales, consecuencia del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones a las que pueden acogerse voluntariamente las empresas, relativas a las materias, elementos y procedimientos de producción, elaboración, transformación y, en su caso, comercialización.

La ley persigue fundamentalmente crear un marco jurídico adecuado para la gestión y protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agroalimentarios susceptibles de protección dentro de la Unión Europea. Para ello define un nuevo modelo de entidad de gestión que permita integrar las finalidades públicas y privadas y regula las potestades administrativas precisas para garantizar en último término el cumplimiento de las normas que fundamentan la protección dispensada a los productos de calidad.

Se pretende igualmente con la presente norma, coadyuvar al mantenimiento de la diversidad de los productos agrícolas, alimenticios y derivados de la vid, proporcionar a los productores condiciones de competencia leal con las que adquieran mayor credibilidad ante los consumidores, así como garantizar la protección de los intereses tanto de éstos como de aquéllos.

Resultan esenciales en la materia objeto de regulación de esta Ley, el Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, el Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, modificado por el Reglamento (CE) 628/2008 de la Comisión, de 2 de julio de 2008, el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) n.º 491/2009

del Consejo, de 25 de mayo de 2009, el cual incorpora en el régimen común para todas las OCM, la regulación establecida en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/1986 y (CE) n.º 1493/1999 y el Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión de 14 de julio de 2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos (DOUE L 193 de 24 de julio de 2009).

Al formar parte del ordenamiento jurídico interno del Estado español y ser de aplicación prevalente y directa a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, no se ha estimado adecuado reproducir el contenido de estos reglamentos en norma autonómica, lo que, aún con efectos meramente clarificadores, podría distorsionar su verdadero significado dentro del sistema de fuentes. Las únicas excepciones que se permite el texto de la ley lo constituyen las definiciones de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y el artículo 6, por configurar el régimen esencial de protección de las figuras de calidad diferenciada reguladas, cuya transgresión podría determinar la comisión de infracciones muy graves tipificadas.

La Constitución Española, en su artículo 51, dispone que los Poderes Públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces los legítimos intereses económicos de los mismos y promoverán su información; en su artículo 52, exige que las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios vengan reguladas por la ley y funcionen democráticamente, y, en su artículo 130.1, encomienda a los poderes públicos la atención a la modernización y desarrollo del sector agroganadero.

En virtud del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía (artículo 7.1.6), de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (art. 7.1.29) y de denominaciones de origen, en colaboración con el Estado (art. 7.1.34), así como las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materias de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales (art. 8.6) y de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11, 13 y 16 de la Constitución Española (artículo 8.7).

Π

La Ley se estructura en un título preliminar, diez títulos, ocho disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título preliminar define el objeto regulado y términos relevantes para su comprensión.

El Título I determina las fuentes que inciden en la regulación de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas y establece obligaciones de ámbito general de las empresas sometidas voluntariamente al régimen de dichas figuras de calidad diferenciada, de sus órganos de gestión y de los organismos independientes autorizados para comprobar que se cumplen los procesos que garantizan la conformidad de los productos con las normas específicas de calidad.

Tal y como establece, en su ámbito y con carácter básico, la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, la Comunidad Autónoma opta por considerar los derechos de propiedad incorporal relativos a todas las denominaciones de origen o indicaciones geográficas reguladas como bienes de dominio público, impidiendo que pueda ser objeto del tráfico jurídico privado, sin perjuicio de las peculiaridades de su régimen que se definen en la propia ley.

III

El Título II contiene prescripciones que garantizan la adecuada protección de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas de calidad alimentaria.

Los productos de calidad protegidos deberán contar con elementos suficientes de distinción en el etiquetado, presentación y publicidad. Además el reglamento de cada denominación de origen o indicación geográfica podrá exigir que dichos productos sólo puedan ser comercializados con marcas registradas de las que sea titular o cesionario.

Se exige a los órganos de gestión una especial vigilancia frente a otros derechos de propiedad incorporal que pudieran resultar incompatibles.

Finalmente, establece este título breves prescripciones en cuanto al procedimiento de solicitud de registro o protección comunitarios de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, por la incidencia de normas comunitarias precisas, otros preceptos de ámbito estatal y el necesario desarrollo reglamentario ulterior.

ΙV

El Título III se refiere a los instrumentos jurídicos específicos reguladores de cada denominación de origen o indicación geográfica: el pliego de condiciones y sus propios reglamentos y estatutos.

El pliego de condiciones, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea ha de contener, entre otros elementos, los requisitos de producción, elaboración, transformación y, en su caso comercialización, que deben cumplirse para que los productos puedan utilizar la denominación de origen o indicación geográfica.

Su contenido se encuentra debidamente perfilado en las normas comunitarias por lo que no es objeto de regulación complementaria en esta Ley.

El pliego de condiciones es elemento esencial para el registro o protección de la denominación de origen o indicación geográfica y objeto sucesivo de publicaciones oficiales en los ámbitos de la Comunidad Autónoma, nacional o de la Unión Europea dentro del procedimiento de reconocimiento de cada denominación de origen o indicación geográfica. Por ello en este título sólo se contienen algunas precisiones sobre los procedimientos de modificación del pliego de condiciones, muy incididos de igual forma por normas comunitarias y algunas normas estatales.

Se contemplan especialidades en el procedimiento de elaboración de los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, que no tendrán carácter ejecutivo según precisa la disposición adicional cuarta, y serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Los estatutos establecerán normas complementarias sobre las actividades, relaciones con los operadores inscritos, organización y funcionamiento de la entidad, dentro de lo establecido en la presente Ley, el reglamento que pueda desarrollarla y el específico de la denominación, previa comprobación de su adecuación a la legalidad.

V

El Título IV sobre los órganos de gestión de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, los configura como corporaciones de derecho público, precisa su capacidad de obrar, las normas esenciales sobre principios de organización, composición y órganos de gobierno, su finalidad y funciones, sus recursos financieros, su régimen presupuestario y contable y la posible asunción del ejercicio de funciones por delegación o encomienda de gestión.

El Título V define el régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos de los órganos de gestión; distingue los de naturaleza administrativa y los de carácter privado y determina la responsabilidad patrimonial que pudiera derivar de su ejercicio.

La Ley opta por exigir la constitución de órganos de gestión como corporaciones de derecho público, por estimar que pueden dar adecuada respuesta tanto a la responsabilidad de la Comunidad Autónoma de preservar elementos de un patrimonio común, ligados inescindiblemente a partes de su territorio, esenciales para la planificación sectorial y para la definición y proyección de la identidad e imagen de Extremadura, como al interés de los empresarios en ver rentabilizada la producción y la comercialización de los productos agroalimentarios de calidad.

VI

El Título VI está dedicado al sistema de garantía del cumplimiento del pliego de condiciones, estructurado sobre la base fundamental de la obligación de los operadores agroalimentarios de garantizar la conformidad de sus productos a aquél y la sujeción a un control externo por un organismo de certificación, acreditado conforme a la Norma UNE-EN 45011 o norma posterior que la sustituya, que podrá ser una entidad privada o el propio órgano de gestión a través de una estructura independiente. Excepcionalmente se posibilita que el control externo pueda ser realizado por administraciones o empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

El Título VII regula las potestades de supervisión, inspección y de adopción de medidas de restauración de la legalidad y sancionadora.

El Título VIII se contrae a tipificar infracciones complementarias sobre las materias reguladas y a incorporar el régimen básico sancionador de la Ley estatal 24/2003 de la Viña y del Vino.

El Título IX articula cauces de colaboración y cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los órganos de gestión y el Título X se refiere al fomento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

VII

En las disposiciones adicionales se realiza una extensión provisional de lo establecido en el articulado para las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas susceptibles de registro, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 110/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008; se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para regular regímenes especiales de gestión de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, cuando por tratarse de un único productor o de agrupaciones reducidas de productores con un volumen de comercialización no suficientemente significativo, no resultara

viable el modelo corporativo diseñado en la Ley; se establecen previsiones para los organismos independientes de inspección y los laboratorios de ensayos que participen en actividades de verificación del pliego de condiciones; se posibilita la certificación respecto a procesos productivos de acuerdo a modificaciones de dichos pliegos publicadas pendientes de tramitación; se contienen otras referencias a normativas conexas, se recoge una cláusula de salvaguardia frente a la posible exigibilidad por el ordenamiento jurídico de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de ámbito territorial no limitado a Extremadura y se extienden potestades administrativas a la protección de especialidades tradicionales garantizadas.

Las disposiciones transitorias contemplan las situaciones coyunturales motivadas por los cambios normativos que habrán de conllevar nuevos reglamentos y estatutos de cada denominación de origen o indicación geográfica, la posibilidad de integrar estructuras de control independientes que satisfagan los requisitos de organismos independientes de certificación susceptibles de ser acreditados dentro de los propios consejos reguladores y la desaparición del vigente régimen de tasas por el de cuotas obligatorias y de tarifas por prestaciones de servicios.

Se concreta también el régimen transitorio respecto de procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la ley, de la configuración de los nuevos órganos de gestión como corporaciones de derecho público y de los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno de los consejos reguladores existentes. Finalmente, se declara la aplicación transitoria de lo regulado sobre toma y análisis de muestras en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

La disposición derogatoria contiene además una previsión de mantenimiento de la disposición adicional tercera de la Ley extremeña 12/2002 y los decretos y órdenes autonómicos que establecen los reglamentos de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas existentes en Extremadura hasta que entren en vigor los reglamentos y estatutos de cada denominación de origen o indicación geográfica adaptados a lo previsto en la presente Ley.

Las disposiciones finales se refieren a habilitaciones reglamentarias, a la declaración de aplicabilidad de preceptos concretos sobre medidas cautelares y de restauración de legalidad, a la persecución de los fraudes agroalimentarios y de comercialización de productos pesqueros y a la entrada en vigor de la Ley.

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Esta Ley regula las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios, así como de productos derivados de la vid, cuya demarcación territorial se encuentre comprendida íntegramente en Extremadura.

En concreto constituye su objeto:

 a) el régimen jurídico, el sistema de protección, la normativa específica, los órganos de gestión y el sistema de garantía del cumplimiento del pliego de condiciones de dichas denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

- b) las potestades de supervisión de los órganos de gestión, de restauración de la legalidad y de inspección;
- c) el régimen sancionador;
- d) la colaboración y cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los órganos de gestión; y
- e) el fomento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 2. Definiciones.

- 1. A los efectos de esta Ley se entiende por:
 - A) Denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios: las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas susceptibles de registro comunitario al amparo del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

De acuerdo con el artículo 2 de este reglamento comunitario:

- 1) Se entenderá por:
 - a) «denominación de origen»: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:
 - originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país,
 - cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y
 - cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada;
 - windicación geográfica»: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:
 - originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país,
 - que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y
 - cuya producción, transformación o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.
- 2) También se considerarán denominaciones de origen o indicaciones geográficas las denominaciones tradicionales, geográficas o no, que designen un producto agrícola o alimenticio que cumplan las condiciones mencionadas en el apartado 1.

- 3) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra a), determinadas designaciones geográficas se asimilarán a denominaciones de origen aunque las materias primas de los productos de que se trate procedan de una zona geográfica más extensa o diferente de la zona de transformación, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) la zona de producción de las materias primas esté delimitada;
 - b) existan condiciones específicas para la producción de las materias primas, y
 - c) exista un régimen de control que garantice la observancia de las condiciones mencionadas en la letra b).

Las designaciones en cuestión deberán haber sido reconocidas como denominaciones de origen en el país de origen antes del 1 de mayo de 2004.

B) Denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos derivados de la vid: las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas susceptibles de protección comunitaria al amparo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, el cual incorpora en el régimen común para todas las OCM, la regulación establecida en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/1986 y (CE) n.º 1493/1999.

Según el artículo 118 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007:

- Se entenderá por:
 - a) «denominación de origen»: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto referido en el artículo 118 bis, apartado 1, que cumple los requisitos siguientes:
 - i) su calidad y sus características se deben básica o exclusivamente a un entorno geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él,
 - ii) las uvas utilizadas en su elaboración proceden exclusivamente de esa zona geográfica,
 - iii) la elaboración tiene lugar en esa zona geográfica, y
 - iv) se obtiene de variedades de vid de la especie Vitis vinifera.
 - b) «indicación geográfica»: una indicación que se refiere a una región, a un lugar determinado o, en casos excepcionales, a un país, que sirve para designar un producto referido en el artículo 118 bis, apartado 1, que cumple los requisitos siguientes:
 - i) posee una calidad, una reputación u otras características específicas atribuíbles a su origen geográfico,

- ii) al menos el 85% de la uva utilizada en su elaboración procede exclusivamente de esa zona geográfica,
- iii) la elaboración tiene lugar en esa zona geográfica, y
- iv) se obtiene de variedades de vid de la especie Vitis vinifera o de un cruce entre esta especie y otras especies del género Vitis.
- 2) Ciertos nombres usados tradicionalmente constituirán una denominación de origen cuando:
 - a) designen un vino;
 - b) se refieran a un nombre geográfico;
 - c) reúnan los requisitos mencionados en el apartado 1, letra a), incisos i) a iv), y
 - d) se sometan al procedimiento de protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas que se establece en la presente subsección.
- C) Denominaciones de origen o indicaciones geográficas: las denominaciones de origen e indicaciones geográficas a que se refieren las letras a) y b) anteriores.
- D) Productos agrícolas y alimenticios: productos agrícolas destinados a la alimentación humana contemplados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, productos alimenticios y productos agrícolas contemplados en los Anexos I y II del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006.
- E) Productos derivados de la vid o vitícolas: los productos enumerados en los puntos 1, 3 a 6, 8, 9, 11, 15 y 16 del Anexo XI ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009.
- F) Órgano de gestión: corporación de derecho público constituida para gestionar la denominación de origen o indicación geográfica. Se denominará consejo regulador el órgano de gestión de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios. Respecto de los productos derivados de la vid, el nombre de consejo regulador quedará reservado para los órganos de gestión de las denominaciones de origen a las que se refiere la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.
- G) Operadores o agentes económicos: personas físicas o jurídicas titulares de empresas, incluidas explotaciones agropecuarias, inscritas en los registros regulados en el reglamento de cada denominación de origen o indicación geográfica.
- H) Pliego de condiciones: para tener derecho a una denominación de origen o una indicación geográfica, un producto agrícola o alimenticio deberá ajustarse a un pliego de condiciones que contendrá al menos los elementos establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 510/2006. En cuanto a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos derivados de la vid, el pliego de condiciones deberá permitir a las partes interesadas comprobar las condiciones pertinentes de producción

de la denominación de origen o la indicación geográfica, y constará, como mínimo de los elementos establecidos en el artículo 118 quáter apartado segundo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

- I) Organismos de certificación: organismos independientes autorizados con base al cumplimiento de los criterios generales internacionalmente admitidos para el funcionamiento de los organismos que realizan certificación, norma UNE-EN 45011:1998 o aquélla que la sustituya. Se entenderá incluido como tal el órgano de gestión que asuma la certificación a través de la correspondiente estructura organizativa con los requisitos establecidos en dicha norma.
- J) Certificación: la actividad de tal naturaleza sujeta a lo establecido en la Norma UNE-EN 45011:1998 o aquélla que la sustituya.
- K) Manual de calidad: documento configurado de conformidad con lo establecido en la Noma UNE-EN 45011:1998 o aquélla que la sustituya.
- L) Organismos de inspección: organismos independientes autorizados con base al cumplimiento de los criterios generales internacionalmente admitidos para el funcionamiento de los organismos que realizan inspección, norma UNE-EN ISO/IEC-17020:2004 o aquélla que la sustituya.
- M) Entidades de acreditación: las entidades reguladas en el Capítulo II, sección 2 del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, o, en su caso, aquellas acreditadas por cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Cooperation for Accreditation (EA) para el alcance que corresponda.
- N) Consejería competente: la Consejería con competencias en materia de calidad agroalimentaria.
- Ñ) Dirección General competente: la Dirección General con competencias en materia de calidad agroalimentaria.
- 2. Las referencias a la Norma Europea EN 45011 se entenderán igualmente efectuadas a la Guía ISO/IEC 65 (Criterios generales relativos a los organismos de certificación de productos).

TÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las denominaciones de origen o indicaciones geográficas son bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptibles de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen, regidas por la normativa comunitaria que les afecte, las normas del Estado que tuvieren carácter básico, la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, la restante normativa estatal que resultare aplicable y la normativa propia de cada denominación de origen o indicación geográfica.

Cada denominación de origen o indicación geográfica contará con una regulación específica constituida por el pliego de condiciones, su reglamento y los estatutos de su órgano de gestión, debiendo los operadores cumplir además los actos y resoluciones de dicho órgano.

Artículo 4. Obligaciones generales.

- 1. Las empresas que quieran utilizar una denominación de origen o una indicación geográfica deberán seguir procedimientos internos de calidad que garanticen la conformidad de sus productos a los requisitos de la figura de la calidad diferenciada, someterse al control de un organismo de certificación, contar con la certificación del mismo, inscribir sus explotaciones, medios de producción e instalaciones en los registros gestionados por el órgano de gestión y colaborar con éste para defender y promocionar los productos amparados por la denominación de origen o indicación geográfica.
- 2. La condición de operador exigida para ser beneficiario o baremada en las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo se reconocerá a quienes acrediten encontrarse certificados y al corriente en el pago de las cuotas obligatorias.
- 3. Los órganos de gestión y los organismos de certificación deberán comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación, así como las relativas a la inadmisión de la solicitud, suspensión o retirada de la acreditación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.
- 4. Sin perjuicio del ejercicio de las facultades y acciones que les correspondan, los órganos de gestión deberán denunciar a la Consejería competente los hechos constatados que conozcan susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la denominación de origen o indicación geográfica que gestionen.
- 5. Los operadores, los órganos de gestión y los organismos de certificación están obligados a permitir las actividades de control, verificación, auditoría o inspección que resulten necesarias a la entidad de acreditación, para la concesión de la acreditación y su mantenimiento, colaborando con cuantos medios estén a su disposición para facilitar dichas actividades.

TÍTULO II

PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Artículo 5. Protección.

Las denominaciones de origen o indicaciones geográficas resultarán protegidas de conformidad con lo establecido en las normas comunitarias. De acuerdo con dichas normas, en especial:

a) Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios se protegerán contra toda utilización comercial, directa o indirecta, de una denominación registrada para productos no amparados por el registro, en la medida en que sean comparables a los productos registrados bajo dicha denominación o en la medida en que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de aquéllas.

- b) Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos derivados de la vid, así como los vinos que utilicen esos nombres protegidos, se protegerán de todo uso comercial directo o indirecto de un nombre protegido por parte de productos comparables que no se ajusten al pliego de condiciones del nombre protegido, o en la medida en que ese uso aproveche la reputación de aquéllas.
- c) Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios y de los productos derivados de la vid, así como los vinos que utilicen estos nombres protegidos, quedarán amparados frente a:
 - 1.º. toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o el servicio y aunque la denominación protegida o el uso protegido esté traducido o vaya acompañado de una expresión o términos como «género», «tipo», «método», «estilo», «imitación», «producido como», «sabor», «parecido» o una expresión o términos similares o análogos;
 - 2.º. cualquier otro tipo de indicación falsa o engañosa en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos agrícolas, alimenticios o vitícolas de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen;
 - 3.º. cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

Artículo 6. Protección de las denominaciones geográficas frente a otros derechos de propiedad incorporal concurrentes.

- Habrán de introducirse en el etiquetado, presentación y publicidad de los productos protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica los elementos suficientes que permitan diferenciarlos, de manera clara y sencilla de otros productos comparables o de similar especie, para evitar en todo caso la confusión de los consumidores.
- 2. Los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas podrán determinar la forma en que deben quedar destacados los signos y símbolos de la denominación de origen o indicación geográfica en el etiquetado de los productos protegidos.
- 3. Los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas podrán exigir que las marcas comerciales que se utilicen en los productos por ella amparados no sean utilizadas en otros comparables o de similar especie que no estén acogidos a su protección, así como que los operadores comercialicen los productos amparados por la figura de calidad diferenciada con marcas de las que sean titulares registrales o que utilicen en virtud de cesión del titular registral, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa comunitaria en esta materia.

Artículo 7. Obligaciones de protección de las denominaciones frente a otros derechos incompatibles.

Los órganos de gestión velarán especialmente por la protección de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas frente a nombres de dominio, denominaciones sociales y derechos de propiedad industrial; informarán a la Consejería competente, de cualquier novedad

que pueda resultar en detrimento de la protección de la denominación de origen o indicación geográfica, relacionada con estos derechos, e iniciarán las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de las que pueda ejercer la propia Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Solicitudes de registro o de protección.

- La Consejería competente tramitará y resolverá, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, las solicitudes de registro o protección comunitarios de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, sin perjuicio de las competencias del Estado y las de la Unión Europea.
- 2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento administrativo que habrá de seguirse para resolver las solicitudes a que se refiere el apartado anterior.
- 3. En caso de estimarse, se dictará Orden por el titular de la Consejería competente que será notificada a los interesados y publicada, junto con el pliego de condiciones, en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo quedar acreditados en el procedimiento, los fundamentos de la resolución que se adopte, así como los motivos por los que, en su caso, se hubiera rechazado la oposición.
 - En el supuesto de no estimarse la solicitud, se dictará por igual órgano resolución desestimatoria motivada que será notificada a los interesados.
- 4. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior será de seis meses. Vencido éste, sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 9. Protección nacional transitoria y protección por la Unión Europea.

- Competerá a Administración General del Estado comunicar a la Unión Europea la resolución estimatoria de la Comunidad Autónoma a la solicitud de registro o de protección de la nueva denominación de origen o indicación geográfica así como su publicación, junto con el pliego de condiciones, en el Boletín Oficial del Estado, con lo que quedará protegida transitoriamente a nivel nacional.
- 2. La Comisión Europea decidirá en último término sobre la admisibilidad, estimación o rechazo de la solicitud de registro o de protección de la nueva denominación de origen o indicación geográfica. En caso de estimación, quedará inscrita en el correspondiente registro de la Unión Europea.

TÍTULO III NORMATIVA ESPECÍFICA DE CADA DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACIÓN GEOGRÁFICA

Artículo 10. Pliego de condiciones.

1. Los productos agrícolas, alimenticios o derivados de la vid, para tener derecho a una denominación de origen o indicación geográfica, deberán ajustarse a un pliego de condiciones, con el contenido mínimo establecido en las normas de la Unión Europea.

2. La Consejería competente tramitará y resolverá, en el ámbito de atribuciones de la Comunidad Autónoma, las solicitudes de modificación del pliego de condiciones, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Unión Europea.

Las resoluciones estimatorias tendrán la forma de Orden del titular de la Consejería competente y, además de su notificación a los interesados, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte así como los motivos por los que, en su caso, se hubiera rechazado la oposición.

En el supuesto de no estimarse la solicitud, se dictará por igual órgano, resolución desestimatoria motivada que será notificada a los interesados.

- 3. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior será de seis meses. Vencido este plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
- 4. En función de la naturaleza de la modificación del pliego de condiciones, y de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Unión Europea y en las normas estatales aplicables, habrá de seguirse el correspondiente procedimiento, que conllevará en unos casos la simple comunicación a la Comisión Europea y en otros, previos los trámites previstos, la competencia de esta institución para decidir en último término sobre la admisibilidad, estimación o desestimación de la solicitud de la modificación del pliego de condiciones; y en caso de estimación, la constancia en el correspondiente registro de la Unión Europea.

Artículo 11. Reglamento de la denominación de origen o indicación geográfica.

- Cada denominación de origen o indicación geográfica se regirá por un reglamento aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el que se establecerá al menos:
 - a) La naturaleza, régimen jurídico, finalidad y funciones del órgano de gestión.
 - b) La constitución, composición, funciones y normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno y de administración, procedimientos de provisión, renovación, revocación y cese de sus miembros y causas de inelegibilidad o incompatibilidad.
 - c) El sistema de control y certificación.
 - d) Los registros de la denominación.
 - e) En su caso, el régimen de declaraciones y de controles específicos mínimos para asegurar la calidad, el origen y la especificidad de los productos amparados.
 - f) Los derechos y obligaciones de los operadores.
 - g) El régimen presupuestario y contable.
 - h) Los recursos económicos del órgano de gestión. En cuanto a las cuotas obligatorias, deberán determinarse sus elementos o condiciones esenciales y el régimen de gestión.

 Las solicitudes de registro o protección comunitarios de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas deberán contener una propuesta de reglamento provisional de la figura de calidad diferenciada.

Artículo 12. Estatutos de la denominación de origen o indicación geográfica.

- Por Orden del titular de la Consejería competente, a propuesta de la agrupación solicitante o del órgano de gestión, previa comprobación de su legalidad, se aprobarán los estatutos de cada denominación de origen o indicación geográfica así como sus modificaciones.
- 2. En el caso de que se propongan por la agrupación solicitante, los estatutos se aprobarán con el carácter de provisionales.
- 3. Los estatutos contendrán normas complementarias sobre las actividades, relaciones con los operadores, organización y funcionamiento de la entidad.
- 4. Las solicitudes de registro o protección comunitarios de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas deberán contener una propuesta de estatutos provisionales y la propuesta de designación de quienes fueran a desempeñar, inicial e interinamente, las funciones de Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y demás miembros del Pleno del órgano de gestión, en unión de su compromiso firmado de aceptar dichos cargos.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Artículo 13. Naturaleza jurídica de los órganos de gestión.

- 1. Para cada denominación de origen o indicación geográfica existirá un órgano de gestión, con la naturaleza de corporación de derecho público, que, sin perjuicio de lo establecido en normas básicas estatales, se denominará «consejo regulador».
- Se podrá constituir un único órgano de gestión para varias denominaciones de origen o indicaciones geográficas, de acuerdo con las peculiaridades organizativas de cada sector y con los límites establecidos por la normativa básica estatal.

Artículo 14. Personalidad jurídica y capacidad de obrar de los órganos de gestión.

- 1. Los órganos de gestión tienen personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan las normas que los regulan. Para la realización de sus fines y en ejercicio de las funciones atribuidas, los órganos de gestión podrán llevar a cabo toda clase de actividades, promover, participar o relacionarse con cualesquiera personas físicas o jurídicas públicas o privadas estableciendo al respecto los oportunos negocios jurídicos, incluidos acuerdos de colaboración. También podrá actuar como entidad colaboradora para la gestión de subvenciones, pudiendo ser exonerada de la obligación de prestar garantías a tales efectos.
- El órgano de gestión podrá asumir la certificación. En este caso sólo podrá desempeñar aquellas funciones propias, delegadas o encomendadas que no interfieran los requisitos de

responsabilidad, autonomía, imparcialidad, objetividad y confidencialidad exigidos para su acreditación, sin perjuicio de las obligaciones normativamente establecidas para asegurar el ejercicio legítimo de las competencias y potestades de las Administraciones Públicas. En este mismo supuesto, las funciones atribuidas al órgano de gestión que puedan incidir en la certificación, deberán ser desempeñadas, supervisadas o contar con la intervención de la estructura de control, en su caso, mediante informes vinculantes, en los términos especificados en el manual de calidad, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya.

- 3. El órgano de gestión adquirirá su personalidad jurídica una vez que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura la resolución estimatoria del registro o protección de la denominación de origen o indicación geográfica, el pliego de condiciones, y el reglamento y los estatutos provisionales.
- 4. Tendrá capacidad de obrar cuando se designen por el titular de la Dirección General competente el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y restantes miembros del Pleno provisional propuestos por la agrupación solicitante y éste se constituya conforme a derecho.
- Mediante decreto del Consejo de Gobierno se procederá a la extinción del órgano de gestión cuando la denominación de origen o indicación geográfica no sea registrada o protegida, resulte anulada o declarada su caducidad.

Artículo 15. Composición, estructura y funcionamiento de los órganos de gestión.

- Los órganos de gestión se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la denominación de origen o indicación geográfica, con especial contemplación de los minoritarios, debiendo existir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.
- Sus órganos de gobierno serán el pleno, la presidencia, cuyo titular no necesariamente tendrá que ser representante de un operador, la vicepresidencia o vicepresidencias y cualquier otro que se establezca reglamentariamente o en los respectivos estatutos.
- 3. Formarán parte del pleno del órgano de gestión los representantes de los intereses económicos de los distintos sectores que integran la denominación.
- 4. Corresponderá a los órganos de gestión la organización de los procesos de elección de sus órganos de gobierno de conformidad con lo establecido reglamentariamente y en los estatutos de cada denominación de origen o indicación geográfica, sin perjuicio de la supervisión por la Consejería competente.

Artículo 16. Fines y funciones de los órganos de gestión.

- Los fines de los órganos de gestión son la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la denominación de origen o indicación geográfica.
- 2. Son funciones de cada órgano de gestión:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la denominación de origen o indicación geográfica y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes. En el caso de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos derivados de la vid se estará además a lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley estatal 24/2003 de la Viña y del Vino.
- b) Llevar los registros regulados en el reglamento de cada denominación de origen o indicación geográfica.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control en el reglamento de la denominación de origen o indicación geográfica y de las facultades del organismo de certificación y de la entidad de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la denominación de origen o indicación geográfica, especialmente del pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la denominación de origen o indicación geográfica.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la denominación de origen o indicación geográfica.
- i) Realizar actividades promocionales.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- k) Gestionar las cuotas obligatorias.
- I) Establecer y gestionar las tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la denominación de origen o indicación geográfica así como sus modificaciones y ratificar en su caso los aprobados con carácter provisional.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la denominación de origen o indicación geográfica, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la presente Ley.

- p) Tratándose de denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios, en su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por el reglamento de cada denominación y por el correspondiente manual de calidad; en el caso de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos derivados de la vid se estará a lo establecido en el artículo 26.2.d) de la Ley estatal 24/2003, de la Viña y del Vino.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente en el mantenimiento de los registros públicos, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s) En su caso, calificar cada añada o cosecha.
- t) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- u) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura.
- v) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.
- 3. Se considerarán dictadas en ejercicio de funciones públicas las funciones de las letras b), k), n), ñ), o), p), q) y u) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado 2.

Artículo 17. Recursos de los órganos de gestión.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los órganos de gestión podrán financiarse con los recursos siguientes:

- Las cuotas obligatorias que habrán de abonar sus miembros, delimitadas en los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas. Competerá al propio órgano de gestión su recaudación en vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento vigente para otros ingresos de derecho público de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Aquellas otras cuotas y derramas necesarias que, para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias, acuerde el Pleno, de conformidad con el reglamento y estatutos de la denominación de origen o indicación geográfica.
- 3. Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas y otras posibles ayudas públicas.
- 4. Las rentas y productos de su patrimonio.
- 5. Las donaciones, legados y demás aportaciones privadas que puedan percibir.
- 6. Los rendimientos por la prestación de servicios propios de sus fines y funciones, incluidos en su caso los correspondientes a la certificación, de conformidad con las tarifas aprobadas por el Pleno.

- 7. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representan.
- 8. Cualquier otro recurso que les corresponda percibir.

Artículo 18. Régimen presupuestario.

Los órganos de gestión aprobarán anualmente sus presupuestos. Así mismo, dentro del primer trimestre de cada año, aprobarán una memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como la liquidación presupuestaria del ejercicio pasado. Sin perjuicio de otros supuestos de indelegabilidad que se establezcan reglamentariamente, las funciones anteriores deberán ser ejercidas necesariamente por el pleno del órgano de gestión.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

Los órganos de gestión estarán obligados a ser auditados o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello. Podrá exonerarse de dicha obligación a los órganos de gestión con presupuestos anuales inferiores a la cifra que se determine por Orden del titular de la Consejería competente.

Artículo 19. Régimen contable.

Los órganos de gestión llevarán un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que les resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 20. Asunción del ejercicio de funciones por delegación o encomienda de gestión.

- 1. El Consejero competente podrá delegar en los órganos de gestión el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con las finalidades corporativas o con la actividad profesional de los operadores, con sujeción al régimen de delegación interorgánica establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El Consejero competente podrá, mediante convenio, encomendar a los órganos de gestión la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño y siempre que no implique dictar resoluciones, con sujeción a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

ACTOS Y RESOLUCIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Artículo 21. Actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo.

Los actos o resoluciones del órgano de gestión en ejercicio de potestades o funciones públicas estarán sujetos al derecho administrativo.

Artículo 22. Notificación y publicación.

Los actos o resoluciones del órgano de gestión, sujetos al derecho administrativo, se comunicarán tanto a los interesados como a la Dirección General competente en la forma y plazos establecidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El medio de publicación será el Diario Oficial de Extremadura.

Podrán utilizarse otras formas de comunicación complementarias que no excluirá la obligatoriedad de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 23. Causas de nulidad y anulabilidad.

Serán aplicables a los actos y resoluciones administrativos de los órganos de gestión las causas de nulidad o anulabilidad de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán además nulos de pleno derecho los actos y resoluciones de los órganos de gestión sujetos a recurso administrativo cuando no se hubiere comunicado a la Dirección General competente, con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos, la convocatoria a la sesión del Pleno u órgano colegiado de gestión con funciones decisorias delegadas por aquél, en la que conste dentro del orden del día la posible adopción del correspondiente acto o resolución. Para que dichos actos o resoluciones puedan ser adoptados por urgencia sin figurar en el orden del día de la convocatoria, será imprescindible que esté presente en la reunión del órgano de gestión al menos un representante de la Consejería competente, quedando en caso contrario viciado igualmente de nulidad radical.

Artículo 24. Actos y resoluciones recurribles en alzada ante el titular de la Consejería competente.

Serán recurribles en alzada ante el titular de la Consejería competente los actos y resoluciones dictados en ejercicio de las funciones establecidas en las letras b), k), n), ñ), o), p) y q) del artículo 16.2.

Los actos y resoluciones adoptados por delegación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán sujetos al recurso administrativo que corresponda ante el titular de la Consejería competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 25. Otros procedimientos de revisión.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería competente, tramitará y resolverá los procedimientos de revisión de oficio, de declaración de lesividad para el interés público y de recurso extraordinario de revisión de actos y resoluciones del órgano de gestión sujetos al derecho administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26. Aplicación supletoria de normas administrativas a órganos colegiados del órgano de gestión.

Serán de aplicación supletoriamente a los órganos de gestión las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

ACTOS, RESOLUCIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A DERECHO PRIVADO

Artículo 27. Actos, resoluciones y negocios jurídicos relativos al personal.

Los actos, resoluciones y negocios jurídicos de los órganos de gestión relativos a su personal se regirán por el derecho laboral u otras normas de derecho privado.

No obstante, la selección del personal que preste sus servicios en los órganos de gestión se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 28. Actos, resoluciones y negocios jurídicos sobre el patrimonio.

Los actos, resoluciones y negocios jurídicos de los órganos de gestión relativos a su patrimonio se regirán por el derecho privado.

Artículo 29. Contratos.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración y estipular otros instrumentos jurídicos de colaboración o cooperación regidos por el derecho administrativo, los restantes contratos no comprendidos en los dos artículos anteriores se regirán por el derecho privado, a salvo de lo que pudiera resultar de aplicación a los órganos de gestión de la legislación básica estatal en materia de contratos del sector público.

Artículo 30. Actuaciones del órgano de gestión como organismo de certificación.

Las actuaciones del órgano de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se regirán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la denegación o suspensión temporal de la utilización de la denominación de origen o indicación geográfica adoptada por la estructura de control del órgano de gestión, cuando actúe como organismo de certificación.

Lo establecido en el párrafo anterior no obstará a la realización de los controles previstos en el artículo 38.

Artículo 31. Actos o resoluciones que impliquen obligaciones generales para los operadores.

Los actos o resoluciones sujetos a derecho privado que impliquen obligaciones generales para los operadores serán objeto de formas de divulgación que garanticen su conocimiento y el de los organismos de certificación interesados. A estos efectos, podrán utilizarse los medios de comunicación de los actos de las Administraciones Públicas o la página web del órgano de gestión.

Los actos o resoluciones íntegros a que se refiere el apartado anterior se comunicarán en un plazo no superior a diez días hábiles, directamente a la Dirección General competente, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD

Artículo 32. Responsabilidad.

Cuando el órgano de gestión deba indemnizar por daños producidos como consecuencia de funciones de derecho público, regirá el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas; cuando la responsabilidad derivare del ejercicio de funciones de derecho privado, se estará a lo establecido en las normas aplicables de éste.

TÍTULO VI

SISTEMA DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 33. Cumplimiento del pliego de condiciones por los operadores.

El control del cumplimiento del pliego de condiciones de una denominación de origen o indicación geográfica corresponde, inicialmente y de forma principal, al propio operador acogido voluntariamente a la denominación de que se trate.

Los requisitos mínimos de los procedimientos de los operadores para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones, serán definidos por el órgano de gestión, sin perjuicio de la regulación del sistema de control en el reglamento de la denominación de origen o indicación geográfica, de las facultades del organismo de certificación y de las facultades de la entidad de acreditación.

Artículo 34. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

- 1. La verificación externa del cumplimiento del pliego de condiciones se efectuará según una de las modalidades siguientes:
 - a) Una entidad independiente acreditada en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya) para la verificación del pliego de condiciones correspondiente debidamente autorizada. La selección de la entidad independiente de control será efectuada por el órgano de gestión de acuerdo con los principios que rigen la contratación de las Administraciones Públicas.
 - b) El órgano de gestión, siempre que se haya acreditado en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya) para la verificación del pliego de condiciones correspondiente y haya sido autorizado por la Consejería competente.
- 2. El reglamento de cada denominación de origen o indicación geográfica determinará el sistema de verificación del pliego de condiciones.

Artículo 35. Verificación del pliego de condiciones por el órgano de gestión.

- 1. Para poder actuar como organismo de certificación, el órgano de gestión deberá contar con una estructura de verificación del pliego de condiciones, separada, ajena e independiente de los demás órganos, plenamente responsable de las decisiones sobre la concesión, mantenimiento, suspensión y retirada de la certificación a los operadores, dotada de personal técnico competente sin conflictos de intereses y medios materiales suficientes en los términos de dicha norma técnica. De igual modo, habrá de cumplirse lo establecido en el artículo 14.2.
- 2. En el caso de que el órgano de gestión asuma funciones de certificación, el órgano de gestión podrá subcontratar todas o algunas de las actuaciones relacionadas con tales funciones, a excepción de la decisión sobre la certificación, a fin de asegurar su independencia e imparcialidad. Asimismo, podrá suscribir acuerdos de colaboración con otros órganos de gestión.

Artículo 36. Verificación excepcional del pliego de condiciones por Administraciones o empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, la verificación del pliego de condiciones podrá ser realizada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o su Administración institucional, en las condiciones que garanticen su realización de forma objetiva e imparcial por personal cualificado y con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Con ese mismo carácter excepcional podrá ser realizada por una empresa pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumpla la Norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya.

Artículo 37. Obligación de los operadores de sufragar los costes de la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En cuanto resulte exigido por las normas de la Unión Europea, los costes de la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones serán sufragados por los operadores sujetos a los controles.

Artículo 38. Controles oficiales y otros controles administrativos.

Los controles a que se refieren los apartados anteriores se efectuarán sin perjuicio de los controles oficiales exigidos por la normativa comunitaria. Además, la Consejería competente podrá efectuar aquellos controles complementarios que considere convenientes tanto a los operadores como a los organismos de certificación.

TÍTULO VII

POTESTADES DE SUPERVISIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, DE INSPECCIÓN Y DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 39. Supervisión de los órganos de gestión por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1. La supervisión sobre el órgano de gestión será ejercida por la Consejería competente en los términos de este título, restantes preceptos de la presente Ley y del reglamento que la desarrolle.
- 2. La información de los registros de la denominación de origen o indicación geográfica estará permanentemente a disposición de la Consejería competente, con los efectos previstos en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 3. El órgano de gestión elaborará anualmente y comunicará a la Consejería competente por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido, un inventario que contendrá todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros.
- 4. La Dirección General competente designará dos representantes con derecho a asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquél, para lo cual deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.
- 5. El órgano de gestión comunicará de igual forma a la Dirección General competente la composición de sus órganos de gobierno y de administración, las modificaciones posteriores que en los mismos puedan producirse, así como el nombramiento y cese del secretario.
- 6. Será obligación de los órganos de gestión facilitar al personal de la Consejería competente designado para la supervisión de sus procedimientos electorales cuanta información, documentación y colaboración requiera el desempeño de sus funciones.

7. La Dirección General competente tramitará las quejas sobre las funciones de los órganos de gestión que no se refieran a la certificación, y procederá a realizar las comprobaciones y a adoptar las medidas que resultaren precisas.

Artículo 40. Inspección.

- 1. Los operadores estarán sujetos a las siguientes obligaciones frente a inspecciones o controles administrativos:
 - a) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción o elaboración, permitiendo la directa comprobación de los inspectores.
 - b) Justificar las verificaciones y controles efectuados sobre los productos amparados por la denominación de origen o indicación geográfica.
 - c) Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas.
 - d) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.
 - e) Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los medios de producción o sobre los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercializan, y sobre las materias primas, aditivos o materiales que utilicen.
 - f) Permitir el acceso a las explotaciones, a los locales, a las instalaciones y a los vehículos utilizados para el transporte de las mercancías.
 - g) En general, consentir la realización de las vistas de inspección y a dar toda clase de facilidades para ello.
 - h) Conservar, en condiciones que permitan su comprobación, por un tiempo mínimo de cinco años, los documentos y registros acreditativos del cumplimiento del pliego de condiciones.
- 2. En los procedimientos administrativos de control e inspección, los órganos de gestión y los organismos de certificación deberán permitir el acceso a sus instalaciones, sedes, dependencias o establecimientos, facilitar la exhibición y la obtención de copia de la documentación, archivos informáticos e informes sobre las actividades de certificación, que deberán conservar por tiempo mínimo de seis años, comparecer en la sede del órgano administrativo actuante a tales efectos, y, en general, consentir la realización de las inspecciones y controles dando toda clase de facilidades para ello.
- 3. Cuando las inspecciones o controles administrativos se refieran a cualesquiera establecimientos comerciales, sus titulares o responsables deberán en relación con los productos objeto de aquéllas:
 - a) Suministrar toda clase de información, permitiendo la directa comprobación de los inspectores.
 - b) Justificar las verificaciones y controles efectuados.
 - c) Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas.

- d) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.
- e) Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o cualquier otro tipo de control o ensayo.
- f) Permitir el acceso a los establecimientos, locales, instalaciones y a los vehículos de transporte.
- g) En general, consentir la realización de las vistas de inspección y a dar toda clase de facilidades para ello.
- 4. En sus actuaciones de control del cumplimiento de las normas reguladoras de la denominación de origen o indicación geográfica, los inspectores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrán el carácter de agentes de la autoridad y sus actas e informes complementarios tendrán valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra autoridad, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estatales, autonómicas o locales.
- 5. En el ejercicio de sus funciones, que en todo caso tendrán carácter confidencial, los inspectores podrán acceder directamente a explotaciones, establecimientos, locales, instalaciones y medios de transporte que no constituyan domicilio a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la Constitución Española.
- 6. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de secreto profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a los preceptos del reglamento de régimen disciplinario correspondiente.
- 7. Los inspectores deberán ser acreditados por el órgano directivo competente y exhibir el documento de acreditación cuando actúen como tales.
- 8. Los inspectores podrán adoptar motivadamente y de forma proporcionada todo tipo de medidas cautelares o provisionales, en relación con mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados presuntamente con alguna de las infracciones específicas en materia de denominaciones de origen o indicaciones geográficas para evitar que se mantengan los efectos del incumplimiento de las normas, restaurar la legalidad o asegurar la eficacia de la resolución que se hubiera de dictar.
- 9. Las medidas cautelares adoptadas por los inspectores deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en un plazo no superior a 15 días por el mismo órgano que sea competente para incoar el correspondiente procedimiento sancionador. Las medidas quedarán sin efecto cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de éstas.
- 10. En todo caso, las medidas previstas en este artículo podrán ser alzadas o modificadas, de oficio o a instancia de parte, durante la tramitación del procedimiento, extinguiéndose con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.
- 11. Los inspeccionados podrán, en el momento en que se realice la inspección, exigir la acreditación del inspector, obtener una copia del acta y efectuar alegaciones que queden incorporadas en la misma.

Artículo 41. Medidas de restauración de la legalidad de carácter no sancionador.

- 1. En caso de comprobación por el inspector u órgano administrativo competente de un incumplimiento de la normativa reguladora de la denominación de origen o indicación geográfica, podrán ordenarse, motivadamente y previa audiencia, las medidas proporcionadas que deban ser adoptadas, entre ellas las establecidas en el artículo 54 del Reglamento (CE) 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. En el caso de desatender dichas órdenes en los plazos que hubieran sido concedidos, la Dirección General competente podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, de hasta tres mil euros cada una.
- 2. La Dirección General competente podrá requerir al órgano de gestión o al organismo de certificación el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en los plazos que sean adecuados para ello, e imponer en caso de su desatención multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir ordenado, de hasta tres mil euros cada una, de las que serán responsables solidarios los miembros de los órganos de gobierno que no hubieren realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen los incumplimientos.

TÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Titularidad y ejercicio de la potestad sancionadora.

- El ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las infracciones tipificadas en esta Ley corresponde a la Consejería competente.
- 2. La iniciación del procedimiento sancionador podrá ser ordenada por el titular de la Consejería competente o por el Director General con competencias en materia de calidad agroalimentaria. Dichos órganos serán asimismo competentes para ordenar la instrucción de informaciones previas, designar la persona que ha de instruir y, en su caso, la que deba desempeñar las funciones del secretario del procedimiento sancionador, así como adoptar medidas provisionales con el fin de evitar que se mantenga el incumplimiento de la legalidad o de asegurar la resolución que pudiera recaer.
- 3. Será competente para dictar resolución sancionadora el titular del Servicio con competencias en materia de calidad agroalimentaria, cuando se trate de infracciones leves, y la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, en el caso de infracciones graves o muy graves.
- 4. A petición del órgano de gestión, previa justificación de los medios que permitirán asegurar el ejercicio de la potestad sancionadora con cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico, la persona titular de la Consejería competente podrá delegar el ejercicio de la potestad para sancionar las infracciones leves y graves de los operadores en el

órgano de gestión. En este caso, las resoluciones sancionadoras competerán a la persona que ostente la presidencia.

Artículo 43. Infracciones en materia de denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

- 1. Constituirán infracciones leves específicas en materia de denominaciones de origen o indicaciones geográficas:
 - a) Las inexactitudes u omisiones en los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los registros de la denominación de origen o indicación geográfica, cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real no supere un cinco por ciento de esta última.
 - b) No comunicar cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros, cuando no haya transcurrido más de un mes desde que haya acabado el plazo fijado en la norma que regule el nivel de protección.
 - c) Cualquier otra infracción de la norma reguladora de la denominación de origen o indicación geográfica que establezca obligaciones adicionales a las generales de cualquier operador en materia de declaraciones, libros-registro, documentos de acompañamiento y otros documentos de control.
- 2. Constituirán infracciones graves específicas en materia de denominaciones de origen o indicaciones geográficas:
 - a) La expedición, comercialización o circulación de productos amparados por la denominación de origen o indicación geográfica sin estar provistos de las contraetiquetas, precintas o marchamos numerados o cualquier otro medio de control establecido por la norma reguladora de la denominación de origen o indicación geográfica.
 - b) Efectuar operaciones de elaboración, envasado o etiquetado de productos amparados por la denominación de origen o indicación geográfica en instalaciones no inscritas en los registros de la denominación de origen o indicación geográfica.
 - c) El impago de las cuotas obligatorias establecidas para la financiación del órgano de gestión.
 - d) Infringir lo establecido en el reglamento de la denominación de origen o indicación geográfica en desarrollo de lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 6, cuando no constituyan infracción muy grave.
- 3. Además de las establecidas en la normativa básica estatal, se considerarán infracciones muy graves específicas en materia de denominaciones de origen o indicaciones geográficas:
 - a) Toda utilización comercial, directa o indirecta, de una denominación de origen o indicación geográfica para productos no amparados por el registro o la protección, en la medida en que sean comparables a los productos registrados o protegidos bajo dicha denominación o en la medida en que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación de origen o indicación geográfica.
 - b) Toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o el servicio y aunque la denominación protegida o el uso protegido esté

traducido o vaya acompañado de una expresión o términos como "género", "tipo", "método", "estilo", "imitación", "producido como", "sabor", "parecido" o una expresión o términos similares o análogos.

- c) Cualquier otro tipo de indicación falsa o engañosa en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen.
- d) Cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.
- e) El uso de los nombres protegidos en productos a los que expresamente se les haya negado.
- f) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, contraetiquetas, marchamos, precintas y otros elementos de identificación propios de la denominación de origen o indicación geográfica, así como la falsificación de los mismos, siempre que esto no sea constitutivo de delito o falta.

Artículo 44. Responsabilidad por las infracciones.

- 1. De las infracciones en productos envasados serán responsables las firmas o razones sociales que figuren en la etiqueta, bien nominalmente o bien mediante cualquier indicación que permita su identificación cierta. Asimismo será responsable solidario el elaborador, fabricante o envasador que no figure en la etiqueta si se prueba que conocía la infracción cometida y que prestó su consentimiento. En caso de que se hayan falsificado las etiquetas, la responsabilidad corresponderá a las personas que comercialicen los productos a sabiendas de la falsificación.
- 2. De las infracciones en productos a granel, o envasados sin etiqueta, o cuando en la etiqueta no figure ninguna firma o razón social, será responsable su tenedor, excepto cuando se pueda identificar de manera cierta la responsabilidad de un tenedor anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al actual.
- 3. De las infracciones relativas a plantaciones, replantaciones, reposiciones de marras, riego u otras actividades propias de la producción agropecuaria será responsable el titular de la explotación y, subsidiariamente, el propietario de la misma.
- 4. De las infracciones cometidas por las personas jurídicas, incluidos los órganos de gestión y los organismos u órganos de inspección o control, serán responsables subsidiariamente los administradores o titulares de los mismos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.
- 5. Asimismo serán responsables subsidiariamente los técnicos responsables de la elaboración y control respecto de las infracciones directamente relacionadas con su actividad profesional.

6. La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en esta Ley será independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pueda exigirse a sus responsables, sin perjuicio de que no puedan concurrir dos sanciones cuando se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 45. Sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 euros, pudiendo rebasarse este importe hasta alcanzar el valor de las mercancías, productos o superficies objeto de la infracción. En materia de viticultura el cálculo del valor de los productos se realizará en la forma que se recoge en el apartado 2.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 2.001 y 30.000 euros, pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el cinco por ciento del volumen de ventas del producto objeto de infracción, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.
 - En el caso de infracciones graves en materia específica de viticultura, el importe de la sanción será del tanto al quíntuplo del valor de la producción afectada. Ésta se calculará multiplicando la producción anual media por hectárea en el quinquenio precedente en la zona o provincia donde esté enclavada la superficie afectada por el precio medio ponderado en el mismo periodo y en la misma zona y provincia.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros, pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el 10 por ciento del volumen de ventas del producto objeto de infracción correspondiente al ejercicio económico, inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.
- 4. Cuando las infracciones graves sean cometidas por operadores y afecten a la denominación de origen o indicación geográfica, podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal del uso del nombre protegido por un plazo máximo de tres años. Si se tratase de infracciones muy graves, podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal por un plazo máximo de cinco años o la pérdida definitiva de tal uso.
- 5. En el supuesto de la comisión de infracción grave o muy grave, el órgano competente para resolver podrá imponer como sanción accesoria alguna de las siguientes:
 - a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
 - b) Decomiso de mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados con la infracción, o cuando se trate de productos no identificados.
 - c) Clausura temporal, parcial o total, de la empresa sancionada, por un periodo máximo de cinco años.
 - d) Suspensión de los organismos públicos u órganos de control, de forma definitiva o por un periodo máximo de 10 años.

6. Las sanciones previstas en esta Ley serán compatibles con la pérdida o retirada de derechos económicos previstos en la normativa comunitaria.

Artículo 46. Graduación de las sanciones.

- 1. Para la determinación concreta de la sanción que se imponga, entre las asignadas a cada tipo de infracción, se tomarán en consideración los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad o de simple negligencia.
 - b) La reiteración, entendida como la concurrencia de varias irregularidades o infracciones que se sancionen en el mismo procedimiento.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados; en particular, el efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre la salud o intereses económicos de los consumidores, los precios, el consumo o, en su caso, el prestigio del producto amparado por la denominación de origen o indicación geográfica.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de tres años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.
 - e) El volumen de ventas o producción y la posición de la empresa infractora en el sector del producto agroalimentario de que se trate.
 - f) El reconocimiento y la subsanación de las infracciones antes de que se resuelva el correspondiente procedimiento sancionador.
 - g) La extensión de la superficie de cultivo, el número de animales de la explotación o el volumen y valor de las mercancías o productos afectados por la infracción.
- 2. La sanción podrá minorarse motivadamente cuando los hechos constitutivos de la infracción sancionada ocasionen, al mismo tiempo, la pérdida o retirada de beneficios comunitarios en proporción a la efectiva pérdida o retirada de dichos beneficios o la suspensión o retirada de la certificación en proporción a los efectivos detrimentos patrimoniales de dichas medidas. Asimismo, podrá minorarse motivadamente la sanción, en atención a las circunstancias específicas del caso, cuando la sanción resulte excesivamente onerosa.
- 3. Cuando en la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador se determine la cuantía del beneficio ilícito obtenido por la comisión de las infracciones sancionadas, la sanción impuesta en ningún caso podrá ser inferior en su cuantía al mismo.

Artículo 47. Prescripción de las infracciones y sanciones.

- 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año.
- 2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves al año.

TÍTULO IX

COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 48. Asistencia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- 1. A petición de su presidente o por acuerdo del pleno del órgano de gestión, la Consejería competente podrá facilitar las colaboraciones, asesoramientos técnicos o supervisiones que se estimen precisos para el adecuado desempeño de sus funciones.
- Mediante la firma del correspondiente convenio con la Junta de Extremadura, podrá estipularse que la defensa y representación del órgano de gestión ante los diferentes órganos
 jurisdiccionales pueda ejercerse por los servicios jurídicos de la Administración de la
 Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 49. Comités de seguimiento de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

A fin de asegurar la colaboración y cooperación entre la Administración autonómica, los órganos de gestión y otras entidades y representantes relacionados con las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, se podrán constituir comités de seguimiento de estas figuras de calidad diferenciada, cuya creación, composición, competencia, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa se determinará reglamentariamente.

TÍTULO X

FOMENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Artículo 50. Fomento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará las denominaciones de origen e indicaciones geográficas extremeñas, en el marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente, con las finalidades de potenciar la incorporación de las empresas como operadores, el conocimiento del régimen jurídico de dichas figuras de calidad diferenciada, la mejora de sus sistemas de gestión, la promoción de los productos amparados en las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, la incentivación para la creación de nuevas denominaciones de origen e indicaciones geográficas y en general para cuantos fines redunden en la protección, reconocimiento, reputación y desarrollo de las mismas.

Disposición adicional primera. Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas.

En tanto no se dicte normativa específica para las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas susceptibles de registro de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 110/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, se aplicarán en lo que no resulte incompatible con su naturaleza y con las normas básicas estatales, lo establecido en la presente Ley.

Disposición adicional segunda. Denominaciones de origen o indicaciones geográficas sujetas a un distinto régimen jurídico.

Por decreto del Consejo de Gobierno se establecerá el régimen jurídico de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas solicitadas por una sola persona física o jurídica, al amparo del supuesto excepcional previsto en las normas comunitarias.

De igual forma, se regulará por decreto del Consejo de Gobierno el régimen jurídico de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, cuando por el número de productores, elaboradores o comercializadores y el volumen de comercialización del producto amparable no resultara viable técnica, económica o jurídicamente exigir la constitución de la entidad de gestión como corporación de derecho público en los términos regulados en la presente Ley.

Disposición adicional tercera. Obligaciones aplicables a los organismos de inspección y a los laboratorios de ensayo.

A los organismos de inspección y a los laboratorios de ensayo que intervengan en el sistema de verificación del pliego de condiciones se les aplicarán las obligaciones, responsabilidades e infracciones establecidas o tipificadas para los organismos de certificación, en todo aquello que no sea incompatible con la naturaleza de sus funciones.

Disposición adicional cuarta. Naturaleza de los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

Los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas no se considerarán dictados en ejecución o desarrollo de ésta o de otras leyes.

Disposición adicional quinta. Certificación relativa a denominaciones de origen o indicaciones geográficas registradas o protegidas con modificaciones de pliegos de condiciones publicadas pendientes de tramitación.

No obstará a la certificación la adecuación de los operadores a las modificaciones de los pliegos de condiciones sobre las que hubiera recaído y se hubiera publicado resolución estimatoria, en tanto se continúe la tramitación del procedimiento establecido.

Disposición adicional sexta. Aplicación de la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.

Las normas contenidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Disposición adicional séptima. Protección de otras denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

Se aplicará lo establecido en esta Ley a las denominaciones de origen o indicaciones geográficas de ámbito territorial no limitado a Extremadura en aquellos aspectos compatibles con su regulación y en la medida que ello resultara exigido por el ordenamiento jurídico para su adecuada protección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional octava. Protección de las especialidades tradicionales garantizadas.

Con las adaptaciones que resultaren precisas, se aplicará lo establecido en los artículos 38, 40 y 41 en la medida que ello resultara exigido por el ordenamiento jurídico para la adecuada protección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las especialidades tradicionales garantizadas reguladas por el Reglamento (CE) n.º 509/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006.

Disposición transitoria primera. Obligación de los órganos de gestión existentes de presentar propuesta de reglamento y de estatutos de la denominación de origen o indicación geográfica adaptados a lo establecido en esta Ley.

Los Consejos Reguladores existentes deberán presentar a la Dirección General competente, antes del transcurso de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, propuesta de reglamento y de estatutos de la denominación de origen o indicación geográfica adaptada a lo establecido en la misma.

Disposición transitoria segunda. Obligaciones de los consejos reguladores existentes que opten por ser organismos de certificación.

Los consejos reguladores existentes que vayan a optar por ser organismos de certificación deberán justificar la solicitud de acreditación ante la entidad de acreditación y presentar a requerimiento de la Dirección General competente cuantos documentos e informes justifiquen que se encuentran en condiciones de ser efectivamente acreditados, pudiendo provisionalmente actuar como organismos de certificación hasta tanto la citada solicitud presentada ante ENAC no haya sido inadmitida o desestimada.

Disposición transitoria tercera. Recursos económicos de los Consejos Reguladores existentes.

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y en tanto no entren en vigor los nuevos reglamentos y estatutos de cada denominación de origen o indicación geográfica, los consejos reguladores existentes podrán percibir, en concepto de cuotas obligatorias y de contraprestaciones por servicios, los recursos que están autorizados a percibir, pudiendo dictar para ello los acuerdos necesarios, de los que se dará traslado a la Dirección General competente.

Disposición transitoria cuarta. Solicitudes de registro o de protección de denominaciones de origen o indicaciones geográficas o de modificación de pliegos en tramitación.

Las solicitudes de registro o de protección de denominaciones de origen o indicaciones geográficas o de modificación de pliegos que se encontraren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, sólo se regirán por la misma en el caso de que no hubiera recaído resolución estimatoria.

Disposición transitoria quinta. Procedimientos sancionadores en tramitación.

Los procedimientos sancionadores por infracciones específicas en materias de denominaciones de origen o indicaciones geográficas tipificadas en esta Ley se regirán por las normas de procedimiento que estuvieren vigentes en el momento de su incoación.

Disposición transitoria sexta. Configuración de los nuevos órganos de gestión como corporaciones de derecho público.

Los consejos reguladores de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas existentes antes de la aprobación de esta Ley tendrán la consideración de corporaciones de derecho público a partir de la entrada en vigor del respectivo reglamento por el que se adapten a las previsiones de la misma.

Disposición transitoria séptima. Prórroga de los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno de los consejos reguladores existentes.

Quedarán prorrogados los mandatos de los consejos reguladores existentes hasta la toma de posesión de los nuevos miembros elegidos mediante la convocatoria electoral correspondiente.

Disposición transitoria octava. Aplicación del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

En tanto no se promulguen las normas reglamentarias sobre toma y análisis de muestras, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria.

Disposición derogatoria única.

- 1. Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley, en especial:
 - a) Las tasas afectas al funcionamiento de los consejos reguladores, reguladas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificadas por Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Las infracciones reguladas en los reglamentos de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas cuya demarcación territorial se localice íntegramente en Extremadura.
 - c) El Decreto 171/2004, de 23 de noviembre, por el que se establece el reconocimiento del nivel de protección de los vinos de calidad con indicación geográfica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en las letras b) y c) del apartado anterior, mantendrán su vigencia para las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura, hasta que entren en vigor los reglamentos y estatutos por el que se adapten a la presente Ley:
 - a) la disposición adicional tercera de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.
 - b) los decretos y órdenes que aprueban los reglamentos de las citadas denominaciones de origen o indicaciones geográficas.

Disposición final primera. Aplicación de preceptos sobre medidas cautelares o previas y de restauración de legalidad a los fraudes agroalimentarios e infracciones sobre comercialización de productos pesqueros.

Lo establecido en el apartado 8 del artículo 40 y en el apartado 1 del artículo 41 será aplicable respecto de los hechos constitutivos de incumplimientos determinantes de infracciones en materia de la calidad de la producción agroalimentaria y sobre comercialización de productos pesqueros.

Disposición final segunda. Habilitación genérica a favor del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 28 de abril de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 8 de abril de 2010 por la que se convoca el Premio de Albañilería de Extremadura en su segunda edición. (2010050143)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1 apartado 3.º de la Constitución, en relación con lo previsto en el artículo 7.1.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Mediante Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Fomento las competencias y funciones asignadas, hasta su extinción, a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

La Consejería de Fomento consciente de la importancia de incentivar y dar a conocer la calidad constructiva de los profesionales de la edificación en Extremadura, en el año 2009 a través de la Orden de 20 de mayo de 2009 (DOE n.º 102, de 29 de mayo), consideró pertinente instaurar el "Premio de Albañilería de Extremadura", de modo que este reconocimiento sirva de estímulo a la labor de los mismos, fomentando su participación en los distintos concursos que se celebran en nuestro territorio.

A través del "Premio de Albañilería de Extremadura" se pretende distinguir y significar aquellas actuaciones que supongan una interesante aportación al campo de la construcción, contribuyendo a mejorar sus técnicas, profesionalidad en la ejecución y empleo de materiales, incidiendo favorablemente en el ámbito cultural y social de la Región Extremeña.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente Orden tiene por objeto convocar la segunda edición del "Premio de Albañilería de Extremadura" para reconocer públicamente la labor de aquellos profesionales de la edificación en Extremadura que hayan contribuido con su aportación en el campo de la construcción a mejorar sus técnicas y profesionalidad en la ejecución.
- 2. El otorgamiento de este premio tiene carácter honorífico y no comportará dotación económica alguna. Consistirá en un reconocimiento público de la Junta de Extremadura al galardonado mediante la entrega de un trofeo emblemático, que tendrá lugar con motivo de la celebración de la Feria Ibérica de la Construcción.

Artículo 2. Candidatos.

Serán candidatos al "Premio de Albañilería de Extremadura" aquellas personas físicas o jurídicas participantes en los concursos de albañilería a los que se refiere el artículo 3 de esta Orden, celebrados en Extremadura durante el año 2010.

Artículo 3. Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

Será objeto de valoración, en orden a la consecución del premio, la participación en todos o algunos de los siguientes concursos de albañilería celebrados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2010:

- Concurso de albañilería "Chinato" (Malpartida de Plasencia).
- Concurso de albañilería "Ciudad de Cáceres" (Cáceres).
- Concurso de albañilería (Navalmoral de la Mata).
- Concurso de albañilería Feria Ibérica de la Construcción (Don Benito).

La puntuación de los candidatos vendrá determinada en función del puesto conseguido en cualquiera de los concursos mencionados, de acuerdo con la siguiente escala:

Primer puesto: 10 puntos.Segundo puesto: 8 puntos.

Tercer puesto: 7 puntos.

Cuarto puesto: 6 puntos.

Quinto puesto: 5 puntos.

Sexto puesto: 4 puntos.

Asimismo, es obligatorio participar en, al menos, 3 de los 4 certámenes para optar al premio.

La suma de los puntos obtenidos por cada uno de los candidatos de acuerdo con los criterios expuestos y su ponderación, determinará el otorgamiento del premio al candidato que obtenga una mayor puntuación.

Artículo 4. Documentación.

La Consejería de Fomento recabará la documentación necesaria acreditativa de los puestos conseguidos por los participantes en los concursos de albañilería a los que se refiere el artículo 3 de esta Orden, celebrados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2010.

Artículo 5. Jurado.

Las candidaturas serán evaluadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, por un jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: el Consejero de Fomento o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Secretario General de la Consejería de Fomento o persona en quien delegue.
- El Director General de Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue.

Secretario: actuará como Secretario, con voz y sin voto un funcionario de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Artículo 6. Entrega del premio.

La entrega del premio tendrá lugar en un acto público realizado con motivo de la celebración de la Feria Ibérica de la Construcción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de abril de 2010.

El Consejero de Fomento, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •

ORDEN de 19 de abril de 2010 por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura. (2010050145)

La Ley 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad en Extremadura, y su reglamento, aprobado por Decreto 8/2003, de 28 de enero, establecen como deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible de vida a todos los ciudadanos, facilitando a su vez su participación en la vida política, económica, cultural y social, existiendo en nuestra sociedad un círculo considerable de ciudadanos que padecen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, que tienen que enfrentarse en su vida cotidiana a las barreras y obstáculos que se encuentran en las vías públicas, edificios públicos y privados, medios de transporte, medios de comunicación social y que impiden su total integración en la sociedad, con los consiguientes perjuicios de toda índole que se les ocasionan.

Dicha Ley prevé en su artículo 39, la creación de un Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas y la promoción de la accesibilidad, del cual, al menos la mitad irá destinado a subvencionar los programas que elaboren los entes locales para la supresión de barreras arquitectónicas en el espacio urbano, los edificios de uso público y el transporte de su término municipal. Para acceder a la financiación tendrán prioridad los entes locales que asignen una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con ese objetivo, el Decreto 50/2009, de 13 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura (DOE n.º 54, de 19 de marzo), dispone en su artículo 8 que el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en dicho Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Orden de la Consejería competente en materia de promoción de la accesibilidad.

Por las razones expuestas, la presente Orden afecta al ámbito de competencias de la Consejería de Fomento, en virtud del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, que atribuye a la Consejería de Fomento las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; y en concreto, afecta al ámbito de competencias de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, según lo dispuesto en el Decreto 61/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Esta Orden se dicta en aplicación de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 50/2009, de 13 de marzo, y con sujeción a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con sujeción a lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y, en todo lo compatible con las anteriores disposiciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

La Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, contempla una partida presupuestaria destinada a financiar las subvenciones que a estos efectos convoque la Consejería de Fomento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 41 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, habiendo obtenido la autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de abril de 2010, vengo a aprobar mediante la presente Orden, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura, y conforme a ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria pública para el año 2010, de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura.
- 2. Las bases reguladoras de estas subvenciones se han establecido el Decreto 50/2009, de 13 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 54, de 19 de marzo), norma que expresa la regulación jurídica fundamental, relativa al establecimiento de las citadas subvenciones, siendo la misma de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.
- 3. La concesión de subvenciones convocadas por la presente Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto 50/2009, de 13 de marzo.

Artículo 2. Financiación.

1. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de su concesión, tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, por un importe total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 16.06.262A.760.00 (800.000 euros) y 16.06.262A.761.00 (200.000 euros), código proyecto de gasto 2006.25.004.000900.

2. Esta cuantía podrá ser incrementada, antes de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución del Consejero de Fomento para esta finalidad, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Tipología de obras subvencionables.

Serán subvencionables aquellas obras de reforma o rehabilitación que vayan encaminadas a la supresión de barreras arquitectónicas y/o de la comunicación, habidas en los edificios y espacios públicos de titularidad pública de los entes locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Sujetos beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos indicados en el Decreto 50/2009, de 13 de marzo, y se comprometan a realizar las obras subvencionables que fundamentan su concesión, los entes locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiendo por entes locales, a los efectos de lo dispuesto en el citado Decreto, los Municipios y Mancomunidades de Municipios.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

Podrán acceder al régimen de subvenciones convocadas por esta Orden los sujetos a que se refiere el artículo anterior, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 50/2009, de 13 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 54, de 19 de marzo), así como no estar incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por la naturaleza de los entes locales puedan serle aplicables.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto y acreditar la realización de la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos. La realización de las obras deberá ajustarse a la documentación técnica presentada (memoria valorada o proyecto técnico).
- b) Aportar la documentación necesaria solicitada por la Dirección General competente en materia de promoción de la accesibilidad durante la totalidad del proceso de concesión de la subvención.

- c) Posibilitar durante todo el procedimiento de concesión de la subvención, las visitas de inspección de los técnicos de la Dirección General competente en materia de accesibilidad, encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre promoción de la accesibilidad.
- d) Adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de la actividad subvencionada, la circunstancia de contar con financiación de la Consejería competente en materia de accesibilidad.
- e) Aportar programa de ejecución de las obras siempre que la cuantía del gasto subvencionable sea superior a 60.000 euros (sesenta mil euros), desglosando dicha ejecución en las anualidades necesarias, que no serán superior a dos.
- f) Aportar certificado de la existencia o inexistencia de una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Fondo de Accesibilidad.
- g) Aportar certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el ente local, de un Plan de Accesibilidad.

Artículo 7. Gasto subvencionable.

- 1. Se considera gasto subvencionable, el correspondiente a la inversión realizada en los edificios y espacios de uso público para la supresión de barreras arquitectónicas y/o de la comunicación, incluyendo el coste de las obras o actuaciones de reforma o rehabilitación y el coste de la asistencia técnica, en su caso, cuando las obras necesiten la redacción del correspondiente proyecto y dirección facultativa de las obras por personal contratado al efecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a los precios de la Bases de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura actualizados a fecha de redacción de la documentación técnica de la obra.
- 2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, las entidades locales beneficiarias deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía individual a otorgar a cada una de las entidades beneficiarias vendrá determinada por la aplicación de las normas establecidas en el artículo 7 del Decreto 50/2009, de 13 de marzo (DOE n.º 54, de 19 de marzo), esto es, será del 80% (ochenta por ciento) del presupuesto del gasto subvencionable, con un importe máximo de 80.000 euros (ochenta mil euros).

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 10. Solicitud de subvención.

- 1. Los interesados deberán dirigir su solicitud de otorgamiento de subvención al Director General de Vivienda y Arquitectura, formulada en los términos expresados en modelo oficial conforme al Anexo I de la presente Orden de convocatoria.
- 2. La solicitud deberá ir acompañada, salvo que obraran en poder de la Administración, de los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención, y, en concreto, de los siguientes, debiendo aportarse, en su caso, en formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público:
 - a) Modelo oficial de solicitud conforme al Anexo I, en el que se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
 - b) En el caso de que los interesados no otorguen su autorización expresa a la cesión de datos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán aportar junto a su solicitud una certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - c) Declaración responsable de no hallarse incluso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que por la naturaleza de entes locales puedan serle aplicables, según el modelo que figura en el Anexo II.
 - d) Documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras suscrita por facultativo competente.

La referida documentación consistirá:

1) En un proyecto técnico, en los supuestos en los que las obras a realizar lo requieran, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2) En los supuestos distintos de los contemplados en en el punto 1 anterior, en una memoria valorada, que conste de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto pormenorizado por conceptos de la inversión proyectada.

En ambos casos se incluirán en el presupuesto los honorarios profesionales y se justificará, de forma escrita y gráfica, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Promoción de la Accesibilidad.

Dicha documentación técnica se aportará en papel y en soporte informático y se acompañará de documentación fotográfica suficiente para definir el ámbito de actuación.

En el caso de que la ejecución de las obras precisen redacción de proyecto y no se disponga del mismo en el momento de formular la solicitud, se presentará la documentación del punto 2 anterior, debiendo aportarse dicho proyecto con carácter previo al primer pago de la subvención concedida.

- e) Plan de financiación de las obras.
- f) Programa de ejecución de las obras, siempre que la cuantía del gasto subvencionable sea superior a 60.000 euros (sesenta mil euros), desglosando dicha ejecución en las anualidades necesarias, que no serán superior a dos, y fecha prevista de finalización de la misma.
- g) Escritura Pública o documentación acreditativa de la titularidad del edificio a favor del ente local, así como declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del ente local.
- h) Certificado de la existencia o inexistencia de una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Fondo de Accesibilidad.
- i) Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el ente local, de un Plan de Accesibilidad.
- 3. La solicitud y demás documentación exigida podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Fomento (Avenida de las Comunidades, s/n. C.P. 06800 Mérida), en sus Registros auxiliares, en las oficinas que realicen las funciones de registro y en los demás lugares señalados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por cualquiera de los medios previstos en los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de una Oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado e igualmente podrá presentarse la solicitud en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

4. De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General competente en materia de promoción de la accesibilidad requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Criterios de valoración de solicitudes.

En el caso de que no se puedan atender todas las solicitudes presentadas se establecen los siguientes criterios de preferencia en la adjudicación de la subvención, por el siguiente orden:

- Que el ente local tenga asignada una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Fondo de Accesibilidad, teniendo prioridad el de mayor porcentaje asignado.
- Que el ente local cuente con Plan de Accesibilidad, ordenándose de la siguiente manera:
 - 1. que las obras estén incluidas en el Plan de Accesibilidad como actuación prioritaria;
 - 2. que las obras estén incluidas en el Plan de Accesibilidad pero no aparecen calificadas de actuación prioritaria;
 - 3. que las obras no estén incluidas en el Plan de Accesibilidad.
- Que las obras estén destinadas a un servicio público de primera necesidad, tales como centros sanitarios, educativos, estaciones de servicio de transporte, servicio de las administraciones públicas, residencias de ancianos, albergues, etc.
- Que el municipio tenga adaptadas sus Ordenanzas a la normativa autonómica de accesibilidad o creada una Ordenanza de accesibilidad universal.
- En caso de solicitudes con la misma valoración, se priorizarán los municipios de menor población.

Artículo 12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al titular del Servicio de Arquitectura y Control de Calidad siendo la resolución de dicho procedimiento competencia del Director General de Vivienda y Arquitectura, correspondiendo la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración a que hace referencia el artículo 11 en su apartado 3 del Decreto 50/2009, de 13 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 54, de 19 de marzo).

Artículo 13. Plazo de resolución y notificación.

- 1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo que para presentar solicitudes se establezca en la presente Orden de convocatoria.
- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- 3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. La resolución del procedimiento contendrá la relación de subvenciones concedidas y denegadas, y deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5. La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de accesibilidad, en los plazos establecidos en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Plazo y formas de justificación.

- Los beneficiarios desarrollarán las actividades subvencionadas y deberán acreditar documentalmente el coste soportado para justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención antes del 1 de diciembre del ejercicio presupuestario 2010.
- 2. Asimismo deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en un certificado emitido por el Secretario del ente local, en el que se haga constar la acción realizada, su coste y la realización efectiva del gasto subvencionable. Además se adjuntarán los originales o copias compulsadas de los documentos contables de valor probatorio acreditativo de los gastos y pagos realizados.
- 3. Los beneficiarios aportarán las certificaciones de obra suscritas por la Dirección de la Obra debidamente conformadas.
- 4. Además, aportarán el certificado de la Dirección de la Obra en la que se ponga de manifiesto que la construcción se ha llevado a cabo conforme al proyecto.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. Los beneficiarios percibirán una vez aprobada la ayuda, previa presentación de la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras y acreditación del cumplimiento del artículo 20 del Decreto 50/2009, de 13 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 54, de 19 de marzo), un

pago anticipado de cuantía igual al 50% de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.4.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Una vez ejecutada la totalidad de la actividad subvencionada, previa justificación del cumplimiento del objeto de la subvención de conformidad con el artículo 14, se procederá al pago del resto de la subvención.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de hacer uso del requerimiento previo, en idéntico plazo, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de abril de 2010.

El Consejero de Fomento, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS ENTES LOCALES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD DE EXTREMADURA

D/D ^a	, con D.N.I,
actuando en representación legal de la er	ntidad
con N.I.F./C.I.F y domic	ilio sito en,
provincia de	, código postal, teléfono
y correo electrónico	, a los efectos de participar en la convocatoria
pública, para el año 2010, de concesión	de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los
•	ularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de
Extremadura, a las normas vigentes sobre	e promoción de la accesibilidad de Extremadura.
	DECLARA
adaptación de los edificios y espacios de ámbito territorial de Extremadura, a las	regulador de las subvenciones destinadas a fomentar la e uso público de titularidad pública de los entes locales del s normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de 0/2009, de 13 de marzo así como la Orden de convocatoria
la condición de beneficiario y acceder a actividad subvencionable, así como a j	representa cumple con los requisitos exigidos para obtener la subvención, comprometiéndose, en su caso, a realizar la ustificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y cción y control que establezca la Dirección General de
Extremadura, ni de cualquier Administrac	ninguna otra subvención ni de la Comunidad Autónoma de ción o ente público o privado, nacional o internacional. oncepto, otra subvención de (indicar órgano concedente) e

- 4°) Que la entidad en cuyo nombre interviene no se halla incursa en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por la naturaleza de entes locales puedan serle aplicables, que impiden la posibilidad de ser beneficiario de subvenciones.
- 5°) Que acompaña a la presente solicitud la documentación justificativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención, así como los que estima pertinentes en apoyo de su solicitud.

6°) Que, para el caso de resultar beneficiario/a de la subvención/es, y en relación con la acreditación de sus obligaciones tributaria para proceder al pago, (poner una X en la casilla que proceda).
□AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura a recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
□ NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura a recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Si la entidad interesada no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, o no fuera posible la comprobación de oficio, la acreditación de las circunstancias referidas deberá efectuarse en el plazo indicado en el artículo 10 de la Orden, mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel, por el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, a solicitud de interesado, respecto a las obligaciones con la Hacienda autonómica.
Y en virtud de lo expuesto,
SOLICITA
Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se reconozca a la entidad a la que representa, el derecho a obtener la subvención para la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura, por IMPORTE DE (importe solicitado)EUROS, siendo el COSTE TOTAL DE LA OBRA A REALIZAR DE
En de 2010
Fdo

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X):

□ En el caso de que los interesados no otorguen su autorización expresa a la cesión de datos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán aportar junto a su solicitud una certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.					
□Declaración responsable de no hallarse incluso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que por la naturaleza de entes locales puedan serle aplicables, según el modelo que figura en el Anexo II.					
□ Documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras, suscrita por facultativo competente, en su caso:					
I. Memoria valorada, que conste de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto pormenorizado por conceptos de la inversión proyectada, ó					
2. Proyecto técnico.					
En ambos casos se incluirán en el presupuesto los honorarios profesionales y se justificará, de forma escrita y gráfica, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Promoción de la Accesibilidad.					
Dicha documentación técnica se aportará en papel y en soporte informático y se acompañará de documentación fotográfica suficiente para definir el ámbito de actuación.					
En el caso de que la ejecución de las obras precisen redacción de proyecto y no se disponga del mismo en el momento de formular la solicitud, se presentará la documentación del punto I anterior, debiendo aportarse dicho proyecto con carácter previo al primer pago de la subvención concedida, junto con el cartel informativo de la obra con el contenido y características técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.					
□Plan de financiación de las obras.					
□Programa de ejecución de las obras, siempre que la cuantía del gasto subvencionable sea superior a 60.000 euros (sesenta mil euros), desglosando dicha ejecución en las anualidades necesarias, que no serán superior a dos, y fecha prevista de finalización de la misma.					
□ Escritura Pública o documentación acreditativa de la propiedad del inmueble por parte del ente local.					
□ Certificado de la existencia o inexistencia de una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Fondo de Accesibilidad.					
□Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el ente local, de un Plan de Accesibilidad.					

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HALLARSE INCURSA LA ENTIDAD LOCAL EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA DE LA AYUDA

D	
Alcalde-Presidente de	,
	DECLARO
señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/200	o no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones 3, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que por e aplicables, para obtener la condición beneficiaria de la
En de	de 2010
Presidente de la Entidad Local.	
Fdo.:	
	El Secretario de la Entidad Local
	Fdo.:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 26 de abril de 2010 por la que se convocan ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2010. (2010050141)

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en sus artículos 20 y 25, contempla la posibilidad de otorgar ayudas a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones agrícolas.

Desde el 1 de enero de 2009 resulta de aplicación el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007 (DOUE L 189). En el ámbito autonómico la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, sobre fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva de Extremadura, en su artículo 16.3 declara el interés de la Administración Autonómica en promover ayudas y asesoramiento para la constitución de Agrupaciones de Productores Agrarios en Agricultura Ecológica, Natural-Extensiva y Natural-Alternativa, debido a que, con la creación y puesta en funcionamiento de las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos (APAEs) se alcanza un doble objetivo, fomentar el asociacionismo agrario y la optimización de sus producciones.

Por Decreto 12/2008, de 11 de febrero, se establecieron las bases reguladoras y primera convocatoria de ayudas para el ejercicio 2008, a las Agrupaciones de Productores Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de contribuir en la contratación de un técnico cualificado que facilite el desarrollo del programa de producción ecológica, en el marco de lo establecido en el Decreto 319/2007, de 9 de noviembre, por el que se regulan las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos (APAEs).

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en artículo 4.3 del Decreto 12/2008, resulta necesario efectuar la convocatoria de ayudas para el año 2010 con vistas a la consecución de los fines pretendidos,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Orden es establecer las convocatoria de ayudas para el año 2010, en régimen de concurrencia competitiva, para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos, (en lo sucesivo APAEs), Asociaciones de APAEs y su Federación Regional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las bases reguladoras se establecen en el Decreto 12/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2008.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar la ayuda las APAEs, Asociaciones de APAEs y su Federación Regional que estén reconocidas mediante Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 319/2007, de 9 de noviembre.

Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Solicitudes, plazo y documentación complementaria.

- 1. La solicitud de la ayuda se ajustará para el año 2010 al modelo que figura en el Anexo I y podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD), Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.
- 2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica. (En caso de solicitarlo por primera vez o de modificación).
 - b) Copia del contrato en vigor del Director Técnico con la APAE.
 - c) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo I) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
 - d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo I.
 - e) Declaración responsable sobre otras ayudas mínimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, según el modelo que se establece en el Anexo I.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose-le por desistido de su petición si así no lo hiciere.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

- La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 60% del salario del Director Técnico contratado, que no podrá superar la cuantía máxima de 36.000 € por puesto de trabajo contratado de titulado superior y 30.000 € por puesto de trabajo contratado de titulado medio, APAE y año.
 - En todo caso la ayuda otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 200.000 euros por APAE, Asociación o Federación de APAEs.
- 2. El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 12/2008, de 11 de febrero.

Artículo 5. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva en el que se aplicarán los criterios de preferencia y distribución de subvenciones establecidos en el artículo 6 del Decreto 12/2008, de 11 de febrero.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden será instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

- La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Jefe de Servicio de Producción Agraria e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario, o por funcionarios de igual rango designados por la Dirección General en sustitución de éstos.
- 2. Una vez instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la comisión de valoración, la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, dictará resolución concediendo o denegando la ayuda, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

- 3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- 4. En la Resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas Administraciones en la financiación de la misma, las condiciones que debe cumplir el beneficiario y los requisitos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas condiciones deberán ser aceptadas de forma expresa por el beneficiario y remitidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria en un plazo máximo de diez días a partir de su recepción. La falta de aceptación por parte de éste implicará la renuncia a la ayuda de forma que la resolución de concesión quedará sin efectos procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 7. Justificación y forma de pago.

- 1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 1 de diciembre del ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo II, acompañada de la siguiente documentación justificativa:
 - Relación totalizada de los gastos firmada por el Presidente de la APAE, que incluya las fotocopias de las nóminas del técnico cualificado, así como, los justificantes bancarios de pago de los salarios abonados al técnico cualificado por la APAE, preferentemente en soporte digital.
 - Memoria anual de actividades, aprobada en Junta Directiva, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas en la APAE en ese año, diferenciada por producciones y/o especies ganaderas, pudiendo presentarse dicha memoria en soporte digital.
 - Certificación del Presidente de la APAE y del Director Técnico de la misma acreditando la realización de la totalidad de los programas de producción ecológica aprobados y del correcto desarrollo de los mismos, conforme al modelo que figura en el Anexo III.
 - Certificados justificativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura y en el art. 4.2 del apartado c) del Decreto 12/2008, de 11 de febrero.
 - Alta de Terceros (o fotocopia si ya la tuviera).
- 2. En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 3. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 8. Medidas de publicidad.

Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad.

Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00 código de proyecto: 200712002001700, "FOMENTO EN AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICA", por una cuantía de setenta y dos mil euros (72.000,00 €). Este proyecto se cofinanciará en un 64,35% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Eje 1, "Aumento de la Competitividad del Sector Agrícola y Forestal", Medida 115 "Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento"; del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 26 de abril de 2010.



ANEXO I

SOLICITUD	DE .	AYUDAS	PARA	LAS	AGRUPACIONE	S DE	PRODUCTORES	AGRARIOS	ECOLÓGICOS	EN LA	COMUNIDAL	D
ALITÓNOMA	DF I	FXTREM	ADURA	PAR	A FL AÑO 2010							

AUT	ÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL A	ÑO 2010		
D/D	a			, con N.I.F.,
en r	epresentación de			, con C.I.F
	micilio a efecto de notificaciones en			
	ta, del municipio de			
Códi	go PostalTfno	Fax	E-m	ail
Agru	ICITA sea concedida a la Agrupación o upaciones de Productores Agrarios Ecológio reto 12/2008, de 11 de febrero.			
A la	presente solicitud SE ACOMPAÑA la siguie	ente documentación:		
	otocopia compulsada del apoderamiento vigo primera vez o de modificación).	ente que justifique la repres	entación de la pe	rsona jurídica (en caso de solicitar la ayuda
□Сс	opia del contrato en vigor del Director Técnio	co con la APAE.		
DEC	CLARA:			
incu esta prev Ecol conv	on sujeción a las responsabilidades que p rsa en ninguna de las causas que determir tal 38/2003, de 17 de noviembre, General é el apartado 7 de dicho precepto, en el ógicos en la Comunidad Autónoma de Ex rocan las ayudas para las Agrupaciones de cicio 2010.	nan la prohibición para ser de Subvenciones, todo lo o procedimiento de solicitud tremadura reguladas y cor	beneficiaria de si cual manifiesta pa de ayudas para ivocadas por Orc	ubvenciones según el artículo 13 de la Ley ara que esta declaración figure, tal y como las Agrupaciones de Productores Agrarios len, por la que se
<u>2. M</u>	arque lo que proceda:			
en relac	no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de elación con el mismo coste subvencionable cicios fiscales anteriores. ha solicitado u obtenido las siguiente ayudo con con el mismo coste subvencionables cicios fiscales apteniores.	e óbjeto de esta solicitud, o das de minimis en cualquiel	durante el ejercic Administración o	io fiscal correspondiente y durante los dos o Ente público, nacional o internacional, en
ejere	cicios fiscales anteriores			
	TIPO DE AYUDA	CUANTIA DE LA	AYUDA	FECHA
situa Esta 24 d prod que	TORIZO: SI NO, a la Consejería de ación, del solicitante/representado, de encotal y Autonómica, y frente a la Seguridad So le mayo, por el que se aprueban medidas pedimientos de la Junta de Extremadura y e se establecen ayudas para las Agrupaciona autorización queda referida al ejecificados.	ontrarse al corriente del cu ocial. Todo ello sobre la bas ara la mejora de la tramitac en el párrafo c) apartado 2 nes de Productores Agraric	mplimiento de la e de lo establecid ión administrativa del artículo 4 del s Ecológicos en	s obligaciones tributarias, con la Hacienda lo en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de a y simplificación documental asociada a los Decreto 12/2008, de 11 de Febrero, por el la Comunidad Autónoma de Extremadura.
cert El so	olicitante DECLARA, bajo su responsabilida r adecuada publicidad de la financiación de			n en la presente solicitud y se compromete
cert El so		las actividades objeto de su	bvención.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
<u>cert</u> El so	r adecuada publicidad de la financiación de	las actividades objeto de su	bvención.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
cert El so	r adecuada publicidad de la financiación de	las actividades objeto de su, a .	bvención.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,



ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2010

D/Da	, con N.I.F.,
	, con C.I.F
	, nº piso
	Provincia
	Fax E-mail
9-	
	iones de las ayudas para las Agrupaciones de Productores Agrarios Ecológicos en on lo establecido en el Decreto 12/2008, de 11 de febrero.
A la presente justificación acompaña:	
•	residente de la APAE, que incluya las fotocopias de las nóminas del técnico go de los salarios abonados al técnico cualificado por la APAE, preferentemente
	Directiva, dónde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas en la pecies ganaderas, pudiendo presentarse dicha Memoria en soporte digital.
	Técnico de la misma acreditando la realización de la totalidad de los programas rollo de los mismos, conforme al modelo que figura en el Anexo III.
Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquello	te del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y os casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que tor de conformidad con lo establecido en el art 4.2 del apartado c) del Decreto
□ Alta de terceros (o fotocopia sí ya la tuviera).	
En	de 2010.
	El Presidente
Fdo.:	

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA



ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2010

D/D ^a como Presidente de la APAE	, con N.I.F.,,
y D./D ^a	, con D.N.I.:,
CERTIFICAN:	
Que se ha ejecutado correctamente la realización de la totalidad correcto desarrollo de los mismos, de acuerdo con la Memoria anual	
Y para que conste, se expide el presente certificado en	de 2.010
EL PRESIDENTE DE LA APAE	EL DIRECTOR TÉCNICO
Fdo.:	.Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ORDEN de 22 de abril de 2010 por la que se convocan subvenciones destinadas a las unidades de apoyo de los Centros Especiales de Empleo para el ejercicio 2009. (2010050139)

Con la finalidad de alcanzar la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad, a través de la implantación de medidas de apoyo a los Centros Especiales de Empleo se publica en el DOE n.º 28, de 11 de febrero de 2010, el Decreto 16/2010, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo y se aprueba la convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2008.

El artículo 7.2 del Decreto establece que la cuantía de la subvención se concederá por periodos máximos de un año.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene asumida las competencias en materia de programas de apoyo al empleo regulados en las disposiciones generales del Estado, según Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, haciéndose expresa mención a los programas de apoyo a la integración laboral del minusválido, así como la gestión de los distintos tipos de ayudas y subvenciones de los mismos, atribuyéndose dicha competencia a la Consejería de Igualdad y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 28 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del citado Organismo Autónomo.

Partiendo de las premisas anteriores, mediante la presente Orden, se hace pública la convocatoria correspondiente al ejercicio 2009, en la que se subvencionan costes laborales y de Seguridad Social del personal que integra las Unidades de Apoyo referidos a dicho ejercicio.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confieren la disposición final primera del citado Decreto 16/2010 y el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- 1. El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para el ejercicio 2009 de la concesión de subvenciones destinadas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo en la que podrán financiarse costes laborales y de Seguridad Social del personal que integra las Unidades de Apoyo incluidos en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 2. Las ayudas contempladas en la presente Orden se rigen por el Decreto 16/2010, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las presentes subvenciones (DOE n.º 28, de 11 de febrero de 2010).

Artículo 2. Financiación.

El importe de la convocatoria se fija en 50.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A470000, código de proyecto de gasto 200914006001000, denominado "Integración Laboral de Discapacitados" y expediente de gasto 006.

Artículo 3. Plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 16/2010, de 5 de febrero, que establece las bases reguladoras de las presentes ayudas, el plazo para solicitar la subvención correspondiente a la convocatoria del ejercicio 2009 será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas, dirigidas al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, se presentarán, con arreglo al modelo del Anexo I, incluido en el Decreto 16/2010, de 5 de febrero, por el por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, acompañando, en originales o fotocopias compulsadas, de la documentación exigida en el Anexo II del citado Decreto, preferentemente en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de su presentación en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquier otro lugar de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Procedimiento.

- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 16/2010, de 5 de febrero.
- 2. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, tendrán prioridad las de mayor puntuación, valoradas de acuerdo con los criterios y la ponderación de los mismos establecidos en el artículo 11 del Decreto 16/2010, de 5 de febrero.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

- 1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. Se constituirá una Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes e informar la propuesta de resolución, que estará integrada por la Directora General de Empleo o persona a la que asigne sus funciones, que ostentará la presidencia, la Jefe de Servicio de Fomento del Empleo y la Jefe de Sección de Programas Especiales y Control Económico, que actuará como secretaria, con voz y voto.

- La competencia para dictar resolución corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o autoridad en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.
- 4. Las resoluciones que se dicten en la presente convocatoria no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Pago.

La subvención regulada en la presente convocatoria se abonará mediante un pago único, una vez notificada la resolución a los Centros Especiales de Empleo beneficiarios.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del SEXPE para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, a 22 de abril de 2010.

La Consejera de Igualdad y Empleo, PILAR LUCIO CARRASCO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 22 de abril de 2010 por la que se regula la convocatoria de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa. (2010050144)

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en su artículo 15.4 faculta a las Administraciones educativas a establecer, para el alumnado que hubiera cursado la etapa sin obtener titulación, una convocatoria de pruebas que les permita superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no fuera superior a cinco.

Así se prevé en el artículo 18.4 del Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 9.5 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, toda vez que dicha iniciativa, además de facilitar la obtención del título, favorece el éxito educativo y contribuye a lograr la adecuada inserción profesional de nuestros jóvenes en el mercado de trabajo.

Teniendo en cuenta este marco normativo, resulta necesario proceder a la regulación de los requisitos, los plazos, las pruebas, el calendario y la evaluación de dicha convocatoria que permita al alumnado que ya haya completado su escolarización en la etapa conseguir su título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo ello, y en el uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa.

Artículo 2. Requisitos.

Podrá presentarse a estas pruebas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos dieciocho años de edad dentro del año natural de realización de las pruebas. Asimismo, podrán presentarse las personas mayores de dieciséis que tengan un contrato laboral, que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o que sean deportistas de alto rendimiento.
- b) Haber concluido la etapa, en los dos cursos previos a la prueba, sin haber obtenido el título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- c) Tener pendientes de calificación positiva hasta un máximo de cinco materias.

Artículo 3. Solicitudes.

- 1. Las pruebas se realizarán, con carácter general, en el centro de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que el alumnado haya estado matriculado en el último curso de la etapa.
- 2. Los interesados deberán presentar la solicitud en la Secretaría del centro en que el alumnado haya finalizado sus estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, todo ello sin perjuicio de presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Convocatoria de las pruebas.

La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa convocará las pruebas, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, las fechas de celebración y las demás precisiones necesarias para su celebración. Los centros expondrán esta convocatoria en sus tablones de anuncios y procederán a su máxima difusión entre el alumnado potencialmente interesado.

Artículo 5. Contenido de las pruebas.

- 1. Las pruebas constarán de tantos ejercicios como materias evaluadas negativamente sean objeto de examen. El alumnado se examinará de las materias pendientes de la Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, de las no superadas en la prueba del año anterior.
- 2. Los departamentos didácticos elaborarán las pruebas de las materias que tienen a su cargo y las calificarán. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, el contenido de estas pruebas se referirá a los niveles imprescindibles explícitos en las programaciones didácticas para superar la correspondiente materia y que vendrán determinados por su correspondencia con las competencias básicas.
- 3. Los ejercicios se adecuarán a los contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada materia en el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Evaluación y titulación.

- 1. El profesorado designado por sus departamentos para la calificación de las pruebas, presidido por la Jefatura de Estudios, se reunirá en sesión especial de evaluación para tomar, de forma colegiada, las decisiones que procedan sobre la obtención de la titulación de las personas que han realizado las pruebas.
- 2. Se obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando se cumplan los requisitos determinados en el artículo 9 de la Orden de 26 de noviembre de 2007.

- 3. Las calificaciones obtenidas en cada materia, que serán expresadas en los mismos términos que establece el artículo 10.4 de la citada Orden, se extenderán en la correspondiente acta de evaluación individualizada y se harán constar en el expediente académico. En ambos documentos, se hará constar si se obtiene o no el título.
- 4. El historial académico recogerá, en su caso, la propuesta para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 5. Tras la sesión especial de evaluación, el centro hará público una lista con el alumnado presentado a las pruebas indicando si han obtenido o no el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y establecerá un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones.

Disposición adicional única. Excepcionalidad en el lugar de realización de las pruebas.

De forma excepcional, el alumnado que, por residir en otro municipio distinto, no pudiera celebrar las pruebas extraordinarias en el último centro en el que estuvo matriculado, podrá solicitar a la Administración educativa la realización de las pruebas en un centro de la localidad en que resida.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de abril de 2010.

La Consejera de Educación, EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular a D.ª Alicia Cabezas Martín. (2010061046)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BOE de 18 de diciembre de 2009), y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el art. 4.º de la normativa vigente, referidos en la Resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D.ª Alicia Cabezas Martín, con DNI número 08850375-K, Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular (código de la plaza DF0147), del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 20 de abril de 2010.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Filología Alemana a D. Alfonso Corbacho Sánchez. (2010061047)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BOE de 18 de diciembre de 2009), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 4.º de la normativa vigente, referidos en la Resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Alfonso Corbacho Sánchez, con DNI número 09191288-M, Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Filología Alemana (código de la plaza DF2617), del Departamento de Lenguas Modernas y Literaturas Comparadas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 20 de abril de 2010.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Mecánica a D. Francisco Javier Alonso Sánchez. (2010061048)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BOE de 18 de diciembre de 2009), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 4.º de la normativa vigente, referidos en la Resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Francisco Javier Alonso Sánchez, con DNI número 28960770-K, Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Mecánica (código de la plaza DF2623), del Departamento de Ingeniería Mecánica, Energética y de los Materiales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 20 de abril de 2010.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera de los Cuerpos docentes no universitarios y para la actualización de méritos de quienes ya formen parte de las mismas. (2010061059)

La Resolución de 15 de febrero de 2010 (DOE núm. 34, de 19 de febrero), de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en la lista de espera de los cuerpos docentes y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas, prevé en la Base VIII que en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicarán las listas provisionales de admitidos y excluidos ordenadas por especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

En su virtud, esta Dirección General de Personal Docente,

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar las listas provisionales de admitidos que se componen de los siguientes Anexos:

a) Listado de aspirantes, por cuerpo y especialidad, que han solicitado integrarse por primera vez en la lista de espera con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo y el número de orden que ocupan en la misma.

La puntuación del apartado B del baremo, referido al resultado de los ejercicios de oposiciones, se modificará una vez celebradas las mismas, de la siguiente forma:

- Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.
- Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V de la convocatoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2011/2012.

La permanencia de estos aspirantes en la lista está supeditada a la superación en esa especialidad de la parte A) de la prueba o toda la prueba de la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados por esta Administración para el año 2010, de conformidad con la Bases 3.2.2 y 4.1 de la mencionada Resolución.

Asimismo, la permanencia de aquellos aspirantes que, estando en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso al cuerpo, distinta de las requeridas para cada especialidad en el Anexo II de la citada Resolución, estará supeditada a la superación en esa especialidad de toda la prueba de la fase de oposición de dichos procedimientos selectivos para ingreso en esa especialidad convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010, de conformidad con la Base 3.2.1. b) Listado de aspirantes, por cuerpo y especialidad, que han solicitado la actualización de los méritos, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo, una vez añadida la puntuación resultante de los nuevos méritos aportados a la existente con anterioridad.

La puntuación del apartado B del baremo, referido al resultado de los ejercicios de oposiciones, se modificará una vez celebradas las mismas de la siguiente forma:

- Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior se celebra en Extremadura se actualizará de oficio.
- Si el proceso selectivo en el que se obtiene la nota superior corresponde a otra Administración educativa, se actualizará según lo acreditado por el interesado en la fecha señalada en la Base V. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2011/2012.

En todo caso para permanecer en dichas listas deberán cumplirse las demás precisiones contempladas en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

c) Listado general de aspirantes, por especialidad y por orden de puntuación.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Ordenar la exposición de las citadas listas a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Personal Docente, Plaza de España, 8. Mérida.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz, Avda. de Europa, 2. Badajoz.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres, Avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Cuarto. Los aspirantes que soliciten ingresar por primera vez en alguna especialidad de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán acreditar estar en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas antes del 30 de julio de 2010.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 de la Resolución de convocatoria, los interesados disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para efectuar las reclamaciones que estimen oportunas. Dichas reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias citadas en el apartado anterior o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Aquellos aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Mérida, a 21 de abril de 2010.

El Director General de Personal Docente, DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2010, de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la resolución de la convocatoria 2010 de ayudas a proyectos de cooperación para el desarrollo presentados por organizaciones no gubernamentales de desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios. (2010061060)

La Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, establece en su artículo 11.2 como una de las competencias específicas de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, la convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones con carácter general. El Decreto del Presidente 18/2007, de 30 de junio, atribuye las funciones de la cooperación internacional al desarrollo a la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura.

La disposición adicional segunda del Decreto 235/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, convoca para el año 2010 ayudas para proyectos de cooperación para el desarrollo. El objeto de estas ayudas es la financiación de proyectos de desarrollo que tengan por objetivo la erradicación de la pobreza y la consolidación de procesos encaminados a un desarrollo humano sostenible.

El Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), entidad pública creada por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, atribuye en su artículo 11, en relación con el 22, la resolución de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo al titular de la Dirección de la Agencia.

Examinados los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, la propuesta del Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Junta de Extremadura, y resuelta la convocatoria, procede ahora dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.10 de las bases reguladoras. En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

Primero. Dar publicidad en el Anexo I a las ayudas concedidas a Proyectos de Cooperación para el Desarrollo, haciendo constar la entidad solicitante, la finalidad de la acción y la cantidad concedida, por un importe total de 7.380.928,04 €, siendo 5.138.839,09 € con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.252C.790.00 del ejercicio presupuestario 2010 (código de proyecto 2009020050001.00), e imputándose 2.242.088,95 € al ejercicio 2011.

Segundo. Publicar en el Anexo II la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser subvencionados, con especificación de la entidad solicitante, el nombre del proyecto y el motivo de la denegación.

Tercero. La AEXCID notificará a los interesados las resoluciones individuales.

Mérida, a 23 de abril de 2010.

El Director de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ TABARES

ANEXO I: AYUDAS ESTIMADAS Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.252C.790.00 Código de Proyecto 200902005001.00

ENTIDAD	PROYECTO/PAIS	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)	LA AYUDA ros)
		AÑO 2010	Año 2011
CEPAD	Equipamiento y puesta en marcha del Centro de Facundo Infante. Bolivia	175.000,00	145.400,00
ACODAM	Cooperación horizontal entre municipios de Bolivia: Aprendiendo con los Municipios Escuelas. Bolivia	175.711,00	175.711,00
ACODAM	El deporte social como factor de cambio positivo de niños/niñas en situación de calle. Bolivia	32.975,00	00'0
ALCARAVAN TEATRO	Emprendedores de Gama: Desarrollo empresarial en torno al turismo productivo sostenible, organizado y ofertado por Jóvenes emprendedores con escasas oportunidades. Colombia	108.889,00	00'0
MANOS UNIDAS	Mejorar los ingresos económicos de 6 comunidades campesinas del Municipio de Kumbo fomentando la agricultura sostenible y respetuosa con el medioambiente. Camerún	156.306,01	00'0
ASE	Programa de prevención y mitigación de riesgos en comunidades urbanas pobres del municipio de San Martín, departamento de San Salvador. República de El Salvador	249.037,43	00'0
ASE	Fortalecimiento de la organización y la producción campesina e implementación de espacios vitales dignos en las comunidades Amatitán Arriba y Amatitán Abajo. El Salvador	249.842,69	00'0
SOLIDARIDAD DON BOSCO	Apoyo a la construcción de una escuela de secundaria en Touba. Mali	112.222,67	00'0
FUNDACION CEAR HABITAFRICA	Refuerzo de las capacidades técnicas e institucionales en el distrito de Matutuine. Mozambique	232.947,00	00'0
FUND. INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD COMPAÑÍA DE MARIA	Mejora de la educación básica, sobretodo de mujeres y niñas, en el Barrio de Selembao y promoción social y económica de las mujeres, Kinshasa. R.D. Congo	234.204,57	68.520,86
LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y DE LA CULTURA POPULAR-LIGA EXTREMEÑA	Mejora de las oportunidades de acceso al mercado de trabajo y de las condiciones laborales y formativas de los y las jóvenes de San Juan de Miraflores, Lima. Perú	116.150,19	93.023,91
FUNDACION ENTRECULTURAS	Mejora del acceso y la calidad de la educación formal y no formal en la zona Post-conflicto de Masisi, provincia de Nord Kivu. R.D. Congo	249.604,46	246.070,02
MEDICUS MUNDI	Fortalecimiento del sistema público de salud en el Distrito de Lobo. Camerún	250.000,00	250.000,00
SOGUIBA	Programa de apoyo al sistema educativo de la sección de Ingoré. Guinea Bissau	211.090,01	00'0
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proporcionar apoyo social, seguridad alimentaria y nutricional y generación de rendimientos de los enfermos de VIH/SIDA, menores vulnerables y sus familias en tres distritos de la ciudad de Maputo. Mozambique	225.825,00	0,00
FUNDACION PAZ Y SOLIDARIDAD "GREGORIO MORAN"	Mejorar la formación de, al menos 200 personas, en temas relacionados con las Normas internacionales del Trabajo, derechos humanos, Derecho Sindical, Género e Igualdad de oportunidades y Salud Laboral, realizar un diagnóstico de Género e iniciar un proceso de transferencia, formación y conocimiento entre Extremadura y Mali. Mali	39.239,15	55.243,31

FUNDACION PAZ Y SOLIDARIDAD "GREGORIO MORAN"	Mejorar la formación en Derechos Sindicales y Laborales y en Técnicas de Negociación en Uruguay con especial incidencia entre los/las jóvenes y mujeres e iniciar un proceso de intercambio y transferencia de buenas prácticas en el ámbito sindical y laboral entre Extremadura y Uruguay con la participación total de, al menos, 430 personas. Uruguay	33.785,52	85.391,96
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Mejora de las condiciones socioeducativas de 7717 hombres y 7601 mujeres del sector de Quebo en la región de Tombalí. Guinea Bissau	82.294,60	219.705,40
FUNDACION TRIANGULO EXTREMADURA	Contribuir a crear y fortalecer los procesos de generación de espacios en las escuelas y centros educativos donde se trabaje la diversidad afectivo sexual y los derechos humanos de la población LGBT, para que ayuden a superar la discriminación social hacia este colectivo en los países participantes durante 2010. Chile, Uruguay, Colombia y Perú	138.116,00	00'0
ASOCIACION EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN ESTE-OESTE (AECEO)	Proyecto de cooperación Extremadura-Croacia. Croacia	59.490,01	00'0
FUNDACIÓN CIUDADANÍA	Plan de fortalecimiento y con capacidad de incidencia de la red de mujeres ciudadanas en cooperación para el desarrollo y la igualdad de género. Uruguay, Bolivia, Paraguay y Nicaragua.	199.840,00	0,00
FUNDACION MUJERES	Centro de comercialización de Mar Lothie, Empoderamiento económico de mujeres empresarias. Senegal	90.649,44	92.349,45
FARMACEUTICOS MUNDI	Proyecto para la mejora del acceso a medicamentos esenciales de calidad y de su regulación en el marco de las políticas públicas en salud. El Salvador	190.409,64	209.590,36
FUNDACION ATABAL	Educación como motor de desarrollo 2010. Construcción de 3 escuelas en Rosinor, Tawya, Kamabinki. Sierra Leona	111.605,00	00'0
SODEPAZ	Contribución a la soberanía alimentaria en 15 comunidades pobres del municipio de Colquechaca. Bolivia	180.187,00	132.966,00
ASOCIACION NUEVOS CAMINOS	Mejora del acceso al agua para los habitantes seminómadas de las planicies de Turkana. Kenia	86.000,00	00'0
MEDICUS MUNDI	Programa de Atención Primaria de Salud y control de la Malaria. Camerún	97.064,00	110.264,00
AUPEX	Fortalecimiento de la Red Iberoamericana para la Cooperación IBERCOTEC. Nicaragua, Bolivia y Uruguay	217.713,13	00'0
FACTOR SOLIDARIDAD	Red de centros de desarrollo regional "Pirí Inchalá". Uruguay	49.234,68	57.120,68
cuco	Apoyo al fortalecimiento del Medio Económico de 2.592 personas del Municipio de San Isidro Labrador, Chalatenango, en El Salvador a través de la inserción laboral de los jóvenes del núcleo familiar a través de la construcción de un mercado cooperativo. El Salvador	91.000,00	00'0
ASOCIACION PAZ CON DIGNIDAD	Mejoramiento de las condiciones sanitarias de la comunidad Cantón El Brazo. El Salvador	240.228,99	00'0
INGENIERIAS SIN FRONTERAS - Apd	Mejora de las condiciones de salud a través del fomento de las infraestructuras y el equipamiento tecnológico para la provisión sostenible de servicios básicos (agua y saneamiento) a los Centros Rurales de Cabo Delgado. Mozambique	249.973,00	211.562,00
INGENIERIAS SIN FRONTERAS - Apd		71.277,00	89.170,00
FUNDACION INTERMON OXFAM	Incidencia política de las organizaciones campesinas de Burkina Faso para una explotación agricola familiar fuerte y constructiva. Burkina Fasso	130.926,90	00'0
TOTAL		5.138.839,09	2.242.088,95

ANEXO II: AYUDAS DESESTIMADAS

ENTIDAD	PROYECTO	CAUSA DE LA DENEGACIÓN
CODIGEX	Programa de mantenimiento del Centro de Recursos sociales en Prislop "Seminario de conocimiento del mismos en Sibiu". Rumanía	El proyecto presentado no cumple requisitos administrativos
ALCARAVAN TEATRO	Fortalecimiento ciudadano: Fortalecimiento de la convivencia pacifica, crecimiento de la ciudadanía e iniciativas culturales y de emprendiendo para consolidar la ciudadanía, la democracia y calidad de vida en la comuna 6 de Santiago de Cali. Colombia	La valoración del proyecto (69 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
FUNDACION EDUARDO DOS SANTOS	Centros de desarrollo tecnológico. Angola	La entidad no cumple requisitos administrativos
AEXCRAM	Planta procesadora de alimentos tropicales en la Amazonia Boliviana. Bolivia	La valoración del proyecto (36 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
FERE-CECA	Promoción de los objetivos del milenio 1 y 2 mediante la mejora de la educación primaria en el centro escolar sagrado corazón de la ciudad de Granada. Nicaragua	La entidad no cumple requisitos administrativos
AYUDA EN ACCION	Mejoramiento de la calidad educativa y desarrollo productivo local en zonas rurales de Bolivia a través de las tecnologías de información y comunicación. Bolivia	Desisten de la solicitud
SUT' IYAI	Adquisición de terreno para casa del estudiante s.m.p. Perú	La entidad no cumple requisitos administrativos
SUT' IYAI	Construcción de la casa del estudiante Santa María de la Piedad. Perú	La entidad no cumple requisitos administrativos
AEXCRAM	Manguaré. Colombia	La valoración del proyecto (38 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
INSTITUTO DE PROMOCION HUMANA (INPRHU SOMOTO)	Mejora de las condiciones de la salud materno-infantil y de adolescentes en 50 comunidades rurales de los municipios de Somoto, Cusmapa y Totogalpa en el Departamento de Madriz. Nicaragua	La valoración del criterio 5 es de 10 puntos y no alcanza la puntuación mínima (14 puntos).
FUNDACION MUJERES	El Continum de la Violencia: Estrategia de incidencia regional a favor de la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual en 6 países de América latina. Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile, Argentina y Perú	La valoración del proyecto (68 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
OFICINA JURIDICA PARA LA MUJER	Fortalecimiento de la democracia y respeto a las diversidades étnico culturales y de género. Bolivia	La valoración del criterio 1 es de 16 puntos y no alcanza la puntuación mínima (20 puntos).
FUNDACION ADRA	Atención sanitaria mediante una clínica móvil en el Departamento de Morazán. El Salvador	La valoración del proyecto (67 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACION Y DE LA CULTURA POPULAR-LIGA EXTREMEÑA	Mejoradas las competencias profesionales y de gestión de las mujeres beneficiarias en el barrio periférico de Yacoub el Mansour de Rabat. Marruecos	La valoración del proyecto (69 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
ADASEC	Centro de capacitación, creación de empresa y asistencia infantil de Santiago. República Dominicana	Desisten de la solicitud
FUND. INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD COMPAÑÍA DE MARIA	Mejora de los servicios básicos y fomento de las capacidades de la comunidad del barrio Nueva Vida. Nicaragua	La valoración del proyecto (64 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	Apoyo a la participación política de las mujeres de Perú y Bolivia en espacios públicos y comunitarios de decisión para el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Perú y Bolivia	El proyecto presentado no cumple requisitos administrativos

SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	Fomento de la seguridad y soberanía alimentaria, sostenible y equitativa, en 11 comunidades del Municipio de San Lorenzo, Ahuachapán. El Salvador	El proyecto presentado no cumple requisitos administrativos
FUNDACION IEPALA	La juventud implicada en su soberanía alimentaria en las poblaciones de Dier Istia, Kufr, Hareth, Nebi Saleh y Duraa-Qaraa. Cisjordania	La valoración del proyecto (64 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
ONGD PERSONAS	Dotación de un sistema de irrigación "Las dos bocas" Jorgillo-Vallejuelo. República Dominicana	La valoración del proyecto (64 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
ONGD PERSONAS	Dotación de redes de distribución de agua potable en el Barrio de la Bombita en Azua de Compostela. República Dominicana	La valoración del proyecto (64 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
PROYECTO SOLIDARIO	Programa integral de protección de la infancia vulnerable. Marruecos	La valoración del proyecto (67 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
ASOCIACION DE MUJERES MALVALUNA	Por una vida sin racismo, sin sexismo y sin violencia. Guatemala	Desisten de la solicitud
FIADELSO	Mejora de los servicios educativos en el Asentamiento Humano Villa Magisterial, Nuevo Chimbote, Ancash. Perú	La valoración del criterio 1 es de 18 puntos y no alcanza la puntuación mínima (20 puntos).
IDEAS	Fortalecimiento productivo de los campesinos y campesinas de la FCC a través de la agricultura ecológica y la soberanía alimentaria. Colombia	La valoración del proyecto (67 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR "COMURES"		El proyecto presentado no cumple requisitos administrativos
FUNDACION PRODEAN	Fortalecimiento del programa de capacitaciones intensivas para mujeres rurales microempresarias de turismo comunitario como una alternativa viable ante la crisis de inseguridad alimentaria. Guatemala	La valoración del proyecto (61 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
SODEPAZ	Finalización y equipamientos para la segunda planta del nuevo hospital de Beit Sahouri, Cisjordana.	La valoración del proyecto (68 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
ASOCIACION NUEVOS CAMINOS	Desarrollo y diversificación de la producción agropecuaria para el fortalecimiento de la economía familiar y garantizar la seguridad alimentaria de los campesinos del municipio de Vacas, Cochabamba. Bolivia	La valoración del proyecto (66 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL)	Seguridad alimentaria en barrios de Mopti. Mali	La entidad no cumple requisitos administrativos
OSPAAAL	Adquisición de equipos de Laboratorios para tres Hospitales Generales de la Provincia de La Habana. Cuba	El proyecto presentado no cumple requisitos administrativos
FEXAD	Juntos construimos ciudadanía. Argentina	Solicitud presentada fuera de plazo
FEXAD	Fortalecimiento de estrategias dirigidas a la promoción de gestores educativos para la protección de la primera infancia en Medellín. Colombia	Solicitud presentada fuera de plazo
FUNDACION PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DOCTOR MANUEL MADRAZO	Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad humana mediante la construcción de estufas mejoradas para la preparación de alimentos, en 302 hogares de la Zona Rural, en San Miguel Uspatán, Dpto. de El Quiché. República de Guatemala	Desisten de la solicitud
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL)	Acceso al agua potable en la provincia de Passoré. Burkina Fasso	La entidad no cumple requisitos administrativos
PAISAJE, ECOLOGIA Y GÉNERO	Proyecto Huista: Promoción y transferencia de tecnología apropiada para la producción agroecológica sostenible en la región Huista. Guatemala	La entidad no cumple requisitos administrativos
UNIO POBLES SOLIDARIS	Fortaleciendo los procesos de desarrollo local equitativo en el Municipio de Zacatecoluca. El Salvador	La valoración del proyecto (69 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)

UNIO POBLES SOLIDARIS	Formación microempresarial para poblaciones vulnerables en Morona, Amazonía del Ecuador.	La valoración del proyecto (69 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
cuco	Mejora de la capacidad productiva y generación de ingresos en 60 familias indígenas de la comunidad rural de Joxaha de la Bocacosta, departamento de Sololá. Guatemala	La valoración del proyecto (68 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
MOVIMIENTO EXTREMEÑO PARA EL DESARROLLO "AGÚEMAYO"	Creación y desarrollo de un Centro de Apoyo a la Educación Inclusiva. Nicaragua	La entidad no cumple requisitos administrativos
ASOC CULTURAL "MACODOU S. SALL (ASOCMACS)	Promoción de la Infancia Vulnerable en la comunidad rural de Touba. Senegal	Desisten de la solicitud
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Mejora de las condiciones productivas, de generación de ingresos, de seguridad alimentaria, socio-comunitarias y de equidad de género de las 24.786 personas (12.217 hombres y 12569 mujeres) habitantes del municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. El Salvador	La valoración del criterio 1 es de 18 puntos y no alcanza la puntuación mínima (20 puntos).
UNIVERSIDAD ANTONIO RUYZ DE MONTOYA	Educación para el desarrollo sostenible. Perú	La valoración del proyecto (48 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
FUNDACION CULTURAL RUY LOPEZ	Radios comunitarias. México	Solicitud presentada fuera de plazo
ASOC INTERNACIONAL DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (ASITES)	Fomentado y fidelizado el voluntariado en la población de Tegucigalpa (Honduras)	La valoración del proyecto (58 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
ACULCO - ASOC. SOCIOCULTURAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA	Fortalecimiento institucional desde una gestión organizativa, administrativa y financiera municipal sostenible, en la alcaldía de Choachí en el departamento de Cundinamarca. Colombia	La entidad no cumple requisitos administrativos
INTERMON OXFAM	Ciudadanas y ciudadanos ejerciendo sus derechos de Control Social, en el Departamento de Boaco. Nicaragua	La valoración del proyecto (69 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
FUNDEHUMANO	Cultura emprendedora para la lucha contra la pobreza "Colombia Emprende". Colombia	La valoración del proyecto (64 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
FUNDACION INTERFAMILIAS	Construcción de una escuela maternal en Ngovayang. Camerún	El proyecto presentado no cumple requisitos administrativos
ARQUITECTOS SIN FRONTERAS - ESPAÑA (ASF-E)	Mejora de las condiciones socioeducativas de 6 comunidades rurales del Municipio de Santa Teresa, Carazo. Nicaragua	Solicitud presentada fuera de plazo
GOTA DE AGUA	Ikirima, 2 1º Fase ampliación de la cooperativa y desarrollo de infraestructura de base (agua y electricidad) 2ª Fase Escuela Profesional. Ruanda	La valoración del proyecto (58 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
SED, SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO	Mejora de la calidad educativa y sociocultural en el asentamiento humano "El Obrero" en Sullana. Perú	La valoración del proyecto (65 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
CENTRO EXTREMEÑO DE ROSARIO	Proyecto de desarrollo humano, solidario, destinado a emprendimientos productivos, autogestionarios, sustentable. Argentina	La valoración del proyecto (48 puntos) no alcanza la puntuación mínima (70 puntos)
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y APOYO CAMPESINO	Sur jóvenes, escuela de líderes para el desarrollo. Bolivia	Solicitud presentada fuera de plazo
ASOCIACION DE CELIACOS DE EXTREMADURA	Proyecto de ayuda, asesoramiento y atención sanitaria para la población celiaca saharaui. Argelia	No cumple el objeto de la convocatoria
GLOBAL NATURE	Desarrollo del turismo rural como motor de desarrollo sostenible en la Mancomunidad Mbaracayú. Paraguay	El proyecto presentado no cumple requisitos administrativos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ORDEN de 13 de abril de 2010 sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a un expediente. (2010050136)

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

- 1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
- 2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
- 3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Tercero. Gestión financiera y abono de subvención.

- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.
- 2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 13 de abril de 2010.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION	ANTERIOR	CALIFICACION M	<u> 10DIFICADA</u>
I.A. 05-0350-1	MAFEROGA EMPRESARIAL, S.L.	Orden 23-10-06 (DOE 0: INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION;	2-12-06) 546.533,00 131.170,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	373.450,45 89.630,00

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castuera, que consiste en la supresión del vial previsto en las inmediaciones de la estación de Renfe. (2010061000)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de julio de 2000, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castuera epigrafiada.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable de especial protección forestal a suelo urbanizable de uso industrial, creándose el Sector SI-8, de terrenos sitos en la Dehesa Boyal. (2010061001)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación del presente plan especial.

Por otro lado, deberán incorporarse las condiciones señaladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con el desarrollo de las obras y la posible aparición de restos arqueológicos, así como presentar refundido de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acompañada de la normativa y/o ficha urbanística resultante en soporte informático para su remisión al DOE.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de abril de 2008, se adjunta un Capítulo VIII a incluir en el Título IV de la normativa vigente en el municipio, así como la ficha correspondiente al nuevo Sector SI-8:

TÍTULO IV

CAPÍTULO VIII NORMAS ESPECÍFICAS PARA "EL SECTOR SI-8"

Artículo 209. Bis/A. Sector SI-8.

209. Bis/A. 1. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo serán los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de proyecto n.º 3 como Sector SI-8 de Uso Industrial. La superficie total estimada es:

Sector SI-8: 311.483 m².

209. Bis/A. 2. Objetivos.

Cubrir la demanda existente de Suelo Industrial a corto y medio plazo, en terrenos no colindantes con Suelos de Uso Residencial.

- 209. Bis/A. 3. Condiciones de uso.
- I. Uso global: industrial.
- II. Usos pormenorizados permitidos:
 - Uso característico, art. 35 de la Ley 8/1990: industrial, categorías 1.ª a 5.ª.
 - Usos complementarios: se preven como necesarios los siguientes usos:
 - Equipamiento dotacional.
 - Espacios libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Servicios de infraestructura y transportes.
- Residencial unifamiliar aislada: se autoriza una vivienda para el guarda por cada industria, en edificio independiente, y con este uso exclusivo.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial en todas las tipologías y categorías, a excepción de la vivienda del guarda indicada más arriba.
- Industrial categoría 6.ª.

IV. Zonificación:

En el Plano 3-tris figura ubicado el Sector. La localización del Suelo Dotacional, cumpliendo como mínimo los estándares definidos en la Legislación vigente, se definirá en el Plan Parcial de Ordenación.

La superficie ocupada por las parcelas de uso industrial no podrá superar el 70% de la Superficie total del Sector.

- 209. Bis/A. 4. Nivel de intensidad.
- I. Edificabilidad máxima global del Sector: 0,70 m²/m².
- 209. Bis/A. 5. Condiciones de edificación.
- I. Parcelación:
 - Parcela mínima:

Fachada: 10 m.Fondo: 20 m.

• Superficie: 200 m².

II. Tipología edificatoria:

Se autorizan las siguientes (artículo 62).

- Edificación en línea.
- Edificación aislada.
- Edificación en hilera.
- Edificación adosada.

Además se define y autoriza la siguiente:

 Edificación pareada: corresponde al tipo de edificación obligatoriamente adosada a uno de sus linderos laterales y retranqueada del otro lindero lateral y del lindero posterior una distancia no inferior a tres metros (3,00 m).

Asimismo se define y autoriza, para el caso de instalaciones industriales que precisen edificaciones de composición, dimensiones y/o tipología específica, la siguiente:

— Edificación singular: es aquella edificación de composición libre que, por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. Deberá respetar los retranqueos que se establezcan en el Plan Parcial. Su autorización, así como la idoneidad de su composición y características, quedarán supeditadas a la aprobación municipal de un avance o anteproyecto.

III. Implantación:

- Ocupación:
 - Uso industrial:

Parcelas de superficie \leq 500 m²: 95%. Parcelas de superficie > 500 m²: 80%.

- Otros usos: 80%.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

En la tipología de edificación aislada la edificación se retranqueará de los linderos laterales y posterior un mínimo de tres metros (3,00 m).

En la tipología de edificación pareada la edificación se retranqueará del lindero lateral libre y del posterior un mínimo de tres metros (3,00 m).

Los retranqueos de fachada se definirán en el correspondiente plan parcial de ordenación.

IV. Volumen:

 Altura máxima: la máxima altura permitida será de dos (2) plantas y nueve metros (9,00 m), medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera tendrá una altura máxima de doce metros (12,00 m). No obstante, podrá superarse la altura anteriormente referida con aquellos elementos propios de la actividad a implantar necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, no será de aplicación la anterior limitación de altura para las edificaciones de tipología singular definida en el punto II de este apartado que, en todo caso, deberán presentar un avance justificativo o anteproyecto para su aprobación por el Ayuntamiento.

Edificabilidad de parcela: será como máximo de 1,00 m²/m².

209. Bis/A. 6. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de 3,50 metros por carril de circulación.

La pendiente máxima admisible en calzadas destinadas al tránsito de vehículos será del seis por ciento (6%).

Las características de las redes de distribución de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público cumplirán las especificaciones municipales y la legislación sectorial vigente, y se definirán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

209. Bis/A. 7. Condiciones de desarrollo y ejecución.

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

El Plan Parcial definirá una única Unidad de Actuación y su ámbito será todo el Sector, materializándose sus determinaciones relativas a infraestructuras mediante un único Proyecto de Urbanización y Proyectos de Obras complementarias.

209. Bis/A. 8. Dotaciones mínimas.

El Plan Parcial cumplirá con los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana previstos en el artículo 74 de la LESOTEX, Ley 15/2001, de 14 de diciembre:

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- La reserva de Suelo Dotacional será como mínimo el quince por ciento (15%) de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.
- Aparcamientos: una plaza por cada 100 m² de edificación, la mitad de la cuales tendrán carácter público.

209. Bis/A. 9. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose que en aquello que sea compatible con las propias necesidades industriales se mantenga una intención de integración en el paisaje.

209. Bis/A. 10. Protección del Patrimonio Arqueológico.

Si durante la ejecución de obras en el Sector se detectaran hallazgos arqueológicos se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se transcribe a continuación: "Artículo 54. Suspensión de obras.

Si durante la ejecución de una obra, se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Patrimonio.

En el plazo de veinte días a contar desde la comunicación a la que se refiere el apartado 1, la Consejería de Cultura y Patrimonio llevará a cabo las actividades de comprobación correspondientes a fin de determinar el interés y el valor arqueológico de los hallazgos.

La suspensión de las obras a la que se refiere este apartado no dará lugar a indemnización".

FICHA URBANÍSTICA DEL SECTOR

	SECTOR	SI-8		
SIT	TUACIÓN	Sureste del Casco Urbano, Margen Derecha de la Carretera N-435 (Badajoz-Huelva)		
INSTRUMENTO	DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial de Ordenación 311.483 m2 La propuesta en el Plan Parcial		
SU	PERFICIE			
	DENACIÓN			
EDIFICAB	ILIDAD MÁXIMA	0,70 m2/m2		
	USO GLOBAL	- Industrial		
USOS	USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS	 Industrial, categorías 1ª a 5ª. Equipamiento Dotacional. Terciario. Infraestructura y Transportes. Residencial Unifamiliar (solo vivienda para guarda). 		
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	SISTEMA	Gestión Directa	Cooperación Expropiación	
	EQUIDISTRIBUCIÓN	Proyecto de Reparcelación		
	URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización		
	DOTACIONES Y ESPACIOS LIBRES	Se cumplirá, como mínimo, lo previsto en la Legislación Urbanística, vigente.		
RESERVAS Y CESIONES	APARCAMIENTOS	Se cumplirá, como mínimo, lo previsto en la Legislación Urbanística, vigente.		
OBTENCIÓN DE TERRENOS PARA ACCESO AL SECTOR	Los terrenos necesarios para la construcción del vial de acceso y la glorieta del acceso provisional son de propiedad particular, y serán también cedidos a la Junta de Extremadura por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que los obtendrá mediante adquisición directa por acuerdo con sus propietarios o por el sistema de expropiación.			

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Almoharín, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de la parcela 9 del polígono 10 del polígono "El Palomar" para la implantación de fábrica y museo de la Torta del Casar. (2010061002)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de mayo de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Almoharín no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanísticas afectadas resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de mayo de 2008, se modifica el Anexo I de la Normativa Urbanística referente a las condiciones de planeamiento de los suelos incluidos en unidades de ejecución y la Ficha de la Unidad de Actuación Urbanizadora UA-16, que quedan redactadas como sigue:

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES DE PLANEAMIENTO DE LOS SUELOS INCLUIDOS
EN UNIDADES DE EJECUCIÓN

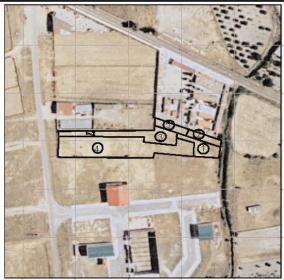
UNIDAD	Superficie de parcela	Zonas verdes	Dotaciones	Viales	SUPERFICIE TOTAL	Superficie edificable	Edificabilidad
	m²	m ²			m^2	m ²	m^2/m^2
UE-1	5.340			880	6.220	8.535	1,37
UE-2	5.950			765	6.715	10.410	1,55
UE-3	6.960	1.770		2.760	11.520	11.130	0,97
UE-4	7.750			3.720	11.470	12.400	1,08
UE-5	5.790	590		2.835	9.215	9.270	1,01
UE-6	6.555			445	7.000	10.490	1,50
UE-7	3.215			1.220	4.435	5.630	1,27
UE-8	13.080	1.560		3.855	18.495	20.925	1,13
UE-9	7.900	995		2.710	11.605	7.900	0,68
UE-10	23.795	3.530		4.955	32.280	21.900	0,68
UE-11							
UE-12							
UE-13							
UE-14							
UE-15	4.457,31	1.822,58		1.636,73	7.916,62	5.202,70	0,66
UE-16	2.598	427	238	1.005	4.268	2.900	0,68

UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

UA-16

LOCALIZACIÓN





Situada al sureste del municipio en la Vega de la Era.

Lindes: Al norte: parcela 8 del polígono 10 y cementerio municipal

Al sur: suelo industrial (polígono -----)

Al este: Arroyo del Molinillo,parcela 14 del polígono 10

Al Oeste: vía pública; camino de Almoharín – Ermita de Ntra Sra de Sopetrán

SUPERFICES, USOS Y AF	PROVECHAMIENTOS
USO GLOBAL DEL AREA	: Industrial

DOO OLOBAL DEL ANE	n. /////////	C/ FLI/		200	200	
USOS Pormenorizados	Parc.	m2 suelo	%	Edificabilidad	Edif (m2T/m2S)	Usos Compatibles
Industrial - IP	4	2.338	54,78%	2.610		Dotacional
Zonas Verdes - LV	1	427	10,00%			
Dotacional Urbano - DU	2	238	5,58%			
Industrial - IP	5	260	6,09%	290		Dotacional
Viario	3	1.005	23,55%			
TOTAL HA	4 268	4 268	100.00%	2.900	0.68 m2/m2	

TOTAL UA	4.268	4.268	100,00%	2.900	0,68 m2/m2

CARACTERÍSTICAS DE PLANEAMIENTO

Figura a desarrollar	Programa de ejecución que	e incluya:	ler año		
Proyecto de Urbanización					
	Est	tudio de Detalle			
	Convenio urbanístico para:	para: garantizar la urbanización			
	Proyecto de Reparcelación	1	1er año		
Finalidad	La	La implantación de una fábrica y museo de la Torta del Casar			
Iniciativa de su foi	rmulación Pri	ivada			

Sistema de actuación Compensación (propietario único)

CONDICIONES PARTICULARES

ORDENACIÓN

La ordenación de la unidad se ajustará a los planos incluidos en estas NNSS

OBSERVACIONES

ORDENANZA DE APLICACIÓN USO INDUSTRIAL

Edificación Singular PROGRAMACIÓN

Presentación de todos los documentos antes de un año

• •

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Botija, que consiste en la ampliación del suelo urbano mediante la creación de una Unidad de Actuación en suelo no urbanizable en los parajes Dehesa Boyal y Las Laderas, dedicada a viviendas, uso terciario y a terrenos dotacionales. (2010061004)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de febrero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Botija no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º El Presidente, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 15 de febrero de 2010, se incorpora el apartado f) Residencial en ensanche (RE) y g) Equipamiento dotacional (D) en el artículo 38 Tipología de edificación, y, se crea la ficha de la Unidad de Actuación UA-1 en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, quedando como sigue:

Artículo 38. Tipología de edificación.

Se incorporan los apartados:

f) Residencial en ensanche (RE).

Artículo 3.1.1.1. Tipología edificatoria.

Regula la edificación de viviendas, con edificaciones adosadas por los linderos con otras parcelas, exentas o pareadas.

Artículo 3.1.1.2. Condiciones de parcela.

a. Superficie mínima: 100 m².

b. Frente mínimo: 6 m.

Artículo 3.1.1.3. Condiciones de volumen.

a. Alineaciones: las fijadas en el plano correspondiente. Mediante Estudio de Detalle podrán reajustarse nuevas alineaciones según lo dispuesto en el art. 92 del RPEX.

b. Retranqueos: el plano de la fachada del edificio se situará en la alineación oficial al menos en el 50% de su longitud de planta baja.

En el caso de que por causa de los retranqueos queden medianeras vistas, éstas deberán tener en cuanto a su acabado el mismo tratamiento que las fachadas.

Para la tipología de viviendas aisladas o pareadas, los retranqueos serán de 3 metros a la calle y al resto de los linderos de la parcela. Los retranqueos laterales podrán suprimirse, para adosar edificaciones entre sí.

Si en las fachadas laterales o posterior, que no dan a espacio público, se abren huecos, los retranqueos cumplirán además las siguientes condiciones:

Para cualquier uso de los contemplados en esta Normativa, la distancia entre los paramentos opuestos de los patios cerrados se establece en función del uso de los locales que abren a ellos y de la altura H del patio. La altura H del patio se medirá desde el nivel del pavimento del local más bajo, cuyas dependencias abren a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica del parámetro frontal considerado. Los patios a los que den estancias vivideras tendrán una dimensión mínima tal que permita inscribir en ellos un círculo de diámetro igual o mayor a 0,30 H metros, si no abren estancias vivideras el diámetro del círculo inscribible será de 0,15 H metros, y en cualquier caso se fija un mínimo de tres (3,00) metros para luces rectas y diámetro del círculo inscribible y una superficie de nueve (9,00) metros cuadrados.

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como paramento frontal ciego la línea de medianería, o bien, se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes, si se formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de la condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

c. Superficie ocupable de parcela: se fija en un 100% en planta baja y 70% en planta primera.

La aplicación de la ocupación máxima establecida, en ningún caso podrá suponer que se supere la edificabilidad neta establecida por parcela en la ficha adjunta de la Unidad de Actuación.

d. Altura de la edificación: será de 7,50 m desde la rasante oficial de la acera a la línea de cornisa de la edificación y un número máximo de 2 plantas.

Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,50 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero. A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, siempre y cuando no sobrepasen en 40% de la superficie del forjado de cubierta, no sean visibles desde el espacio público y se forme un antepecho con un faldón de teja roja, así como que ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.

e. Voladizos: se permiten voladizos sobre las alineaciones de las calles con las siguientes estipulaciones:

- En calles de ancho menor o igual a 8 metros no se autorizarán.
- En calles de ancho superior a 8 metros el vuelo máximo será inferior al 5% del ancho de la calle.
- Su altura mínima libre sobre la rasante será de 3,50 m.

No se admiten los cuerpos volados (volúmenes cerrados en sus tres paramentos que sobresalen de la alineación de fachada).

Se permiten balcones, de antepechos constituidos por barandillas no macizas y terrazas, de antepechos macizos o no.

En cualquier caso, los voladizos no podrán ocupar más del 50% de la longitud de fachada, debiendo separarse de las medianerías contiguas una longitud igual al vuelo y como mínimo 0,60 m.

Artículo 3.1.1.4. Condiciones de composición de fachadas.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre, el tierra siena, tostados, etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color y material en molduras y zócalos. Los colores predominantes serán: gris, blanco, verde trigo, añil en tonos suaves y gamas intermedias, autorizándose también los que el Ayuntamiento considere adecuados para el entorno. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, así como para la reproducción de diseños originales de las fachadas según la tradición propia del municipio.

Se prohíben los aplacados de zócalos de azulejos y piezas de gres, autorizándose el uso de piedras naturales para esos fines.

g) Equipamiento dotacional (D).

Artículo 3.1.2.1. Definición.

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas, necesarias para el adecuado equipamiento del municipio.

Artículo 3.1.2.2. Condiciones de parcela.

- a. Superficie mínima: 100 m².
- b. Otras condiciones de parcela: no se fijan.

Artículo 3.1.2.3. Condiciones de volumen.

- a. Alineaciones: las fijadas en el plano correspondiente. Deberá marcarse mediante el cerramiento de la parcela. La línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.
- b. Retranqueos: serán libres.
- c. Superficie ocupable de parcela: será del 100% de la superficie de parcela excepto para Uso Dotacional Deportivo que será del 80% de la superficie de parcela.
- d. Altura de la edificación: será de 7,50 m desde la rasante oficial de la acera a la línea de cornisa de la edificación y un número máximo de 2 plantas.

Artículo 3.1.2.4. Condiciones de composición de fachadas.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre, el tierra siena, tostados, etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color y material en molduras y zócalos. Los colores predominantes serán: gris, blanco, verde trigo, añil en tonos suaves y gamas intermedias, autorizándose también los que el Ayuntamiento considere adecuados para el entorno. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, así como para la reproducción de diseños originales de las fachadas según la tradición propia del municipio.

Se prohíben los aplacados de zócalos de azulejos y piezas de gres, autorizándose el uso de piedras naturales para esos fines.

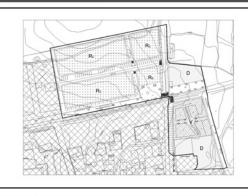
FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UA-1

UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UA1

NOMBRE:

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN

* Situado al norte de la localidad, adyacente al núcleo urbano y a las carreteras CC-127 (Botija-Plasenzuela) y Botija-Ruanes.

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX.

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO Programa de Ejecución

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL

SUPERFICIE TOTAL m ²	23.147,56	EDIFICABILIDAD TOTAL m²	11.573,78	
N° MÁX. VIV 81		EDIFICABILIDAD BRUTA (m²/m²)	0,5	
		EDIFICABILIDAD NETA PARCELA (m²/m²)	1.41	

APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO

CESIONES DEL SUELO

ORDENANZA	m ² CONST.	Nº VIV.	USOS PÚBLICOS	m² SUELO	%
Residencial RE (municipal)	11.573,78	81	Zona Verde Pública	2.420,17	> 10% superf. neta
			Equipamiento	3.179,25	> 20 % de techo potencialmente edificable
			Otros		
			Viario	9.367,02	40,47 %
TOTAL	11.573,78	81	TOTAL	14.966,44	

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

ASIGNACIÓN DE SUELOS

				m² SUELO	%
PÚBLICA	100	11.573,78	CESIÓN USOS PÚBLICOS	14.966,44	64,66
PRIVADA			USOS LUCRATIVOS	8.181,12	35,34

CONDICIONES PARTICULARES

Aparcamientos públicos mín. = 59 plazas.

Se permiten usos terciarios según el P.D.S.U. de Botija.

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Valdefuentes. (2010061032)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de febrero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º El Presidente, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 15 de febrero de 2010 las Normas Urbanísticas quedan redactadas como sigue:

TÍTULO 1 CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3. Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial.

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.11. Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.15. Círculo inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.17. Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.18. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 1.1.21. Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.22. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.23. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.25. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.28. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.32. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.34. Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.36. Planta Baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 1.1.37. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.38. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.40. Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.41. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.45. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

CAPÍTULO 2 LEGISLACIÓN

Artículo 1.2.1. Normativa general.

- 1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
- 2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- 3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA:
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.
 - Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.

- Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre).
- Decreto 29/2007, de 28 de septiembre, de atribución de competencias a la Consejería de Fomento en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. PATRIMONIO:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de las CAEX (derogado parcialmente por el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (declara vigentes las disposiciones adicionales primera, octava y decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 828/1995 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.
- Decreto Legislativo 2/2006, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.
- Decreto 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.
- Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.
- Decreto 66/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.
- Decreto 111/2004, de 28 junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES:

- Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones
 Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- Decreto 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo.
- Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera.
- Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.
- Supletoriamente y en lo que sea compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:
 - Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
 - Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
 - Decreto 1006/1966, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana.
 - Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los organismos autónomos y las Corporaciones Locales.

9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:

— Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Capítulo V del Título V).
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos).
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (supletoriamente y en lo que se compatible con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (sin perjuicio de especialidades):

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12. INSCRIPCIONES REGISTRALES:

 Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

13. EXPROPIACIÓN FORZOSA:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

14. CONTRATOS DE LAS AAPP:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en lo compatible y no derogado por la Ley 30/2007 y Real Decreto 817/2009).
- Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. MEDIO AMBIENTE:

A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO:

- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

C) ESPACIOS NATURALES:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

D) ACTIVIDADES MOLESTAS:

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (derogado salvo para aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera).
- Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, que da instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- EXTREMADURA: Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.

E) RESIDUOS:

— Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por disposición derogatoria única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5.b), 12.1.c), 12.1.e), 19.3, 22.1.g), 26.1.d), 26.1.e) y 31).

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, que establece las condiciones de funcionamiento y los valores límite de emisión a los que deberán ajustarse las instalaciones de incineración de residuos peligrosos y modifica el Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales (Derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de incineración de residuos peligrosos por disposición derogatoria única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de esta Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5.b), 12.1.c), 12.1.e), 19.3, 22.1.g), 26.1.d), 26.1.e) y 31).
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.
- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.
- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).
- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006. (Norma considerada fuera de uso).
- Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.

- Comunidad Autónoma de Extremadura: Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.
- Plan Regional de Residuos: Orden de 9 febrero de 2001 que da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES:

A) CARRETERAS:

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.
- Extremadura: Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.
- Decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

B) CAMINOS PÚBLICOS:

— Extremadura: Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Extremadura: Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Extremadura: Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) MONTES:

- Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Extremadura: Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.

17. AGUAS:

 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (derogado en lo referente a procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de autorizaciones de vertido de aguas continentales de cuencas intracomunitarias por disposición derogatoria única de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se exceptúan de esta derogación los preceptos de la Ley 16/2002, que regulan la existencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los arts. 5.b), 12.1.c), 12.1.e), 19.3, 22.1.g), 26.1.d), 26.1.e) y 31).

18. TURISMO:

- Extremadura: Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.
- Extremadura: Decreto 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 87/2007, de 8 de mayo, sobre ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.
- Extremadura: Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regula los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. INDUSTRIA:

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Extremadura: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

20. COMERCIO:

 Extremadura: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. TRANSPORTES:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- 22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (HIDROCARBUROS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, EXPLOSIVOS, DEFENSA NACIONAL, MINAS):
 - Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
 - Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones (vigentes las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima).

- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.
- Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.
- Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

23. LEGISLACIÓN AGRARIA:

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.
- Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (modificada por Ley 5/1997, de 15 de mayo, y por la Ley 2/2004, de 10 de mayo).
- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva
- Extremadura: Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura.
- Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

24. LEGISLACIÓN CIVIL:

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil (modificado en cuanto que la "adopción plena" se entiende sustituida por la adopción regulada en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre).
- Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, de la Jefatura del Estado, de Propiedad Horizontal (modificada por leyes 2/1988, de 23 de febrero, 3/1990, de 21 de junio y 8/1999, de 6 de abril).
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos (vigente en relación con el contrato de inquilinato según la disposición derogatoria única de la Ley 29/1994).
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
- Extremadura: Ley 3/1995, de 6 de abril, por la que se regula el fomento de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (excepto Título II derogado por la disposición derogatoria de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo).
- Extremadura: Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.
- Extremadura: Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 3/2001, de 26 de abril, sobre normas reguladoras de la Calidad,
 Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
- Extremadura: Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

Artículo 1.2.2. Normativa técnica.

1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS:

— Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas (derogados los arts. 2 a 9 y 20 a 23, excepto apartado 2 del artículo 20 y apartado 3 del artículo 22, por disposición derogatoria única del Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).

2. AGUA:

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Orden de 28 de diciembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones
 Técnicas Generales para las Tuberías de saneamiento de poblaciones.
- Resolución de la Dirección General de Energía de 14 de febrero de 1980, de Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.
- Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua y se crea una Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones. Por Orden de 20 de junio 1975 se amplía la composición de la Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento y de Saneamiento de Poblaciones.

3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO:

- Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción.
- Orden de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para utilización de espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación (modificada su Disposición 6 por Orden de 28 de febrero de 1989).
- Real Decreto 1371/2007, de 19 octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y modifica este último.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de paneles solares (derogados los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por Disposición derogatoria del Real Decreto 2584/1981, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación. Derogado por Disposición Derogatoria del Real Decreto 2200/1995, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial; modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial).
- Extremadura: Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de ruidos y vibraciones.

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:

- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos (modificada en cuanto que fija en 57,50 euros/mes el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte para 2009 por la disposición adicional 7 del Real Decreto 2127/2008, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009).

- Orden de 3 de marzo de 1980 sobre características de accesos, aparatos elevadores y acondicionamiento interior de las viviendas destinadas a minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.
- Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.
- Extremadura: Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.
- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Minusválidos en Extremadura.

5. COMBUSTIBLES Y GASES:

- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".
- Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.
- Real Decreto 919/2006, de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, de 29 de junio de 1990 sobre aparatos de gas.
- Orden de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988 para adaptarlas al proceso técnico.
- Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
- Orden de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible. Modificada por Orden de 30 de julio de 1990 (modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 7 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible: calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios) y por la Orden de 15 de febrero de 1991 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AG 6 y MIE-AG 11 del Reglamento de Aparatos que lo utilizan como combustible aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988, para adaptarlas al proceso técnico).

- Real Decreto 919/2006, de de 28 julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974, e Instrucciones MIG.
- Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se modifica el apartado 5.4, incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles: inspección periódica de instalaciones aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.
- Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e instrucciones MIG. Modificado por Orden de 6 de julio de 1984 y la Orden de 9 de marzo de 1994 (modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria TC-MIG 5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos).

6. ELECTRICIDAD:

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación. Modificada por Orden de 27 de noviembre de 1987 (modifica Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14); Orden de 23 de junio de 1988; Orden de 16 abril de 1991 (modifica el punto 3.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 06); Orden de 16 de mayo de 1994 (adapta al progreso técnico la ITC-MIE-RAT 02: derogada por Orden de 15 de diciembre de 1995); Orden de 15 de diciembre de 1995 (adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02: derogada por Orden de 10 de marzo de 2000); y Orden de 10 marzo de 2000 (modifica las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE RAT 18 y MIE-RAT 19).
- Real Decreto 889/2006, de 21 de julio sobre Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

- Real Decreto 223/2008, de 15 febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente.

7. ENERGÍA:

- Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.
- Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.
- EXTREMADURA: Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.
- Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica a través de parques eólicos.
- Decreto 58/2007, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de control de la continuidad en el suministro eléctrico y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. HABITABILIDAD:

— EXTREMADURA: Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

9. INSTALACIONES ESPECIALES:

- Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.
- Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, sobre control de fuentes radioactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

 Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo 1 y los apéndices del mismo.
- Orden de 31 de mayo de 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios (derogada tácitamente por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre).
- Orden de 25 de mayo de 1983 sobre aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Recipientes a Presión relativa a extintores.

11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS:

- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.
- Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11-4-1986, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28-12-1995.
- Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.
- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006 (norma considerada fuera de uso).
- Ley 10/1998, de 21 de abril, por la que se aprueban normas reguladoras en materia de residuos (derogada en lo referente a autorizaciones de la producción y gestión por la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrados de la contaminación).

- Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y control integrados de contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 abril, Reglamento de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 diciembre, por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (última modificación por Real Decreto 327/2009, de 13 de marzo).
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (desarrollada por Orden 1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera).
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (afectada por Orden de 25 de marzo de 1998, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativos al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- Orden de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas (derogada parcialmente).

*Este listado de legislación posee carácter meramente enunciativo siendo su fecha de actualización de octubre de 2009.

TÍTULO 2 DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

Artículo 2.0.1. Vigencia.

Las determinaciones contenidas en el Plan General Municipal entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación oficial de su aprobación definitiva, y su periodo de vigencia será indefinido, según dispone el artículo 79.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que pudieren tramitarse, y sin detrimento de su obligada Revisión en el caso de concurrir las circunstancias que se expresan en el artículo correspondiente.

Artículo 2.0.2. Objeto y fundamento.

El objeto del Plan General Municipal es la Ordenación Urbanística del territorio del término, distinguiendo la estructural y la detallada, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Artículo 2.0.3. Revisión.

Se entiende por revisión del Plan General Municipal la reconsideración total de la ordenación establecida por éste, y en todo caso de la ordenación estructural contenida en el mismo, debida a la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por

la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

El Ayuntamiento procederá obligadamente a la revisión del Plan General Municipal cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística en vigor, cuando así lo determine la nueva legislación.
- 2. Aprobación de Directrices de Ordenación Territorial, o Planes Territoriales que afecten a todo o parte del Término Municipal, cuando así lo determinen dichos instrumentos.
- 3. Aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación estructural.
- 4. Cambios sustanciales de la estructura general del territorio.
- 5. Agotamiento del 80% de la capacidad residencial señalada para el modelo territorial definido.
- 6. Análoga circunstancia respecto del suelo clasificado en áreas industriales.
- Adopción de Decreto en dicho sentido por parte de la Junta de Extremadura, previa audiencia del Municipio, en aplicación de las competencias que le otorga el artículo 81 de la LSOTEX.

Artículo 2.0.4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Plan General Municipal lo constituye la totalidad de los terrenos incluidos en el término municipal de Valdefuentes.

Artículo 2.0.5. Normas de interpretación.

La interpretación de las prescripciones contenidas en el Plan General Municipal corresponde en primera instancia, al Ayuntamiento de Valdefuentes, y en su defecto y subsidiariamente, a los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

En el caso de dudas en la interpretación del contenido de los diversos documentos que integran el Plan General Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Con las excepciones que a continuación se señalan, el contenido de la Memoria Justificativa ha de ser considerado como de carácter explicativo o informativo, y de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y Planos de Ordenación. Actúa como aclaratorio en la interpretación de los documentos determinativos del Plan General. Será vinculante en lo referente a la diferenciación de las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y a la detallada.
- Las previsiones del Programa de Actuación deben ser asumidas, en cuanto a la gestión y financiación pública con la flexibilidad suficiente para garantizar su adaptación a las posibilidades y a la disponibilidad real de recursos en cada momento.

- El carácter de las Normas Urbanísticas es plenamente determinativo, ateniéndose exclusivamente su interpretación a aspectos contemplados en las propias Normas. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General Municipal para todo lo que en ellas se regula.
- Las especificaciones contenidas en los Planos de Ordenación han de ser consideradas como determinaciones vinculantes, prevaleciendo sobre cualquiera de los restantes planos.
 - A efectos de interpretación, en caso de discrepancia entre planos de distintas escalas, prevalecerá la de mayor escala (menor divisor).
- La Memoria Informativa y los Planos de Información tienen un carácter meramente informativo.
- En caso de duda, será determinante la interpretación más favorable al ordenamiento general establecido, prevaleciendo el criterio de menor edificabilidad y mayores espacios para uso público, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés general de la colectividad.

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES PARTICULARES

NORMAS GENERALES DE USO.

Artículo 2.1.1. Regulación de usos.

El Plan General regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano y urbanizable a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en el capítulo correspondiente de la presente normativa.

En el Suelo No Urbanizable se determinan para cada clasificación del mismo definida los usos admisibles.

Artículo 2.1.2. Tipos de usos.

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según este Plan como uso principal, uso complementario y uso prohibido.

Uso principal:

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

Uso complementario:

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

Uso prohibido:

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su

expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Artículo 2.1.3. Clases de usos.

A los efectos del presente Plan General, los usos se clasifican en las siguientes clases:

- Uso residencial.
- Uso terciario.
- Uso dotacional.
- Uso de industria.

Artículo 2.1.4. Uso residencial.

El uso residencial es el que corresponde a edificaciones o locales destinados a residencia familiar o personal, con carácter permanente. Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- a) Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- c) Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

Artículo 2.1.5. Uso terciario.

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

- a) Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
 - Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.
- b) Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- c) Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

d) Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

Artículo 2.1.6. Uso industrial.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

- a) Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha. Se consideran las siguientes categorías:
 - Categoría 1.ª. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.
 - Categoría 2.ª. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción de fuertes medidas correctoras en edificios exclusivos, que generen un reducido nivel de tránsito y no sea un industria insalubre, nociva o peligrosa.
 - Categoría 3.ª. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales, o fuera del suelo urbano cumpliendo en estos casos los requisitos exigidos por estas Normas.
 - Categoría 4.ª. Industrias de explotación de recursos naturales o formas de energía o que representan actividades clasificadas.
- b) Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Artículo 2.1.7. Uso dotacional.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

- a) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
- b) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del Reglamento de Planeamiento.

c) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.
 - En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.
 - En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.
 - También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.
- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 2.2.1. Altura máxima de la edificación. Número de plantas.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina el presente Plan General.

Dicho valor se define por su medida en metros, o en números de plantas, contabilizando siempre la planta baja.

En el computo del número de plantas construida habrán de incluirse, salvo en los casos previstos en esta normativa, las plantas retranqueadas, los áticos, las entreplantas y las construcciones subterráneas que sobresalgan más de un metro sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 2.2.2. Altura máxima de la edificación con fachadas a dos calles con distintas cotas.

En solares con fachadas a calles opuestas afectadas por rasantes que difieran entre sí más de 1 metro se tomará para cada calle la altura máxima correspondiente, pudiendo mantenerse la mayor hasta una profundidad no superior a la mitad del fondo de la parcela.

En solares con fachadas a dos calles en esquina afectadas por alturas máximas distintas, se permitirá mantener para la calle de menor altura la mayor de las mismas con una profundidad máxima de cinco metros, siempre que se resuelva dentro de la parcela la transición de la diferencia de alturas de ambos frentes de calle, y retranqueando el cambio de altura del lindero catastral lateral en una distancia mínima de tres metros, debiéndose tratar como fachadas los paramentos que resultaren visibles desde la vía pública.

Artículo 2.2.3. Construcciones por encima de la altura máxima.

Se permiten por encima de la altura máxima los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada, los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, casetones de ascensor, instalaciones, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 30 grados sexagesimales a partir de la altura máxima permitida en la fachada.

En cualquier caso se adoptarán medidas correctoras que eviten el impacto visual de los elementos colocados en las cubiertas de los edificios.

Artículo 2.2.4. Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.

Cuerpos volados sobre espacios públicos:

Se permiten cuerpos volados, siempre que no sean cerrados, que estén a una altura igual o mayor a 3,00 m medida desde el nivel de la rasante en la parte más alta de la misma en cada fachada.

Salientes y vuelos:

El zócalo de la construcción coincidirá con el plano vertical que pasa por la alineación. En planta baja no se permite, ningún cuerpo avanzado que salga de la construcción.

Hasta los 3,00 m de altura en toda la longitud de fachada se fija el límite de 15 cm. como saliente máximo de las molduras, rejas, muestras y portadas de tiendas, anuncios, etc.

Los salientes o vuelos máximos que se permiten para los diversos elementos de las fachadas lindantes con la vía pública son los que se fijan a continuación:

En las calles de hasta 7,00 metros de anchura, se permiten vuelos de un ancho máximo de 30 cm. En las calles de 7,00 a 10,00 metros de ancho, se permiten vuelos de un ancho máximo de 60 cm.

En las calles de anchos superiores a 10,00 metros el máximo de anchura de los vuelos será de 80 cm.

Artículo 2.2.5. Condiciones estéticas de la edificación.

Cierre de parcela:

La altura total del cerramiento de parcela será de 2,50 m que podrá ser ciego o alternar partes ciegas, que podrán ser machones con elementos de cierre transparentes.

Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

Como materiales vistos de las partes ciegas del cerramiento podrá optarse por revocos blancos o con pigmentación natural, y en tonos claros, y dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra de siena, tostado, preferentemente con textura lisa. Todo el cerramiento tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color siempre que se mantenga dentro de la misma gama, en molduras y zócalos.

Los elementos de cierre transparente deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

Fachadas:

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que como materiales vistos de fachada se utilicen el encalado, revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida ente el ocre, el tierra de siena, tostados, etc. Asimismo se recomienda el empleo de recercados, zócalos y cornisas de granito. Se permite el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería y motivos decorativos propios de la localidad.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color y material en molduras y zócalos.

Se prohíben los alicatados de la totalidad de la fachada o parte de la misma, aunque puede admitirse algún acabado cerámico debidamente justificado en el proyecto y adaptado al entorno.

Las medianeras vistas deberán tratarse de manera similar a las fachadas.

Cubiertas:

Serán preferentemente de teja cerámica curva de colores rojo o tierra en las inclinadas, admitiéndose cubiertas planas con acabados cerámicos, pétreos, y de grava si son no transitables.

Se prohíben las placas de fibrocemento. En edificaciones singulares se permiten otros acabados siempre que estén debidamente justificados en el proyecto.

Los cuerpos construidos sobre las cubiertas deberán quedar integrados en la composición del edificio u ocultos. las antenas de TV-FM y demás instalaciones de telecomunicaciones, así como las placas solares no sean visibles desde la vía pública siempre que sea técnicamente posible.

Rejas:

Las ventanas de las plantas bajas podrán cerrarse mediante rejas cuando se estime oportuno. Podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre. Cuando existan balcones en la misma fachada, los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos.

Toldos:

Los toldos situados en los huecos de fachada deberán seguir tonalidades similares al acabado de la fachada. Las barras de sujeción deberán estar pintadas con colores similares al resto de la cerrajería del edificio.

Rótulos:

Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a fachadas en las plantas bajas, excluyéndose los luminosos en toda su superficie, y los pintados directamente sobre el paramento de fachada.

Se admiten rótulos cerámicos y de cerrajería artística. Cualquier rótulo distinto de los aquí establecidos podrá admitirse si resultase un elemento ambientalmente integrado y que proporciona una composición de claridad desde el punto de vista del propio edificio y del ambiente urbano.

Artículo 2.2.6. Condiciones particulares para actuaciones colindantes a carreteras.

En lo referente a parcelaciones, segregaciones, licencias de edificación, de uso y actividad y otras actuaciones colindantes con la carretera de la red autonómica EX-206, será necesaria la pertinente autorización previa del Servicio de Carreteras, cuando éstas se sitúen en zonas de influencia de carreteras o se planteen nuevos accesos o modificación de los existentes.

Artículo 2.2.6.1. Transformación en travesía de un tramo de la EX-206.

Para la transformación en travesía de un tramo de la EX-206, de acuerdo con el art. 124 del Reglamento General de Carreteras, en las nuevas delimitaciones de suelo urbano queda establecida la línea límite de edificación, respecto al borde de la calzada de la EX-206, en 25 metros de acuerdo con el art. 26 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 2.2.7. Determinaciones estructurales.

Tendrán carácter estructural, los siguientes contenidos:

1. Todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como estructurales, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.

- 2. Todos los elementos estructurales de la ordenación, entendidos como:
 - a. La clasificación y los criterios de protección del suelo.
 - b. La estructura y organización espacial adoptada para los Sistemas de Equipamientos, Red viaria principal y Espacios libres en todas las categorías y clases de suelo.

Artículo 2.3.8. Determinaciones de ordenación detallada.

Tendrán carácter de ordenación detallada todas las determinaciones establecidas en las legislación vigente como de ordenación detallada no incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.

Artículo 2.3.9. Condiciones particulares para actuaciones colindantes a carreteras.

En lo referente a parcelaciones, segregaciones, licencias de edificación, de uso y actividad y otras actuaciones colindantes con la carretera de la red autonómica EX-206, será necesaria la pertinente autorización previa del Servicio de Carreteras, cuando éstas se sitúen en zonas de influencia de carreteras o se planteen nuevos accesos o modificación de los existentes.

Artículo 2.3.10. Para la transformación en travesía de un tramo de la EX-206.

Para la transformación en travesía de un tramo de la EX-206, de acuerdo con el art. 124 del Reglamento General de Carreteras, en las nuevas delimitaciones de suelo urbano queda establecida la línea límite de edificación, respecto al borde de la calzada de la EX-206, en 25 metros de acuerdo con el art. 26 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura.

TÍTULO 3 ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1 DIRECTRICES

Artículo 3.1.1.1. Directrices del término municipal.

En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General Municipal persigue los siguientes directrices:

- Delimitación de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento.
- Ordenación del crecimiento urbano, orientándolo hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación.
- Creación del marco jurídico adecuado para la intervención de la administración local en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.

- Revalorización y protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, con especial preservación de las zonas de interés tanto paisajístico como ecológico.
- Planificación de las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto de los núcleos.

Ámbitos de aplicación: Término municipal: TM1.

Artículo 3.1.1.2. Directrices para Suelo Urbano Consolidado.

Las directrices con carácter estructural del planeamiento en el suelo urbano consolidado, persiguen compaginar la mejora genérica de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, históricos, paisajísticos y medioambientales que se mantienen en el casco antiguo.

Configuran la ordenación estructural del suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones, para cada uno de las zonas delimitadas por el Plan General Municipal:

- Determinación de los usos globales. Se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.
- Determinación de la edificabilidad máxima en parcela.

Ámbitos de aplicación: Suelo Urbano: SU1.

Artículo 3.1.1.3. Directrices para Suelo Urbano No Consolidado.

Las directrices con carácter estructural, en el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución son las siguientes:

- El establecimiento del uso global.
- La fijación de la densidad máxima.
- El señalamiento de la edificabilidad máxima, en el ámbito delimitado.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU01, SU02, SU03 y SU04.

Artículo 3.1.1.4. Directrices para Suelo Urbanizable.

Las directrices con carácter estructural, en el suelo urbanizable son las siguientes:

- El establecimiento del uso global.
- La fijación de la densidad máxima.
- El señalamiento de la edificabilidad máxima.

— Delimitación de las áreas de reparto y determinación del aprovechamiento medio.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR01, SUR03, SUR02 y SUR04.

Artículo 3.1.1.5. Directrices para Suelo No Urbanizable.

Las directrices que configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable son las siguientes:

- Establecer las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.
- La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por la legislación específica o por este Plan General Municipal.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU1, SNU2, SNU3, SNU4 y SNU5.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.2.1. Ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General de Ordenación.

Conforme al artículo 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en correspondencia con el 14 de la Ley 6/1998, el presente Plan clasifica:

- SUELO URBANO CONSOLIDADO.
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogiéndose su régimen particular en el presente Capítulo.

Artículo 3.2.2. Calificación.

A los efectos de regular los distintos usos asignados a los suelos incluidos en suelo urbano, el presente Plan General realiza, como Determinación de carácter Estructural, la calificación de suelo pormenorizada, detallada en el Plano de Ordenación, estableciendo las siguientes ordenanzas:

- 1. Residencial densa en casco.
- 2. Residencial en hilera.
- 3. Residencial en hilera compatible.

- 4. Residencial en bloque.
- Dotacional.
- 6. Dotacional deportivo.
- 7. Espacios libres y zonas verdes.
- 8. Terciario.

Artículo 3.2.3. Zonas de ordenanza.

El Plan General de Ordenación Urbana establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de zonas de ordenanza para las que se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

El ámbito de aplicación de cada una de estas zonas de ordenanza se recoge en los correspondientes planos de ordenación del presente Plan General. Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas de la presente Normativa correspondientes al Capítulo 1 del Título 4.

Artículo 3.2.4. Condiciones particulares de desarrollo para el suelo urbano no consolidado colindante a carreteras.

En lo referente a las nuevas construcciones o promociones colindantes o próximas a la carretera EX-206, incluidas en zonas clasificadas como suelo urbano no consolidado, se establece la necesidad de que, con carácter previo a la aprobación del planeamiento que las desarrolle, deberán presentar el planeamiento de desarrollo que las desarrolle y el proyecto de urbanización a estudio e informe vinculante de la administración que corresponda, en función de la titularidad de la vía, en aplicación de la legislación de carreteras.

Cuando una carretera atraviese o limite con un sector de suelo clasificado como Suelo urbano no consolidado por el presente Plan General Municipal, el Planeamiento de desarrollo que fije su ordenación deberá establecer las alineaciones y calificaciones de suelo adecuadas a las limitaciones impuestas por el régimen general de estas vías en las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación.

CAPÍTULO 3 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.3.1. Condiciones particulares de desarrollo para el suelo urbanizable colindante a carreteras.

En lo referente a las nuevas construcciones o promociones colindantes o próximas a la carretera EX-206, incluidas en zonas clasificadas como suelo urbanizable, se establece la necesidad de que, con carácter previo a la aprobación del planeamiento que las desarrolle, deberán presentar el planeamiento de desarrollo que las desarrolle y el proyecto de urbanización a estudio e informe vinculante de la administración que corresponda, en función de la titularidad de la vía, en aplicación de la legislación de carreteras.

Cuando una carretera atraviese o limite con un sector de suelo clasificado como Suelo Urbanizable por el presente Plan General Municipal, el Planeamiento de desarrollo que fije su ordenación deberá establecer las alineaciones y calificaciones de suelo adecuadas a las limitaciones impuestas por el régimen general de estas vías en las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación.

Artículo 3.3.2. Ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o No Urbanizable, conforme al criterio del 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación correspondientes, recogiéndose su régimen particular en el presente Capítulo.

Artículo 3.3.3. Condiciones particulares de desarrollo.

A continuación se adjuntan las fichas en las que se detallan las condiciones de ordenación, gestión y desarrollo para los sectores de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General. También se indican, en su caso, los sistemas generales asignados al sector a los efectos de obtención de suelo y/o ejecución, y las conexiones exteriores que deberán costear y, en su caso, ejecutar los propietarios del sector.

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

El presente Plan General establece para cada sector de Suelo Urbanizable las condiciones de ordenación general que se recogen de forma individualizada en las fichas incluidas en esta normativa.

En dichas fichas se detallan las siguientes determinaciones de carácter estructural:

- Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos a cada sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de ejecución.
- 2. Indicación expresa, en su caso, de la asunción de la ordenación detallada de un Plan Parcial aprobado para el sector.
- 3. Adscripción de usos globales, indicando para cada sector:
 - a. El uso pormenorizado.
 - b. Los usos mayoritarios.
 - c. Los usos compatibles.

- 4. Densidad máxima de edificación o Edificabilidad lucrativa máxima, expresada tanto en m² construibles brutos como en m² construibles por cada m² de suelo de sector (excluidos sistemas generales).
- 5. Aprovechamiento medio máximo. Coeficiente que se obtiene de dividir los m² construibles totales por la superficie del sector, incluidos los sistemas generales adscritos.
- 6. En los sectores de uso predominante residencial, densidad máxima de población expresada en número de viviendas por hectárea.
- 7. En los sectores de uso predominante residencial, aprovechamiento destinado a viviendas protegidas.

VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA.

También con carácter de Determinación de Ordenación Estructural, y conforme al artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008, el Plan General establece para los sectores de uso global residencial la obligación de destinar el 30% de su aprovechamiento a viviendas con algún régimen de protección pública.

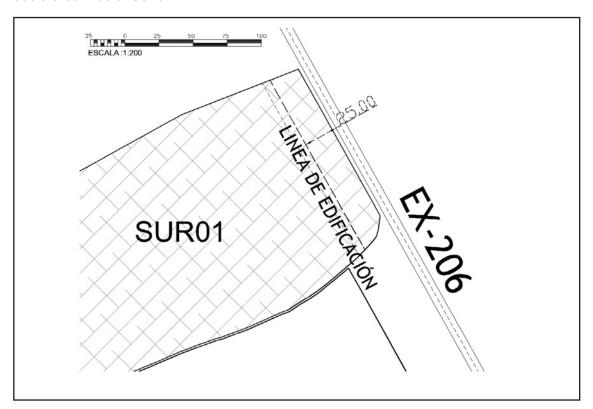
SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.3.2.1. Suelo Urbanizable. SUR01.

Suelo urbanizable junto a la carretera EX-206, zona sureste de la población, limitado por la calle Guadalperal.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR01.



PARÁMETROS:

- Superficie: 51.184,62 m².
- Edificabilidad máxima permitida: 0,5 m²/m².
- Densidad de viviendas: 35 viviendas/ha.
- Número máximo de viviendas: 179 unidades.
- Superficie máxima edificable: 25.592,31 m².
- Área de reparto: 01.
- Aprovechamiento medio: 0,5.
- Coeficiente de homogeneización: 1.
- Prioridad: 2.
- Programación: 2.º cuatrienio.
- Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:
 - Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (8.957,30 m²) (incluidos los espacios libres).
 - Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 5.118,46 m²
 - Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (256). Al menos el 50% de carácter público (128).
 - Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
 - Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: el 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (4.990,50 m²).

— Otras determinaciones:

Al situarse junto a la carretera EX-206, para su desarrollo se requerirá informe vinculante de la administración que corresponda en aplicación de la legislación de carreteras.
 Los accesos, vías de servicio paralelas y las ordenaciones de márgenes no llevarán

reservas de suelo fuera del sector considerado y se realizarán de acuerdo a la normativa vigente de carreteras.

• No se plantean "puntos" de conexión con la carretera EX-206. Los accesos se realizarán desde el interior de la población.

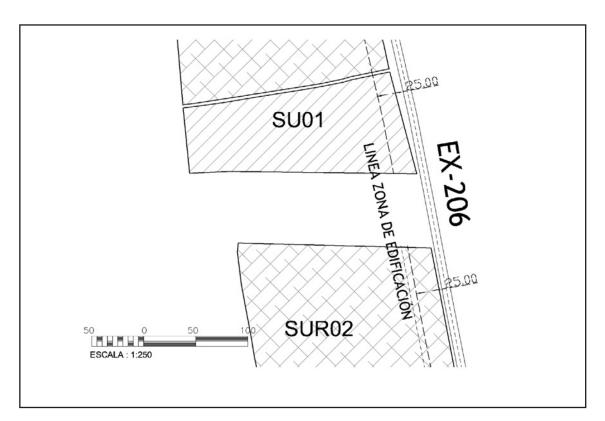
USOS:

USO PRINCIPAL		
Residencial Tipo D		
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Destino: todos	
	Situación: todas	
Dotacional:	Destino: todos	
Comunicaciones	Situación: todas	
Dotacional:	Destino: todos	
Zonas Verdes	Situación: todas	
Dotacional:		
Equipamientos:	Destino: todos	
Educativo	Situación: todas	
Dotacional:		
Equipamientos:	Destino: todos	
Cultural-Deportivo	Situación: todas	
Dotacional:		
Equipamientos:	Destino: todos	
— Administ. Institucional	Situación: todas	
Dotacional:		
Equipamientos:	Destino: todos	
— Sanitario-Asistencial	Situación: todas	

Artículo 3.3.2.2. Suelo Urbanizable. SUR02.

Suelo urbanizable junto a la carretera EX-206, zona este de la población, limitado por la calle Cañadilla.

Ámbitos de aplicación: Suelo Urbanizable: SUR02.



- Superficie: 52.974,19 m².
- Edificabilidad máxima permitida: 0,4 m²/m².
- Densidad de viviendas: 25 viviendas/ha.
- Número máximo de viviendas: 132 unidades.
- Superficie máxima edificable: 21.189,67 m^{2.}
- Área de reparto: 02.
- Aprovechamiento medio: 0,4.
- Coeficiente de homogeneización: 1.
- Prioridad: 1.
- Programación: 1.er cuatrienio.
- Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:

- Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (7.416,38 m²) (incluidos los espacios libres).
- Mínimo Espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 5.297,41 m²
- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (212). Al menos el 50% de carácter público (106).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
- Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (4.131,99 m²).

— Otras determinaciones:

- Al situarse junto a la carretera EX-206, para su desarrollo se requerirá informe vinculante de la administración que corresponda en aplicación de la legislación de carreteras.
 Los accesos, vías de servicio paralelas y las ordenaciones de márgenes no llevarán reservas de suelo fuera del sector considerado y se realizarán de acuerdo a la normativa vigente de carreteras.
- No se plantean "puntos" de conexión con la carretera EX-206. Los accesos se realizarán desde el interior de la población.

USOS:

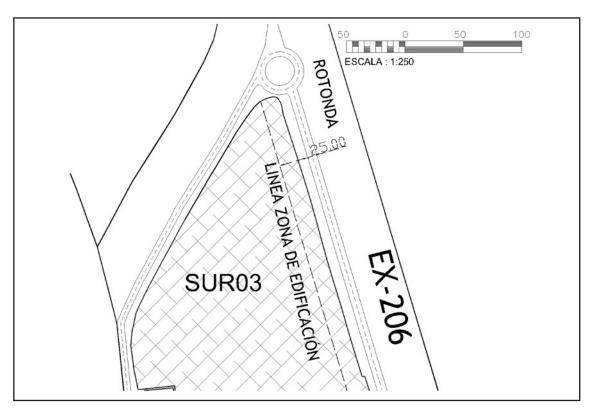
USO PRINCIPAL		
Residencial Tipo E		
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Destino: todos Situación: todas	
Dotacional	Destino: todos Situación: todas	

Artículo 3.3.2.3. Suelo Urbanizable. SUR03.

Suelo urbanizable junto a la carretera EX-206, zona norte de la población, y el enlace de la Avda. de Extremadura con la carretera EX-206.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR03.



- Superficie: 82.534,00 m².
- Edificabilidad máxima permitida: 0,5 m²/m².
- Superficie máxima edificable: 41.267,00 m².
- Área de reparto: 03.
- Aprovechamiento medio: 0,5.
- Coeficiente de homogeneización: 1.
- Prioridad: 2.
- Programación: 2.º cuatrienio.
- Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:
 - Dotaciones públicas: 12.380,00 m² (incluidos los espacios libres).
 - Mínimo espacios libres: 8.243 m².

- Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (412). Al menos el 50% de carácter público (206).
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.

— Otras determinaciones:

- Al situarse junto a la carretera EX-206, para su desarrollo se requerirá informe vinculante de la administración que corresponda en aplicación de la legislación de carreteras. La forma de ejecución de la glorieta propuesta, al tratarse de un sistema general, será por expropiación, cuya ejecución corresponderá al Ayuntamiento.
- No se plantean "puntos" de conexión con la carretera EX-206. Los accesos se realizarán desde el interior de la población.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Industrial Tipo G	
USOS COMPATIBLES	
Dotacional	Destino: todos Situación: todas

Artículo 3.3.2.4. Suelo Urbanizable. SUR04.

Suelo Urbanizable dentro de la población, encajado en las calles Cervantes, San Pedro de Alcántara y Cañadilla.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR04.

PARÁMETROS:

- Superficie: 35.591,69 m².

- Edificabilidad máxima permitida: 0,5 m²/m².

Densidad de viviendas: 35 viviendas/ha.

- Número máximo de viviendas: 125 unidades.

- Superficie máxima edificable: 17.795,85 m².

Área de reparto: 05.

Aprovechamiento medio: 0,5.

Coeficiente de homogeneización: 1.

- Prioridad: 1.

- Programación: 1.er cuatrienio.
- Instrumento de planeamiento: Plan Parcial.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:
 - Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (6.228,55 m²) (incluidos los espacios libres).
 - Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 3.559,16 m².
 - Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos (178). Al menos el 50% de carácter público (89).
 - Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
 - Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (3.470,19 m²).

USOS:

USO PRINCIPAL		
Residencial Tipo D		
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Destino: todos	
	Situación: todas	
Dotacional:	Destino: todos	
Comunicaciones	Situación: todas	
Dotacional:	Destino: todos	
Zonas verdes	Situación: todas	
Dotacional:		
Equipamientos:	Destino: todos	
— Educativo	Situación: todas	
Dotacional:		
Equipamientos:	Destino: todos	
— Cultural-Deportivo	Situación: todas	

Dotacional:

Equipamientos: Destino: todos

— Administ. Institucional Situación: todas

Dotacional:

Equipamientos: Destino: todos

— Sanitario-Asistencial Situación: todas

CAPÍTULO 4 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.4.1. Ámbito de aplicación y regulación general.

DELIMITACIÓN.

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por este Plan General Municipal, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a garantizar su conservación, evitar su degradación, minimizar las afecciones negativas de la urbanización sobre el medio físico y natural y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

Los terrenos que lo constituyen, junto con la delimitación de las distintas clases y categorías que en él se distinguen, se indican en el Plano de Ordenación correspondiente.

En conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, del artículo 6 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y en las legislaciones sectoriales de aplicación, así como en los propios criterios de esta normativa, resultado de los estudios realizados y expuestos en las correspondientes memorias, se clasifican como Suelo No Urbanizable los terrenos del término municipal en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el

Plan General Municipal, y en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 6 Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

A. Suelo No Urbanizable de Protección (SNU).

Dentro de esta categoría de suelo no urbanizable protegido el Plan General Municipal distingue entre:

- 1. Suelo no urbanizable de protección ambiental (SNU1).
- 2. Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola-ganadera (SNU2).
- 3. Suelo no urbanizable de protección estructural hidrológica (SNU3).
- 4. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (SNU4).
- B. Suelo No Urbanizable Común (SNU5).

NORMAS CONCURRENTES DE PROTECCIÓN.

Dentro de cada una de estas categorías de suelo no urbanizable es de aplicación, por razón de su materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio, uso y desarrollo agrícola, pecuario, forestal y minero; cauces de agua, aguas embalsadas, subterráneas, etc.

Protección de Cauces, conforme a la legislación de aguas y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

Protección de Vías Pecuarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias.

Protección de Yacimientos arqueológicos y Bienes de Interés Cultural, conforme a Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Monte de Utilidad Pública, conforme a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Protección de infraestructuras conforme a la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado y a la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Protección de infraestructuras conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

Artículo 3.4.2. Usos admitidos.

Podrán realizarse en SNU los señalados en el art. 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del

art. 19 al art. 29; el SNU común se podrá calificar para las actividades desarrolladas en el art. 23 de esa Ley; y en el SNU protegido solamente se podrán realizar las permitidas según el art. 24 de esa Ley y las permitidas por este instrumento de ordenación según cada Tipo de Suelo.

Artículo 3.4.3. Definición de núcleo de población.

Se entenderá por núcleo de población a los efectos del presente Plan General Municipal, toda agrupación de usos, edificaciones o construcciones que genere objetivamente necesidad de todos o algunos de los siguientes servicios urbanísticos comunes: red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas usadas, red de abastecimiento de energía eléctrica y red viaria pavimentada o compactada.

Artículo 3.4.4. Riesgo de formación de núcleo de población.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Artículo 3.4.5. Limitaciones a las parcelaciones y segregaciones.

En Suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, acomodándose a lo dispuesto en el Decreto 46/1997, de 22 de abril, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, mediante la cual se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El municipio de Valdefuentes se encuadra dentro del Grupo 3.º de la provincia de Cáceres que establece la unidad mínima de cultivo en secano en 8,00 hectáreas y 1,50 hectáreas para regadío.

Artículo 3.4.6. Condiciones comunes de la edificación.

No podrán tener más de dos plantas ni una altura a cumbrera superior a 7 m, medida en cada punto del terreno, salvo que las características particulares derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

La ubicación en el terreno será aislada y retranqueo mínimo a linderos de 5 m y 15 metros a ejes de caminos o vías de acceso.

Deberá realizarse previamente un Estudio de Impacto Ambiental y aprobarse por la Administración Autonómica.

Artículo 3.4.7. Edificaciones e instalaciones.

Edificaciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas.

Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.

Tipo de Suelo en que se puede permitir:

Solamente se permitirán este tipo de construcciones en el Suelo No Urbanizable Común.

Condiciones de uso y edificación:

En el caso de nave destinada al alojamiento del ganado, aún siendo de carácter extensivo, deberán garantizar la adecuada eliminación de los residuos sólidos y líquidos, y las distancias a límite de suelo urbano y otras edificaciones, según regula la normativa sectorial agraria correspondiente (como ejemplo el Decreto 158/1999 con respecto al porcino).

La altura máxima de la edificación será de 7 m medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta medido en el punto de cada una de las fachadas. Las materiales de construcción exteriores serán los adecuados para una integración paisajística en el entorno.

El tamaño mínimo de parcela para establecer estas construcciones e instalaciones se establece en el art. 26 apartado 1.1.a) de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura como la Unidad Mínima de Cultivo. El Decreto 46/1997, de 22 de abril, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Licencia municipal y autorización urbanística previa:

Las obras e instalaciones citadas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento con la concesión de la licencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado en el Decreto 2414/1961.

Estudio Simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991 de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

Artículo 3.4.8. Viviendas Anexas a explotaciones agrarias.

Tipo de Suelo en que se puede permitir:

Solamente se permitirán este tipo de construcciones en el Suelo No Urbanizable Común

Se podrá autorizar la edificación de viviendas familiares cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria.
- Que la vivienda quede vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.
- Que no exista riesgo de formación de un núcleo de población según se define en el artículo 3.4.4.

En cualquier caso la superficie máxima construida será de 200 m².

Licencia municipal y autorización urbanística previa:

Estas viviendas están sometidas a licencia municipal y solamente podrá otorgarse ésta, previa autorización por la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustarán a lo determinado en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y los reglamentos que la desarrollan.

Parcela mínima:

Las viviendas anteriores deberán en cualquier caso vincularse a parcelas independientes que reúnan la condición de cumplir el art. 26 apartado 1.1.a) Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura que establece una superficie mínima de 1 ha y media para vivienda, una densidad menor a una vivienda por cada dos has y una ocupación menor a un 2% de la parcela.

Se entenderá cumplida esta condición cuando aún disponiendo la construcción o instalación en una parcela de superficie inferior se vinculen otras parcelas colindantes a dicha instalación de forma que alcancen en conjunto la dimensión requerida. En tales supuestos, y con carácter previo a la licencia, deberá procederse por el propietario a agrupar las diferentes parcelas colindantes, con inscripción registral como una sola unidad, sin cuyo requisito la licencia no producirá efecto alguno.

La unidad rústica quedará vinculada a las edificaciones y la concesión de la licencia determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la agrupación.

Condiciones de uso y edificación:

Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas son con carácter general las que se expresan en el Capítulo 3 del Título 2. En todo lo que no quede regulado directamente en este capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta normativa.

Estudio Simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991 de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

Artículo 3.4.9. Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar esta actuación solamente en SNU común.

Dentro del Suelo No Urbanizable Común se podrán construir naves de ganadería intensiva sin necesidad de estar vinculadas a una explotación agraria. Se excluyen de este apartado las explotaciones para autoconsumo.

Condiciones y requisitos:

1. La distancia mínima a los límites del Suelo Urbano será la establecida en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades

Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En el caso de la especie porcina la distancia a Suelo Urbano, a otras instalaciones ganaderas o a viviendas próximas será la establecida por la legislación agraria sectorial correspondiente, concreto el Decreto 158/1999 de la Comunidad Autónoma Extremeña.

2. La parcela mínima será la establecida por el art. 26 apartado 1.1.a) de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en concreto 15.000 m², siempre que no proceda de segregación en cuyo caso será la establecida por la Legislación Agraria.

Podrá disminuirse esta superficie previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial.

- 4. La altura máxima de la edificación será de 8 m medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta medido en el punto de cada una de las fachadas.
- 5. Los materiales de construcción exteriores serán los adecuados para una correcta integración paisajística en el entorno, que deberá analizarse en el estudio abreviado de impacto ambiental al que obliga el Decreto 45/1991 sobre protección de ecosistemas en Extremadura, quedando por esta normativa prohibida la utilización en cubiertas de chapa galvanizada.
- 6. Quedan prohibidos los vertidos directos de purines y otros residuos ganaderos a cauces o terrenos donde exista riesgo de contaminación de capas freáticas, así como los pozos ciegos o balsas no impermeabilizadas, debiendo mostrar claramente el proyecto la solución elegida para el tratamiento de residuos de forma no contaminante. En el caso del porcino se deberá cumplir el Decreto 158/1999 de Extremadura.
- C. Licencia municipal y autorización urbanística previa:

La licencia municipal solamente podrá otorgarse previa autorización de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de Extremadura.

D. Normativa e instrucciones específicas:

Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.

Estudio simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991 de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental en cuanto a construcción de edificio fuera del casco urbano y en cuanto a explotación ganadera intensiva en el caso de avícola por encima de las 5.000 cabezas y de vacuno o porcino a partir de 100 cabezas.

Artículo 3.4.10. Instalaciones en relación a infraestructuras y servicios públicos.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar esta actuación solamente en SNU común, y en suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (SNU00008).

A. Condiciones y requisitos: de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura podrán autorizarse construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, conservación y servicios de obras públicas tanto en SNU común como en SNU protegido, pero siempre que, sin perjuicio de las que se exijan desde otras normativas concurrentes, se haga cumplimiento de las siguientes condiciones:

En relación con las carreteras existentes, sólo se admitirán como relacionadas con la conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes:

Estaciones de suministro de carburantes, básculas de peaje y lugares de socorro público.

Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas, salvo en el caso de que se trate de vivienda anejas vinculada al uso autorizado, tanto la vivienda como la instalación computarán a los efectos de la ocupación permitida.

La parcela mínima será de la establecida por el art. 26 apartado 1.1.a) de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en concreto 15.000 m², siempre que no proceda de segregación en cuyo caso será la establecida por la Legislación Agraria.

Podrá disminuirse esta superficie previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial.

La ocupación máxima de la edificación será del 5% de la superficie de la parcela.

La altura máxima de la edificación será de 8 m medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el punto de intersección del plano de fachada con el faldón de cubierta medido en el punto de cada una de las fachadas.

Licencia municipal y autorización urbanística previa:

Las obras e instalaciones citadas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento con la concesión de la licencia municipal:

Las viviendas anejas vinculadas a los usos autorizados, están igualmente sometidas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Estudio simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991 de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

Normativa e Instrucciones específicas: cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.

Artículo 3.4.11. Edificios aislados destinados a vivienda familiar no ligada a explotación agraria.

Tipos de Suelo en que se puede permitir:

Se podrán realizar estas actuaciones solamente en SNU común.

De acuerdo con el artículo 23 apartado g) de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre y cuando no exista riesgo de formación de núcleo de población.

A. Condiciones de uso y edificación:

En todo lo que no quede regulado directamente en este capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta Normativa.

La superficie máxima construida será de 200 m².

La parcela mínima edificable será de 2 ha.

B. Licencia y autorización urbanística previa:

Estas edificaciones están sujetas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustarán a lo determinado en el presente capítulo.

Estudio simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991 de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

Artículo 3.4.12. Actuaciones sobre edificaciones existentes.

Todas las actuaciones sobre edificaciones, instalaciones existentes a partir de fecha de aprobación de las presentes normas se adecuarán a lo señalado en el epígrafe de Suelo No Urbanizable de esta normativa.

A. Condiciones de la edificación:

En todo lo que no quede regulado directamente en este capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta Normativa.

La superficie máxima de ampliación será un 20% de la existente.

B. Licencia y autorización urbanística previa:

Estas edificaciones están sujetas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustarán a lo determinado en el presente capítulo.

Estudio Simplificado de Impacto Ambiental:

Este tipo de actividad deberá según el Decreto 45/1991, de protección de ecosistemas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ser objeto de estudio simplificado de impacto ambiental.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.4.2.1. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

Para la protección de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 14 de marzo de 2000), que en su artículo 2 define su naturaleza jurídica como "bienes de dominio público" de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deslinde de las vías pecuarias.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido o por establecer, a través de los oportunos expedientes de deslinde.

Una vez deslindada la vía pecuaria, se fija una zona de protección de cinco metros a ambos lados de la misma en la que no se permite la edificación, salvo que la condición de vía pecuaria haya perdido eficacia en virtud de su desafección o de la ejecución del planeamiento municipal, siempre siguiendo el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto 49/2000, lo que, en todo caso, no incidirá en su condición de propiedad pública.

Las vías pecuarias inventariadas son:

COLADA DE LA VEREDA DEL CAMPO BAJERO.

VEREDA DEL CAMINO REAL DE TRUJILLO A MONTÁNCHEZ.

COLADA DE LA VEREDA DEL CAMPO BAJERO.

TRAMO 1:

Anchura legal: 5 metros. Longitud aproximada: 2.600 metros. Orientación: SO. - NE. Considerada: necesaria.

Arranca del Río Salor en el Puente del Molino de la Rubia, junto al paraje "Las Vellosillas"; sigue toda la línea de términos con Montánchez marchando a caballo y correspondiendo la mitad a cada uno de los términos. Pasa por El Campo, se le une por la derecha el Camino del Barranquillo, pasa por El Pozo de los Charcos y al llegar al mojón n.º 6 (M-6) deja la línea divisoria y cruza el Camino de Montánchez a Torremocha, continuando por el término de Montánchez. En este último término se une esta Colada a la Vereda de la Calzada.

VEREDA DEL CAMINO REAL DE TRUJILLO A MONTÁNCHEZ.

Anchura legal: variable entre 6 y 15 metros. Longitud aproximada: 4.800 metros. Orientación: NE. - SO. Considerada: necesaria.

Procedente del vecino término de Benquerencia, penetra en este de Valdefuentes por el paraje La Cruz de Jara, tomando el Camino de Valdefuentes a Benquerencia. Cruza el Arroyo de Valdealcornoque y pasa cerca de Los Labrados. Por su izquierda sale el camino de los Molinos y por su derecha sale el Camino de Los Labrados, cruza la Carretera de Cáceres a Medellín (C-520) por el punto kilométrico 32,400. Penetra en el casco urbano y pasa por las calles de: San Antonio, Antonio Galán y Cuartel.

Sale del casco urbano y toma el Camino de Albalá; cruza el Regato de las Cañadas y pasa por Peña la Hita; donde arranca el Camino de Benquerencia hay un Descansadero (A) de una superficie aproximada de unas 30 áreas = 3.000 metros cuadrados. A unos 500 m después hay otro Descansadero (B) de una superficie aproximada de unas 15 áreas = 1.500 metros. Seguidamente sale del término para continuar por el de Montánchez, donde se bifurca en dos ramales: uno que continúa por Montánchez y otro que se dirige a Albalá.

Las diferentes anchuras serán fijadas en el momento del deslinde.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU1.

Artículo 3.4.2.2. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola-Ganadera.

El suelo no urbanizable de protección estructural agrícola-gandera está constituido por aquellos terrenos que corresponden a masas arboladas de relativa conservación (dehesas), a veces mezcladas con alcornoques, de aprovechamiento agrosilvopastoril.

Son masas arbóreas, dehesas arboladas de relativa conservación o bosques naturales aclarados.

Estas zonas requieren un nivel de uso restringido, no sólo para conservarlas, sino también para recuperarlas.

Representan los reductos de los bosques primitivos, aclarados por el hombre para mejorar el aprovechamiento ganadero. En estas zonas el matorral noble ha desaparecido o escasea, habiendo sido sustituido por matorrales degradados o por un pastizal.

En ciertas partes se mezclan las encinas con los alcornoques, formando dehesas mixtas.

Su valor ecológico es alto, tanto botánica como faunísticamente.

Los usos más racionales de la dehesa son el ganadero, cinegético, forestal y agrícola de secano, dependiendo de las condiciones edáficas y topográficas.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU2.

Artículo 3.4.2.3. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica.

Las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una zona de servidumbre de cuatro metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En esta zona no se permite la edificación, ni las labores agrícolas, ni otros movimientos de tierras.

Regadíos.

Si se realizaran redes de regadío, se estará a lo dispuesto por las condiciones impuestas por el organismo del que dependan.

EMBALSES SUPERFICIALES EN CAUCES PÚBLICOS CURSOS FLUVIALES.

Servidumbres.

Las servidumbres propias de los embalses superficiales en cauces públicos se regirán según lo dispuesto por la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto (BOE de 8-8-85) y lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre (Obras Públicas) sobre la Ordenación de las zonas limítrofes a los embalses. Son de dominio público los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos. Las márgenes (terrenos que lindan con los lechos de los embalses superficiales) están sujetas, en toda su extensión longitudinal, a las siguientes fajas de protección:

- A. Zona de servidumbre: será de 5 (cinco) metros de anchura para uso público, que se regulará reglamentariamente.
- B. Zona de policía: será de 100 (cien) metros de anchura. Cualquier intervención en esta zona de protección requerirá el informe previo del organismo responsable, que fijará la línea de máxima crecida, la zona de dominio público y la zona inedificable.
- C. Zona de autorización previa: a una zona de 500 (quinientos) metros en todo el perímetro correspondiente al nivel máximo del embalse en el que cualquier construcción, instalación o actividad requerirá, sin perjuicio de la competencia municipal, la correspondiente autorización del organismo competente.

Autorización previa.

En tanto no se fijen estas zonas, se prohíbe cualquier tipo de edificación situada a menos de cien metros en horizontal, y dos metros en vertical del nivel máximo del embalse, salvo que medie expresa autorización del organismo competente del que dependa la cuenca.

Se prohíbe, sin la previa autorización de los organismos competentes, levantar y sacar fuera de los embalses las rocas, áridos y piedras existentes en los lechos de los mismos.

AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Servidumbre.

Las servidumbres propias de las aguas subterráneas se regirán según lo dispuesto por la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto (BOE de 8-8-85).

La Actuación de nuevos alumbramientos, así como la ampliación de los ya existentes, requerirán, para su autorización, el informe previo del organismo que tenga estas competencias. Una vez terminadas las obras, deberán ser inscritas en el Registro de Aguas del ente responsable de la autorización, estando, para todo lo no especificado en Este Plan Urbanístico, a lo dispuesto en la citada Ley 29/1985.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU3.

Artículo 3.4.2.4. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

CARRETERAS.

Para las protecciones de las vías rodadas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura (DOE de 16 de mayo de 1995).

Corresponde a las bandas de protección de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de Carreteras, existen limitaciones para la construcción en instalación en las mismas de elementos fijos.

Bandas de protección.

Se establecen las siguientes bandas de protección para cualquiera de las carreteras que discurran por el término municipal, ya sean dependientes del Ministerio de Fomento, la Junta de Extremadura, Diputación Provincial o Municipales:

A. Franjas de dominio público: se mide en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma, a cada lado de la vía:

Ocho metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

Tres metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

Dos metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En esta zona sólo podrá realizarse obras o actividades directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

B. Zona de servidumbre: consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia, medida en horizontal desde las aristas citadas de:

Veinticinco metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

Ocho metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

Seis metros para carreteras clasificadas como vecinales.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la administración titular de la carretera.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la ubicación de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

C. Zona de afección: consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia medida desde las citadas aristas de:

Cien metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

Treinta y cinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

Veinte metros para carreteras clasificadas como vecinales.

La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el aumento de valor que aquellas comporten puedan ser tenidos en cuenta a efectos expropiatorios.

D. Línea de edificación: a ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea, dependiendo de la clase de carretera que se trate se sitúa a:

Cincuenta metros para carreteras clasificadas como autopistas autovía y vías rápidas.

Veinticinco metros para carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales.

Quince metros para carreteras clasificadas como vecinales.

Otras especificaciones.

Para el resto de las especificaciones que afecten a los terrenos comprendidos dentro de las zonas de servidumbre y afección de carreteras, se estará a lo dispuesto en las normas particulares correspondientes que califican los terrenos mencionados. El volumen que, en función de la edificabilidad marcada en las ordenanzas o normas particulares, pueda corresponder a estos terrenos, habrá de ser acumulado a partir de la línea de edificación descrita. En caso necesario, el Ayuntamiento podrá delimitar áreas sujetas a reparcelación obligatoria si la situación catastral fuera tal que se viera aconsejable dicha medida para una justa distribución de cargas y beneficios.

ENERGÍA ELÉCTRICA, ALTA TENSIÓN.

La servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquella a salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Servidumbres.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre):

Construcciones: 3,30 + (kV/100) metros (mínimo: 5 metros).

Arbolado: 1,50 + (kV/150) metros (mínimo: 2 metros).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto del Ministerio de Industria, de 20-10-1966).

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU4.

Artículo 3.4.2.5. Suelo no Urbanizable Común.

El Suelo No Urbanizable Común está constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresa gráficamente en los Planos de Ordenación correspondientes de este Plan General, identificadas con las siglas SNU5.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU5.

CAPÍTULO 5 GESTIÓN

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.5.1. Delimitación de Unidades de Actuación.

El desarrollo del Plan General Municipal sobre Suelo Urbano exige en determinadas áreas la redacción de un instrumento de planeamiento detallado que concrete y especifique la ordenación establecida.

El desarrollo de las unidades de actuación se realizará mediante el correspondiente Programa de Ejecución.

Con este objeto, se han definido unidades de actuación, cuyos ámbitos quedan delimitados en los correspondientes Planos de Ordenación.

La delimitación de las unidades de actuación se ajusta a las determinaciones del artículo 124 de la LESOTEX.

Artículo 3.5.2. Sistemas de ejecución de actuaciones.

Para cada sector o, en su caso, unidad de actuación, el municipio, de oficio o a instancia de un particular, deberá optar expresamente por uno de los sistemas de ejecución incluidos en las formas de gestión directa o indirecta para el desarrollo de la actuación urbanizadora.

Los sistemas de ejecución son los siguientes:

- a) En la forma de gestión directa:
 - a. Cooperación.
 - b. Expropiación.
- b) En la forma de gestión indirecta:
 - a. Compensación.
 - b. Concertación.

Artículo 3.5.3. Elección del sistema de ejecución.

El sistema de ejecución se determinará por la Administración actuante, ya fijadas en el planeamiento, de oficio o a instancia de particular y en los términos prescritos en el apartado 3 del artículo 10 de la LESOTEX, conforme a los siguientes criterios:

- 1. Si se opta por uno de los sistemas públicos incluidos en la forma de gestión directa, deberán motivarse las razones de interés público justificativas de la actuación urbanizadora. En la misma resolución se adoptarán los compromisos de tipo económico y técnico y se fijarán los plazos y las condiciones que permitan garantizar la ejecución pública de la actuación.
- 2. Si se opta por uno de los sistemas privados incluidos en la forma de gestión indirecta, deberán observarse las siguientes reglas:
 - a) Se determinará el sistema de compensación si la consulta previa hubiera sido formulada en primer lugar por una agrupación de interés urbanístico, constituida en debida forma, que integre a propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad de actuación.
 - La determinación del sistema de compensación conllevará la fijación de un plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y los compromisos económicos exigidos en esta Ley, para asegurar el completo desarrollo de la actuación. El simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de la Ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativos algunos.
 - b) Se determinará el sistema de concertación, bien de oficio o bien cuando la consulta previa hubiera sido formulada en primer lugar por propietario o propietarios de terrenos que no alcancen el 50% de la superficie de la actuación o por un interesado que no sea propietario de terrenos en aquélla.
 - La determinación de este sistema comportará la apertura de un proceso concurrencial por un periodo de dos meses para la presentación de Programas de Ejecución y demás documentos técnicos y garantías preceptivas formulados por cualquier interesado en concursar por la adjudicación de la condición de agente urbanizador de la actuación.

Cuando no se contengan en el planeamiento, el municipio establecerá unas bases orientativas de la actuación relativas a calidades, plazos, diseño urbano y otros extremos, con la finalidad de homogeneizar las eventuales alternativas que se pudieran presentar al concurso.

Artículo 3.5.4. Desarrollo de los sistemas de actuación.

El desarrollo de las Unidades de Actuación y los Sectores conforme al sistema que se establece para cada caso en las fichas de la presente Normativa, se ajustará a lo previsto para cada uno de los sistemas en la legislación autonómica (artículo 128 y siguientes de la LESOTEX).

Artículo 3.5.5. Suelos incluidos en Unidades de Actuación.

Hasta tanto no se redacten los correspondientes instrumentos de planeamiento previstos, sobre estos suelos, no podrán concederse licencia de parcelación, obras de urbanización, cambios de uso del suelo, u obras de nueva planta.

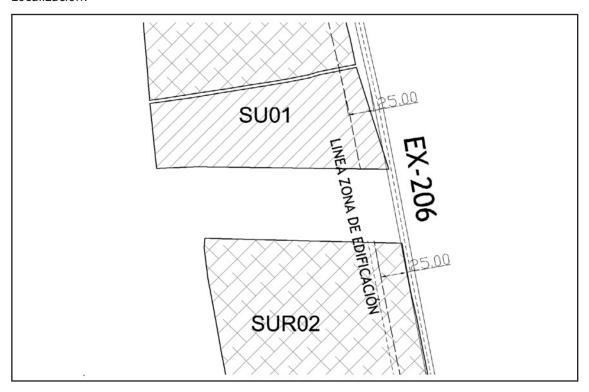
SECCIÓN 2: UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

Artículo 3.5.2.1. Unidad de Actuación Urbanizadora SU01.

Localización: al noreste del núcleo urbano, junto a la EX-206 limitada esta área al norte por el SUR-03.

Ámbitos de aplicación: Suelo urbano: SU01.

Localización:



PARÁMETROS.

- Superficie: 12.013,09 m².

Edificabilidad máxima permitida: 0,4 m²/m².

Densidad de viviendas: 25 viviendas/ha.

- Número máximo de viviendas: 30 unidades.
- Superficie máxima edificable: 4.805,24 m².
- Área de reparto: U01.
- Aprovechamiento Medio: 0,4.
- Coeficiente de Homogeneización: 1.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:
 - Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (1.681,83 m²) (incluidos los espacios libres).
 - Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 1.201,31 m².
 - Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos. Al menos el 50% de carácter público.
 - Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para la materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
 - Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (937,02 m²).

— Bases orientativas:

- Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
- Plazo de ejecución: 2.º cuatrienio.
- Al situarse junto a la carretera EX-206, para su desarrollo se requerirá informe vinculante de la administración que corresponda en aplicación de la legislación de carreteras. Los accesos, vías de servicio paralelas y las ordenaciones de márgenes no llevarán reservas de suelo fuera del sector considerado y se realizarán de acuerdo a la normativa vigente de carreteras.
- No se plantean "puntos" de conexión con la carretera EX-206. Los accesos se realizarán desde el interior de la población.

Artículo 3.5.2.2. Unidad de Actuación Urbanizadora SU02.

Localización: en la zona central de la población, completando la trama urbana existente.

Ámbitos de aplicación: Suelo Urbano: SU02.

Localización:

- Superficie: 26.916,53 m².
- Edificabilidad máxima permitida: 0,4 m²/m².
- Densidad de viviendas: 25 viviendas/ha.
- Número máximo de viviendas: 67 unidades.
- Superficie máxima edificable: 10.766,61 m².
- Área de reparto: U02.
- Aprovechamiento medio: 0,4
- Coeficiente de homogeneización: 1.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:
 - Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (3.768,31 m²) (incluidos los espacios libres).
 - Mínimo Espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 2.691,65 m².
 - Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos. Al menos el 50% de carácter público.
 - Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para la materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
 - Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (2.099,49 m²).
- Bases orientativas:
 - Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
 - Plazo de ejecución: 1.er cuatrienio.

Artículo 3.5.2.3. Unidad de Actuación Urbanizadora SU03.

Localización: en la zona central de la población, completando la trama urbana existente.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbano: SU03.

Localización:

- Superficie: 20.080,74 m².
- Edificabilidad máxima permitida: 0,4 m²/m².
- Densidad de viviendas: 25 viviendas/ha.
- Número máximo de viviendas: 50 unidades.
- Superficie máxima edificable: 8.032,30 m².
- Área de reparto: U03.
- Aprovechamiento medio: 0,4.
- Coeficiente de homogeneización: 1.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:
 - Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (2.811,30 m²) (incluidos los espacios libres).
 - Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 2.008,07 m².
 - Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos. Al menos el 50% de carácter público.
 - Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para la materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
 - Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (1.566,30 m²).
- Bases orientativas:
 - Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
 - Plazo de ejecución: 2.º cuatrienio.

Artículo 3.5.2.4. Unidad de Actuación Urbanizadora SU04.

Localización: en la zona central de la población, completando la trama urbana existente.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU04.

Localización:

- Superficie: 9.601,50 m².
- Edificabilidad máxima permitida: 0,4 m²/m².
- Densidad de viviendas: 25 viviendas/ha.
- Número máximo de viviendas: 24 unidades.
- Superficie máxima edificable: 3.840,64 m².
- Área de reparto: U04.
- Aprovechamiento medio: 0,4.
- Coeficiente de homogeneización: 1.
- Instrumento de desarrollo: Programa de Ejecución.
- Sistema de actuación propuesto: compensación.
- Reservas y cesiones:
 - Dotaciones públicas: 35 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos (1.344,21 m²) (incluidos los espacios libres).
 - Mínimo espacios libres: 15 m² por cada 100 m² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 960,15 m².
 - Aparcamientos: 1 plaza/100 m² construidos. Al menos el 50% de carácter público.
 - Cesión a la administración de suelo libre de cargas de urbanización precisa para la materializar el diez por ciento del aprovechamiento.
 - Viviendas sujetas a un régimen de protección pública: El 30% de la superficie edificable total de uso residencial, según el artículo 10.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal 2/2008 (748,93 m²).
- Bases orientativas:
 - Calidades de las obras de urbanización según las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal: Título 4, Capítulo 4.
 - Plazo de ejecución: 2.º cuatrienio.

CAPÍTULO 6 SISTEMAS GENERALES

SECCIÓN 1: CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 3.6.1. Definición.

Constituyen los sistemas generales, los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de diferentes ámbitos, conforme al modelo de desarrollo establecido por el Plan General. Constituyen los Sistemas Generales en este Plan General aquellos que pertenecen a la ordenación estructural, siendo los Sistemas Locales aquellos al servicio de ámbitos más reducidos, o bien Unidades de Actuación a las que se vinculan y que pertenecen a la ordenación detallada.

Los Sistemas Generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la presentación de servicios de interés general. Por ello, los terrenos ordenados como sistemas presentan un grado especial de interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del medio urbano.

Artículo 3.6.2. Clasificación.

Los sistemas generales previstos y regulados por el Plan General Municipal son los siguientes:

- Sistema General Viario.
- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Infraestructuras.

Artículo 3.6.3. Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

Los Sistemas Generales son de titularidad pública, con la excepción que se establece más adelante.

Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General Municipal.

Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LESOTEX y en el presente Plan.

Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 3.6.4. Formas de ejecución.

- 1. El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación algunos.
- Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística como obras públicas ordinarias.

Artículo 3.6.5. Ejecución de sistemas generales.

Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales serán acometidas de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

- 1. Por la administración pública, correspondiendo al organismo o entidad competente, en función de la naturaleza específica de cada elemento del Sistema General.
- 2. Por los particulares, tan sólo para aquellos sistemas indicados, en su caso, cuya ejecución material queda asignada a los propietarios de los sectores de suelo apto para urbanizar y unidades de actuación en suelo urbano en que así se indique.
- 3. En su caso, por los particulares adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos.

En función de la naturaleza específica de cada actuación municipal en la ejecución de Sistemas Generales, el Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad o parte de los costes de ejecución a los propietarios beneficiados a través de contribuciones especiales.

SECCIÓN 2: CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 3.6.2.1. Sistema General de Espacios Libres.

El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la población.

En el presente Plan tiene tal consideración toda la zona calificada como zona verde y espacios libres que no pertenecen a ninguna unidad de actuación urbanizadora.

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas: AH1.

Artículo 3.6.2.2. Sistema General Viario.

El Sistema General de Viario está formado por el conjunto de terrenos e infraestructuras destinados a la comunicación y transportes de personas y mercancías que facilitan la relación tanto interior como exterior del municipio.

Está compuesto por la red de carreteras.

El régimen urbanístico aplicable a los suelos pertenecientes al sistema General Viario será el establecido por la legislación estatal o autonómica aplicable.

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas: AH2.

Artículo 3.6.2.3. Sistema General de Infraestructuras.

El Sistema General Infraestructuras lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus habitantes de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras, así como los suelos de reservas previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

Estará formado por elementos existentes o que se pudieran construir siguientes: depósitos de abastecimiento de aguas, depuradoras de aguas residuales, líneas eléctricas de alta tensión, etc.

La regulación de las condiciones de ejecución de los distintos elementos del Sistema de Infraestructuras se regirá por lo previsto en cada caso por la normativa sectorial correspondiente.

Ámbitos de aplicación:

Áreas Homogéneas: AH3.

CAPÍTULO 7 INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.7.1. Red viaria. Clasificación y condiciones particulares.

- 1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:
 - 1) Vías estructurantes: son las vías de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio del término, conectando con la red viaria supramunicipal.
 - 2) Vías distribuidoras: son las de acceso a las distintas zonas del término y barrios, cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el viario local hacia las vías de jerarquía superior.
 - 3) Viario Local: son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.
 - 4) Sendas peatonales: son las destinadas a la circulación de peatones, en las que está excluido el tráfico rodado salvo ocasionalmente el de los vehículos de servicio.

En el diseño de las nuevas vías urbanas se observarán las siguientes condiciones:

- El trazado o modificación de la red interurbana en cuanto a dimensiones y características se realizará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.
- Las características dimensionales de las redes urbanas e interiores serán las que se especifican en los planos de ordenación.
- Las redes interiores de nueva apertura se adaptarán a las siguientes dimensiones:

Vías peatonales; ancho mínimo 5 metros.

- Vías de tráfico rodado: ancho mínimo 5 metros para vías de un sólo sentido. Para más de un carril 3,50 metros por cada uno.
- Las vías de nueva apertura de tráfico rodado deberán disponer de doble acerado de ancho no inferior a 1,50 metros.

- Las edificaciones e instalaciones complementarias de la red viaria se adaptarán a su reglamentación específica, así como a las disposiciones del organismo competente y a las del Ayuntamiento.
- El trazado y ejecución de todos los espacios urbanos de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en la legislación sobre Promoción de la Accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de la red viaria peatonal, de los itinerarios y espacios públicos y de los espacios libres de edificación a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.

Artículo 3.7.2. Garajes y aparcamientos. Clasificación y condiciones particulares.

Los aparcamientos en superficie cumplirán las siguientes condiciones:

- Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento serán 2,50 por 5 metros.
- Las áreas destinadas a aparcamiento público o privado, deberán disponer de pasillos de circulación y maniobra de las siguientes dimensiones:
 - 3 metros de ancho mínimo para aparcamientos en línea.
 - 4 metros de ancho mínimo para aparcamientos en espina.
 - 5 metros de ancho mínimo para aparcamientos en batería.
 - 4,50, 5 y 6 metros, respectivamente, en pasillos con doble sentido de circulación.
- Las zonas destinadas a almacenamiento y a carga o descarga deben estar señalizadas y delimitadas mediante marcas viales o pinturas en el pavimento.
- Las pinturas o marcas utilizadas para la señalización horizontal o marcas viales serán de la resbaladicidad adecuada, determinada de acuerdo con lo especificado en la normativa específica de aplicación.
- Las plazas de aparcamiento adaptadas para personas con movilidad reducida permanente cumplirán en lo que a dotación y dimensiones se refiere las condiciones establecidas en la legislación de promoción de la accesibilidad en Extremadura que les sean aplicables.

Artículo 3.7.3. Redes de Instalaciones. Especificidad.

Según el tipo de servicios infraestructurales se distinguen las siguientes redes:

- Colectores de saneamiento de aguas: correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Emisarios y redes de abastecimiento de agua: que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Líneas eléctricas: relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión.

- Antenas y líneas de telecomunicaciones: relativo a las redes e instalaciones de distribución de telefonía y otras redes de telecomunicación como las radiofónicas, televisivas y similares.
- Líneas de gas: que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la distribución y suministro del combustible.
- Otras.

Artículo 3.7.4. Red de saneamiento. Condiciones particulares.

- Su instalación será siempre subterránea y seguirá el trazado de la red viaria.
- Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.7.5. Red de energía eléctrica. Condiciones particulares.

- Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión que hayan de realizarse serán obligatoriamente subterráneas cuando transcurran por zonas urbanas.
- Los centros de transformación se ubicarán en locales situados en plantas bajas, sótanos o semisótanos de los edificios o en el subsuelo de los espacios libres.
- Las condiciones técnicas de las instalaciones de las redes se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos para Baja o Alta Tensión que les sean aplicables.

Artículo 3.7.6. Red de alumbrado público. Condiciones particulares.

- Las condiciones técnicas de la red se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos que le sean de aplicación.
- Las conducciones serán obligatoriamente subterráneas.
- Las luminarias, báculos y demás elementos adecuarán su composición a las de la zona en que se enclaven.

Artículo 3.7.7. Red de telefonía y otras.

 Tanto la red de telefonía como otras infraestructuras no mencionadas expresamente adecuarán sus instalaciones a la reglamentación específica que les sea aplicable, y a las directrices municipales.

Artículo 3.7.8. Red de abastecimiento. Condiciones particulares.

- Su instalación será siempre subterránea, bajo acerado a una profundidad mínima de 0,60 metros y disponiéndose siempre a una cota superior a la de la red de saneamiento.
- Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento.
- En instalaciones de nueva creación se preverán bocas de riego en cuantía suficiente a las necesidades del área.

TÍTULO 4 ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA

CAPÍTULO 1 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 4.1.1. Determinaciones de Ordenación Detallada.

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las siguientes:

- 1. El diseño de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público no integrado en la red básica de reservas.
- 2. La definición, en cada una de las zonas de ordenación urbanística, de los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas.
- 3. La fijación de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y artículo 74 de la LSOTEX.
- 4. La delimitación, conforme con la contenida con carácter indicativo en la ordenación estructural, de las unidades de actuación urbanizadora.
- 5. La precisión, para cada uno de los sectores o de las unidades de actuación, de las características y el trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan General Municipal, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes.
- 6. La parcelación de los terrenos o el régimen al que deba ajustarse su parcelación en función de las tipologías edificatorias previstas para cada zona de ordenación urbanística.

Artículo 4.1.2. Ordenanzas en Suelo Urbano.

DETERMINACIONES DE CARÁCTER DETALLADO.

Las determinaciones propias de cada zona de ordenanza se recogen en las fichas adjuntas de la presente Normativa, indicando para cada zona:

- 1. La asignación de la tipología y categoría edificatoria y su regulación mediante condiciones de edificación específicas establecidas en la propia ordenanza.
- 2. La asignación del uso pormenorizado del suelo, adscribiendo los usos definidos en el apartado de esta normativa a las categorías de uso global, pormenorizado y compatible.

La regulación de estos usos se establece mediante la remisión a las condiciones señaladas para cada uno de ellos.

Artículo 4.1.3. Medidas de protección del Medio Ambiente en Suelo Urbano.

PROTECCIÓN DEL CERNÍCALO PRIMILLA.

En el suelo urbano existen lugares de nidificación de Cernícalo Primilla (Falco naumanni) en los siguientes edificios: C/ Plaza de España, n.º 7, C/ Plaza de España, n.º 5, C/ Antonio Galán Arena, n.º 14-16, C/ Bienvenida, n.º 16, Museo Etnográfico de Valdefuentes, C/ Pilar, C/ Clavario, n.º 1, C/ Maestro Ángel Hernández, n.ºs 10-12, Parroquia de la Asunción de Bienvenida, Convento de San Agustín, Palacio de los Sández. En estos lugares de nidificación u otros que pudieran existir se tendrá en cuenta:

- 1. Las obras que afecten a muros, paredes, tejados y cubiertas de estos edificios, cuando existan nidos ocupados de esta especie, no podrán realizarse entre el 1 de marzo y el 15 de julio.
- 2. No se podrán cerrar total o parcialmente los mechinales o huecos existentes en los muros y paredes salvo cuando se realicen en el marco de actuaciones de conservación de la especie.
- 3. En aquellos casos en los que las obras hagan imposible la conservación de los nidos existentes se dispondrá un número adecuado de cajas nidos o tejas especiales (tejas con huecos) para facilitar la nidificación de la especie. Dichas medidas deberán adaptarse antes del 1 de marzo.
- 4. La Dirección General de Medio natural podrá asesorar a los propietarios de los edificios sobre las alternativas técnicamente viables y la colocación de cajas nido o tejas especiales. En aquellos casos en los que sean posibles dichas medidas podrán ser financiadas por la Dirección general de Medio Natural dentro del marco de las actuaciones de conservación de la especie.

PROTECCIÓN DE LA CIGÜEÑA BLANCA.

En el suelo urbano existen numerosos edificios y construcciones con nidos de Cigüeña blanca (Ciconia ciconia). En estos lugares se tendrá en cuenta:

- Las obras sobre cubiertas en las que existen nidos de Cigüeña blanca no podrán realizarse entre el 15 de febrero y el 15 de julio (salvo que los pollos hayan volado antes de esa fecha).
- Durante la realización de las obras no se podrán retirar los nidos de la especie sin una autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural. Dicha autorización establecerá las condiciones particulares para llevar a cabo dicha actuación (fechas, medidas correctoras, etc.).
- 3. En los casos en los que existen nidificaciones problemáticas que ocasionen daños o molestias a la propiedad, la Dirección General del Medio Natural podría asumir la realización de las actuaciones necesarias para solucionarlas.

PROTECCIÓN DEL AVIÓN COMÚN.

En el suelo urbano existen edificaciones con colonias de Avión común (Delichon urbica). En estos lugares se tendrá en cuenta:

- 1. Las obras sobre fachadas que presenten colonias de Avión común no podrán realizarse entre el 1 de abril y el 15 de julio.
- 2. Durante la realización de las obras, incluyendo la pintura de fachadas, no se podrán eliminar los nidos de la especie sin una autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural. Dicha autorización establecerá las condiciones particulares para llevar a cabo dicha actuación (fechas, medidas correctoras, etc.).

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 4.1.2.1. Residencial densa en casco.

Se definen estas ordenanzas para zonas de casco urbano consolidado. La tipología predominante es la edificación residencial, generalmente viviendas unifamiliares, entre medianeras con o sin patio de parcela.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ01. PARÁMETROS.

Tipología: manzana densa.

- Parcela mínima:

Superficie mínima: 100 m².

Frente parcela mínima: 5 m.

Otras determinaciones: la parcela mínima será de 100 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 100 m² en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

— Edificación alineada: se alineará conforme a las alineaciones oficiales.

Planta baja: alineada.

Resto de plantas: alineada.

Regulada: plano de alineaciones.

Profundidad máxima edificable: 20 m.

Coeficiente de ocupación por planta:

Se fija en un 100 por cien para la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de la profundidad máxima edificable.

- Altura de la edificación: 7,5 m.
- Número de plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial Tipo A	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Tipo F:	
Productivo	Destino: todos
Categoría 1.ª	Situación: todas
Terciario	Destino: todos
	Situación: todas
Dotacional:	Destino: todos
Comunicaciones	Situación: todas
Dotacional:	Destino: todos
Zonas verdes	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
Educativo	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
Cultural-Deportivo	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
AdministInstitucional	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
Sanitario-Asistencial	Situación: todas

Artículo 4.1.2.2. Residencial en hilera.

Se definen estas ordenanzas para zonas de ensanche sobre parcelas de pequeño-medio tamaño. La tipología predominante es la edificación residencial, generalmente viviendas unifamiliares, entre medianeras con o sin patio de parcela.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ02.

Tipología: Manzana densa.

— Parcela mínima:

Superficie Mínima: 150 m².

Frente parcela mínima: 6 m.

Otras determinaciones: la parcela mínima será de 150 m^2 para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 150 m^2 en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

— Edificación alineada: se alineará conforme a las alineaciones oficiales.

Planta baja: alineada.

Resto de plantas: alineada.

Regulada: plano de alineaciones.

Profundidad máxima edificable: 20 m.

— Coeficiente de ocupación por planta:

Será del 80% de la superficie de la parcela.

Altura de la edificación: 7,5 m.

Número de plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Residencial Tipo A	1
USOS COMPATIBLES	
Industrial Tipo F:	
Productivo:	Destino: todos
Categoría 1.ª	Situación: todas
Terciario	Destino: todos
	Situación: todas
Dotacional:	Destino: todos
Comunicaciones	Situación: todas

Dotacional:	Destino: todos
Zonas verdes	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
Educativo	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
Cultural-Deportivo	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
AdministInstitucional	Situación: todas
Dotacional:	
Equipamientos:	Destino: todos
Sanitario-Asistencial	Situación: todas

Artículo 4.1.2.3. Residencial en hilera compatible.

OBSERVACIONES.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ03.

PARÁMETROS.

Tipología: manzana densa.

- Parcela mínima:

Superficie mínima: 600 m².

Frente parcela mínima: 12 m.

Otras determinaciones: la parcela mínima será de 600 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 600 m² en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

— Edificación Alineada: se alineará conforme a las alineaciones oficiales.

Planta baja: se permite retranqueo libre de la edificación.

Resto de plantas: alineada.

Regulada: plano de alineaciones. Profundidad máxima edificable: 20 m. — Coeficiente de ocupación por planta:

Otras determinaciones: será del 80% de la superficie de la parcela en uso residencial y del 100% en uso industrial.

— Altura total de la edificación: 7,5 m.

Número de plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL				
Residencial Tipo B				
USOS CO	MPATIBLES			
Terciario	Destino: todos Situación: todas			
Dotacional: Comunicaciones:	Destino: todos Situación: todas			
Dotacional: Zonas verdes:	Destino: todos Situación: todas			
Dotacional: Equipamientos: Educativo	Destino: todos Situación: todas			
Dotacional: Equipamientos: Cultural-Deportivo	Destino: todos Situación: todas			
Dotacional: Equipamientos: AdministInstitucional	Destino: todos Situación: todas			
Dotacional: Equipamientos: Sanitario-Asistencial	Destino: todos Situación: todas			
Industrial Tipo F: Productivo: Categoría 1.ª	Destino: todos Situación: todas			
Industrial Tipo F Productivo Categoría 2.ª	Destino: todos Situación: todas			
Industrial Tipo F Almacenaje	Destino: todos Situación: todas			

Artículo 4.1.2.4. Residencial en bloque

Se definen estas ordenanzas para zonas de ensanche sobre parcelas de tamaño medio. La tipología predominante es la edificación residencial, generalmente viviendas Plurifamiliares.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ04.

PARÁMETROS.

Tipología: edificación singular.

- Parcela mínima:

Superficie mínima: 400 m².

Frente parcela mínima: 6 m.

Otras determinaciones: la parcela mínima será de 400 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 400 m² en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Edificación alineada:

Planta baja: la línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.

Condiciones de composición: se permite retranqueo libre de la edificación.

Edificabilidad sobre rasante: 2,5 m²/m².

- Altura de la edificación: 10,5 m.

- Número de plantas: 3 unidades.

USOS:

Residencial Tipo C USOS COMPATIBLES Terciario Destino: todos Comercial Situación: todas Terciario Destino: todos Oficinas Situación: todas Dotacional Destino: todos Zonas verdes Situación: todas	USO PRINCIPAL			
Terciario Destino: todos Comercial Situación: todas Terciario Destino: todos Oficinas Situación: todas Dotacional Destino: todos	Residencial Tipo C			
Comercial Situación: todas Terciario Destino: todos Oficinas Situación: todas Dotacional Destino: todos	USOS COMPATIBLES			
Terciario Destino: todos Oficinas Situación: todas Dotacional Destino: todos	Terciario	Destino: todos		
Oficinas Situación: todas Dotacional Destino: todos	Comercial	Situación: todas		
Dotacional Destino: todos	Terciario	Destino: todos		
2000	Oficinas	Situación: todas		
Zonas verdes Situación: todas	Dotacional	Destino: todos		
	Zonas verdes	Situación: todas		

Artículo 4.1.2.5. Dotacional.

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas y privadas, necesarias para el adecuado equipamiento de la población.

Tipología: Edificación Aislada (EA).

Categoría: Edificación Aislada Exenta (EAE) y Edificación Aislada Adosada (EAA) y tipología específica (ETE).

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ05.

PARÁMETROS.

Tipología: edificación singular.

- Parcela mínima:

Superficie mínima: 400 m².

Otras determinaciones: la parcela mínima será de 400 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 400 m² en el momento de aprobación de las presentes Normas.

- Edificación alineada:

Planta baja: la línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial

Condiciones de composición: los retranqueos serán libres.

— Coeficiente de ocupación por planta:

Planta baja: 80%.

Resto de plantas: 80%.

— Altura de la edificación:

7,5 m, a excepción de equipamientos Cultural-Deportivo en los cuales la altura máxima se podrá superar hasta 10,5 m.

- Número de plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL: dotacional.

USOS COMPATIBLES:

Artículo 4.1.2.6. Dotacional deportivo.

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas y privadas, deportivas necesarias para el adecuado equipamiento de la población.

Tipología: Edificación Aislada (EA).

Categoría: Edificación Aislada Exenta (EAE) y Edificación Aislada Adosada (EAA) y tipología

específica (ETE)

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ06.

PARÁMETROS

Tipología: edificación singular.

- Parcela mínima:

Superficie mínima: 200 m².

Otras determinaciones: como excepción se consideran edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

- Edificación libre:

La línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.

Condiciones de composición: los retranqueos serán libres.

— Coeficiente de ocupación por planta:

Planta baja: 80%.

Resto de plantas: 80%.

- Altura de la edificación: 10,5 m.

Número de plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL: Cultural-Deportivo.

USOS COMPATIBLES:

Artículo 4.1.2.7. Espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a las zonas verdes, espacios libres y áreas peatonales, destinadas al recreo y esparcimiento de la población.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ07.

PARÁMETROS.

Tipología: edificación singular.

- Edificación retranqueada:

Distancia mínima laterales: 2 m. Distancia mínima fondo: 2 m.

 Edificación libre: toda edificación deberá retranquearse de cualquiera de los linderos de parcela 2 m.

Condiciones de composición: toda edificación deberá retranquearse de cualquiera de los linderos de parcela 2 m.

- Edificabilidad sobre rasante: 0,05 m²/m².
- Altura de la edificación:

4 m, se permite que sobrepasen esta altura los elementos estructurantes, decorativos y de seguridad no habitables.

USOS:

USO PRINCIPAL: zonas verdes.

USOS COMPATIBLES.

Artículo 4.1.2.8. Terciario.

OBSERVACIONES.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ08.

PARÁMETROS.

- Tipología: edificación singular.
- Parcela mínima:

Superficie mínima: 400 m².

Otras determinaciones: la parcela mínima será de 400 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor de 400 m² en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Edificación libre:

La línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.

Condiciones de composición: los retranqueos serán libres.

— Coeficiente de ocupación por planta:

Planta baja: 100%. Resto de plantas: 50%.

- Edificabilidad sobre rasante: 1 m²/m².

Altura de la edificación: 12 m.

- Altura de las instalaciones: 12 m.

- Número de plantas: 2 unidades.

USOS:

USO PRINCIPAL: terciario.

USOS COMPATIBLES:

CAPÍTULO 2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 4.2.1. Condiciones edificatorias de suelo urbanizable.

Todos los parámetros se han definido en el Título 3, Capítulo 3 de Condiciones Edificatorias de Suelo Urbanizable de la Ordenación de Carácter Estructural.

Los sectores de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General son:

SUR-01 - Residencial.

SUR-02 - Residencial.

SUR-03 - Industrial.

SUR-04 - Residencial.

Artículo 4.2.2. Edificaciones industriales.

Corresponde al ámbito SUR03.

Industria de pequeño y medio tamaño, con ocupación parcial del solar en el que se permite el adosamiento de la nave a sus linderos. Corresponde a la edificación con uso industrial que por sus características puede enclavarse en zonas próximas a otros usos.

Tipología: Edificación Aislada (EA).

Categoría: Edificación Aislada Exenta (EAE) y Edificación Aislada Adosada (EAA) y tipología específica (ETE).

CAPÍTULO 3 GESTIÓN

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.3.1. Derechos de los propietarios de suelo urbano.

- 1. Las facultades del derecho de propiedad en el suelo urbano y en el urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la LESOTEX y en las presentes Normas y, en su caso, en las disposiciones específicas que fijara la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca la legislación urbanística y las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4.3.2. Obligaciones de los propietarios de suelo. Cargas Urbanísticas.

- 1. Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbanizable:
 - a) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
 - b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar y se haya legitimado, cuando proceda y en la forma dispuesta en esta Ley, la materialización del aprovechamiento correspondiente a la Administración actuante, y en su caso, del resto del excedente de aprovechamiento previsto por la ordenación urbanística.
 - c) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que ésta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación, siempre que el importe de las obras a realizar no supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la existente, que reúna las condiciones mínimas imprescindibles para obtener la referida autorización de primera ocupación.
 - d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.
 - e) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
 - f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas y la integridad de éstas, siempre que la ordenación territorial y urbanística sujete los terrenos a una actuación urbanizadora.

- g) Proceder, en su caso, a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
- 2. Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbano no consolidado cuya ejecución deba tener lugar en unidades de actuación urbanizadora, los previstos en el apartado anterior, excepto el de costear y, en su caso, ejecutar la parte de las obras situada fuera del ámbito de la actuación y que sea precisa para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas, salvo que así se estableciera en el Programa de Ejecución.
- 3. Cuando los terrenos pertenezcan al restante suelo urbano no consolidado, o al consolidado y no tengan aún la condición de solar:
 - a) Los de sus letras a), b) y c) del punto anterior en todo caso.
 - b) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración municipal los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas, cuando proceda aún completar la urbanización y en lo necesario al efecto.
 - c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración municipal los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, cuando de la ordenación urbanística deriven efectivamente plusvalías y respecto de la diferencia en más que en aprovechamiento suponga dicha ordenación.
 - d) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, en los términos de la letra f) del apartado anterior, cuando proceda aún completar la urbanización y en lo necesario al efecto.
 - e) Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo, cuando así proceda en función de la ordenación urbanística.

Artículo 4.3.3. Desarrollo de Unidades de Actuación.

En función del sistema de actuación indicado en las fichas correspondientes, los propietarios afectados estarán obligados a desarrollar los distintos ámbitos en las condiciones establecidas, costeando las obras y realizando las distribuciones de cargas y beneficios allí detallados.

La delimitación de los terrenos incluidos en estas Unidades de Actuación, se consideran tramitadas, a todos los efectos, conjunta y simultáneamente con el presente Plan General Municipal. Con la aprobación definitiva de las mismas se entenderá, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias en la Unidad de Actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación, Reparcelación o Expropiación a que hubiera lugar. Dicha suspensión de licencia también será de aplicación aún cuando no sea necesaria la reparcelación, y hasta el acuerdo del Ayuntamiento por el que se declare innecesaria la misma.

La iniciación del expediente que corresponda al sistema de actuación asignado, se iniciará a instancia de los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Actuación, o mediante expreso acuerdo municipal.

En las correspondientes fichas, se establecen las condiciones particulares para el desarrollo de cada una de las Unidades de Actuación.

Artículo 4.3.4. Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante la delimitación de unidades de actuación.

La ejecución de las actuaciones de urbanización previstas por el Plan General en suelo urbano mediante la delimitación de unidades de actuación urbanizadora deberá llevarse a cabo con sujeción a las condiciones particulares de ordenación.

Artículo 4.3.5. Actuaciones de urbanización a ejecutar mediante obras públicas ordinarias.

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX. En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

Artículo 4.3.6. Ordenación detallada del suelo urbano no consolidado.

Según el artículo 70.2.2 de la LESOTEX, al ser el municipio de menos de 10.000 habitantes, para parte del suelo urbano no consolidado no se realiza la ordenación urbanística detallada ni el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias.

CAPÍTULO 4 ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.4.1. Red de saneamiento.

En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo.

Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.

En las cabeceras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis (0,6) metros cúbicos para las alcantarillas de treinta (30) centímetros y de un (1) metro cúbico para las restantes.

Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).

Los coeficientes de escorrentía adoptados deberán justificarse.

No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.

Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

Artículo 4.4.2. Red de saneamiento-materiales.

Según el material los tubos se clasifican de la forma siguiente:

- Tubos de hormigón en masa.
- Tubos de hormigón armado.
- Tubos de gres.
- Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV).
- Tubos de polietileno.
- Tubos de poliester reforzado con fibra de vidrio.

Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento. En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

Artículo 4.4.3. Red de saneamiento-vertidos.

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.).

Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente.

Artículo 4.4.4. Red de saneamiento-tratamiento de residuos.

La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización—inmediata o diferida— o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.

Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de que establece la legislación sectorial.

Artículo 4.4.5. Red eléctrica-Centros de transformación.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

Excepto en Suelo No Urbanizable en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

A. En todo tipo de suelos urbanos y urbanizables:

- 1. Deberán integrarse estética y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.
- No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando, bajo o sobrerasante, las vías o espacios públicos (z. verdes).
- B. En el suelo urbano y urbanizable de zonas no industriales:
 - 1. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.
 - 2. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes y espacios públicos en soluciones no integradas con las manzanas edificables.
- C. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas industriales.

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

Artículo 4.4.6. Red eléctrica-redes.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes que se especifican, en función de los usos servidos, en las tablas que se acompañan.

Artículo 4.4.7. Red eléctrica-características de la red.

Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.

Las instalaciones de alumbrado público, urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto.

Los tubos serán de PVC RÍGIDO, con diámetros de 63 mm, 90 mm o 110 mm, según convenga en cada caso.

También podrá realizarse el entubado con PVC ARTICULADO, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm, 80 mm o 100 mm, según convenga.

El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.

En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.

Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente.

Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmando, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.

La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.

Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor.

Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión. Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo.

Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 216/2010 e interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2010061045)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por D.ª Patricia Galea Cano y veinte recurrentes más (procedimiento ordinario 0000216/2010), contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto frente a Resolución dictada con fecha 9 de febrero de 2009, en virtud de la cual se autorizó el expediente de regulación de empleo incoado a instancias de Derex Telecom, S.L., para la extinción de cincuenta y cinco contratos de trabajo por causa de fuerza mayor (expediente 10/001/2009).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado, y se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en forma legal ante la citada Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución. En caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que de ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, a 19 de abril de 2010.

El Secretario General,
MANUEL RUBIO DONAIRE

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2010061003)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo La presente Resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2010.

ANEXO

Si			
OBSERVACIONES			P.A.R
MÉRITOS			
ESCALA ESPECIALIDAD		FACULTA.SANIT	MEDICINA Y CIRUG.
TITULACIÓN			
GRUP.			A
TP (PR	z	ပ
HOR. NI NIV C.ESPECÍFICO TP GRUP. TITULACIÓN	TIPO SUBCONC PF		
	F		24
Z			
HOR.			
UBICACION CENTRO DE TRABAJO			CAMPILLO DE LLERENA
CENDIR N.CTRL. DENOMINACIÓN			MÉDICO/A
N.CTRL.			918
CENDIR			34



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 14 de abril de 2010 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º CE-09-0121-C de solicitud de ayuda para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados. (2010081516)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de petición de documentación en previos del expediente CE-09-0121-C, a Bisutería Motex, S.L., se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Para completar y poder resolver su solicitud de ayuda presentada al amparo del Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados y Orden de 14 de diciembre de 2009, por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2010 deberá remitirnos los siguientes documentos, acompañando un escrito debidamente firmado en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud que es CE-09-0121-C.

1. Certificado de estar al corriente con la Hacienda del Estado y la Tesorería General de la Seguridad Social, ya que una vez obtenidos los datos que acreditan que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, se ha detectado que no se encuentra al corriente con la Hacienda del Estado y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Plazo de presentación de documentación: diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al la publicación de la presente notificación, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

Mérida, a 14 de abril de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Reparación del aspecto exterior y de elementos comunes del grupo de 50 VPP en la calle Belvís de Monroy, bloques 1 y 2, de Navalmoral de la Mata". Expte.: OBR0210025. (2010061005)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR0210025.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reparación del aspecto exterior y de elementos comunes del grupo de 50 VPP en la calle Belvís de Monroy, bloques 1 y 2, de Navalmoral de la Mata.
- 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 185.002,36 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de marzo de 2010.
- b) Contratista: Arcoex, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 155.106,52 euros (IVA incluido).

Mérida, a 19 de abril de 2010. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Desarrollo y adaptación de la infraestructura de datos espaciales de Extremadura, año 2009". Expte.: SER0309205. (2010061043)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SER0309205.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Desarrollo y adaptación de la infraestructura de datos espaciales de Extremadura.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 166, de 27 de agosto de 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 129.310,34 €.

IVA: 16%.

Importe total: 150.000,00 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación, sin incluir el IVA.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 14/04/2010.

b) Contratista: Guadaltel, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 90.517,24 €.

IVA: 16%.

Importe total: 105.000,00 € (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Fuente de financiación: P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema prioritario: 1 Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Educación, Sociedad de la Información y TIC). Categoría del gasto: 13 Servicios y aplicaciones para los ciudadanos. Lema: "Una manera de hacer Europa".

Mérida, a 22 de abril de 2010. El Secretario General (P.D. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2010 sobre centro de interpretación de la vida rural tradicional. Situación: paraje "Las Jaras", parcela 165 del polígono 2. Promotor: D. Fernando Moreiro Barroso, en Valverde de la Vera. (2010080749)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Centro de interpretación de la vida rural tradicional. Situación: paraje "Las Jaras", parcela 165 del polígono 2. Promotor: D. Fernando Moreiro Barroso, en Valverde de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 8 de febrero de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 2 de marzo de 2010 sobre construcción de planta de biomasa. Situación: subparcela 3b del polígono 65. Promotor: BSR Biomasa El Almendral, SL, en Badajoz. (2010081077)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de planta de biomasa. Situación: subparcela 3b del polígono 65. Promotor: BSR Biomasa El Almendral, SL, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 2 de marzo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de marzo de 2010 por el que se someten a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica de doble circuito a 45/22 kV, subestación "Escurial" y subestación "Abertura". Expte.: 10/AT-8372. (2010081505)

Advertido error material en el Anuncio de 25-3-2010, de información pública del proyecto y el estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica de doble circuito a 45/22 kV, subestación "Escurial" y subestación "Abertura", publicado en DOE n.º 67, de fecha 12 de abril de 2010, se procede a efectuar su oportuna rectificación.

En la página 9009.

Donde dice:

"Juan Miguel y Julio Martínez Moreno. M.ª Luisa y Juan Alfonso Acero Pulido. Ayuntamiento de Campo Lugar. Juan y Hrdos. de Tomasa Ruedas Pacheco".

Debe decir:

"Juan Miguel Martínez Moreno y Julio Martínez Moreno. M.ª Luisa Acero Pulido y Juan Alfonso Acero Pulido. Ayuntamiento de Campo Lugar/Rea 21, S.L. Juan Ruedas Pacheco y Hrdos. de Tomasa Ruedas Pacheco".

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los afectados por dicho proyecto, que podrá ser examinado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta, de Cáceres, pudiendo formular las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta corrección.

Cáceres, a 15 de abril de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 13 de abril de 2010 sobre notificación de resolución de ampliación de plazo en el expediente sancionador n.º 041/09-M, en materia de montes. (2010081509)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este Anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se procede a la publicación de los referidos datos, sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja, izda.—, ctra. de San Vicente, 3—06071 Badajoz—.

Mérida, a 13 de abril de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Expediente: 041/09-M.

Documento que se notifica: resolución de ampliación de plazo de expediente sancionador.

Asunto: expediente sancionador en materia de montes.

Denunciada: María Luisa Orts Valero.

DNI: 8695462J.

Último domicilio conocido: C/ Parque de la Victoria, 4, 1.ª fase.

Localidad: 06010 Badajoz.

Hechos: descorche sin autorización de 35 alcornoques en el monte (paraje) "La Caserita", del

término municipal de "La Codosera".

Sanción: cinco mil ochocientos noventa y cinco euros con cincuenta céntimos (5.895,50 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructora: Fátima García Serrano. Recursos que proceden: ninguno.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 7 de abril de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 4213/90, por la que se declara la extinción del derecho a la percepción del subsidio de garantía de ingresos mínimos. (2010081508)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria, la notificación de la Resolución de 17 de marzo de 2010 de la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias recaída en el expediente número 4213/90 de LISMI, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Isidora Fernández Cruz, con DNI 8.726.695, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. del Sol, n.º 32, de Badajoz, en relación a la extinción del derecho a la percepción del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (LISMI), se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Badajoz, a 7 de abril de 2010. El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Resolución de 11-03-08 (DOE de 27-03-08), PEDRO A. NIETO PORRAS.

ANEXO

"RESOLUCIÓN:

Primero. Declarar la extinción del derecho de D.ª Isidora Fernández Cruz, con DNI n.º 8.726.695, a la percepción del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos con efectos desde el 01/02/2010.

Segundo. Acordar la devolución de la cantidad que ha percibido indebidamente, 149,86 euros en concepto de Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, correspondientes al periodo del 01/02/2010 al 28/02/2010.

En el supuesto de estar conforme con los términos de la citada resolución, procede que efectúe el reintegro de la cuantía indebidamente percibida, en el plazo de diez días, mediante su entrega en efectivo o por transferencia corriente en la Caja Madrid, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en la cuenta de Recursos Provinciales n.º 2038-4615-67-6000019375.

Devenida firmeza en la referida resolución sin que se tenga conocimiento del citado ingreso, se notificarán dichas percepciones indebidas a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1996, para que inicie el procedimiento de recaudación de la misma.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, haciéndose constar que contra la misma, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, directamente o a través de esta Dirección General, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en los artículos 36.i y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente. Badajoz, a 17 de marzo de 2010. El Jefe del Servicio Territorial (P.D. Resolución de 11-03-08 (DOE de 27-03-08), Fdo.: Pedro A. Nieto Porras".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo, sito en Ronda del Pilar, n.º 10 (2.ª planta), en Badajoz, donde podrá dirigirse para poder tener conocimiento del texto íntegro de la citada resolución.

ANUNCIO de 8 de abril de 2010 sobre notificación en el expediente n.º 203/83.05 tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2010081507)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias la localización de D.ª Carmen Morán Oliveros con relación al expediente de protección de menores n.º 203/83.05, no se ha podido practicar notificación por carecer de domicilio conocido. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente Anuncio, se comunica a la interesada que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, Avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfonos 924 008801/02/03, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 8 de abril de 2010. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria Santísima Trinidad de Trujillanos". Expte.: OBR1001019. (2010061028)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR1001019.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Ampliación del Centro de Educación Infantil y Primaria Santísima Trinidad de Trujillanos.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Trujillanos.
- d) Plazo de ejecución: 7 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
 - Criterios objetivos de adjudicación: Es el indicado en el apartado c) del Cuadro Resumen de Características que precede al PCAP.
 - Oferta económica.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 289.337,09 euros.

IVA: 52.080,67 euros.

Importe total: 341.417,76 euros.

Cofinanciado en un 80% por el P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Eje 6, Tp 75 Inversiones en Infraestructuras en Materia de Educación.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 91 de la LCSP.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 de la LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 007500.

e) Fax: 924 007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto J del Cuadro de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre "1" (documentación administrativa), y "2" (oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática).
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
 - 2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación si ésta fuera.

- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad: Mérida.

- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá el quinto día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida y en la página web http://contratacion.juntaextremadura.net
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

- 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):
- 13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMA-CIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 20 de abril de 2010. La Secretaria General (P.A. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "18.000 títulos académicos y profesionales no universitarios".

Expte.: SUM1003001. (2010061038)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Educación.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación.
 - 2) Domicilio: Santa Julia, 5.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfonos: 924 007529 924 007520.
 - 5) Telefax: 924007572.
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: El decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE.
- d) Número de expediente: SUM1003001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de suministro.
- b) Descripción de objeto: Suministro de 18.000 títulos académicos y profesionales no universitarios.
- c) Fuente de financiación: Comunidad Autónoma.
- d) Número de unidades: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Lugar de entrega: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 1) Domicilio: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 2) Localidad y código postal: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- f) Plazo de ejecución/entrega: Siete meses (en todo caso debe finalizar antes del 15 de diciembre de 2010.
- g) Admisión de prórroga: No procede.
- h) CPV: 58.19.19.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Valoración automática:

- 1. Criterio económico: Hasta 40 puntos.
- 2. Plazo de entrega: Hasta 10 puntos.

Valoración que depende de un juicio de valor:

- 1. Condiciones ventajosas que mejoren el proceso administrativo: Hasta 15 puntos.
- 2. Valor técnico: Hasta 15 puntos.
- 3. Calidad de las muestras: Hasta 20 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 56.896,56 euros. IVA (18%): 10.241,38 euros. Importe total: 67.137,94 euros.

Valor estimado del contrato: El mismo que el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA.

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: Dispensada (art. 91 de la LCSP).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido) art. 83 de la LCSP.

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contacto a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Dependencia: En el Registro General de la Consejería de Educación.
 - 2.ª Domicilio: Santa Julia, 5.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 145.2 de la LCSP).

8.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Dirección: Consejería de Educación. C/ Santa Julia, 5.
- b) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en la C/ Santa Julia, núm. 5, de Mérida, así como en dicha página web. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura del Sobre 2 °C.2. Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor".

De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en dicha página web.

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

10.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11.- OTRAS INFORMACIONES:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativa.

Mérida, a 21 de abril de 2010. La Secretaria General, P.D. de 31/01/05 (DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 19 de abril de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento y soporte de las aplicaciones de económico-financiero y de recursos humanos del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1110005244/10/PA. (2010081568)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 382560.
 - 5) Telefax: 924 382730.
 - 6) Correo electrónico: isabel.corbacho@ses.juntaextremadura.net
 - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CSE/99/1110005244/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento y soporte de las aplicaciones de económico-financiero y de recursos humanos del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses.
- d) Admisión de prórroga: Sí.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72267000-4.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los que se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 3.104.246,58 euros. IVA (18%): 558.764,38 euros. Importe total: 3.663.010,96 euros.

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo: V; Subgrupo: 2; Categoría: D.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 28 de mayo de 2010.
- b) Lugar de presentación:
 - 1.ª Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Dirección: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- c) Fecha y hora: 15 de junio de 2010 a las 10,00 horas.

9.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

19 de abril de 2010.

Mérida, a 19 de abril de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Servicio para el demandante de empleo con cita previa". Expte.: SE-07/2010. (2010061031)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- c) Número de expediente: SE-07/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio para el demandante de empleo con cita previa.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de ejecución: Centros de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos años, teniendo previsto el inicio de su ejecución el 1 de julio de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 586.000,00 € (quinientos ochenta y seis mil euros).

IVA: 105.480,00 € (ciento cinco mil cuatrocientos ochenta euros).

Importe total: 691.480,00 € (seiscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta euros).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 027328 924 027372.
- e) Fax: 924 027329.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: U; Subgrupo: 7; Categoría: B.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No será necesaria al exigirse clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural contados a partir del siguiente a la publicación en el DOE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Dependencia: Registro de documentos del SEXPE.
 - 2.ª Domicilio: C/ San Salvador, 9.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 027329.
 - 5.ª Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) Domicilio: San Salvador, 9.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha y hora:

Sobre 1 (documentación administrativa) quinto día natural, contado a partir del siguiente a la finalización de plazo de presentación de ofertas. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil. Hora: 10,00 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Las fechas y horas de las sucesivas Mesas de Contratación, así como el resultado de las mismas, serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, así como el resto de la información referida a dicho procedimiento.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- OTRAS INFORMACIONES:

Conforme a la disposición adicional séptima de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera el contrato reservado a Centros Especiales de Empleo.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Transferencia del Estado.

14.- PERFIL DEL CONTRATANTE (art. 42 de la LCSP):

http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 22 de abril de 2010. La Secretaria General (P.D. de 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 24 de marzo de 2010 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2010081559)

Por Resolución de la Presidencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Cáceres de fecha 24 de marzo de 2010, se aprobó definitivamente, el nombramiento como funcionario de carrera de D. Jesús Manso Montes, lo que se publica a los efectos pertinentes:

RESOLUCIÓN:

Vista las actas levantadas por el Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición libre, la siguiente plaza:

Funcionarios de carrera:

Escala de Administración General.

GRUPO	SUBGRUPO SEGÚN ART. 76 LEY 7/2007	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES
С	C2	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	1

Efectuada propuesta por el Tribunal que juzgó el citado proceso selectivo y presentado por el aspirante propuesto los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, tanto para tomar parte en el concurso-oposición como para ser nombrado para la plaza citada.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local; art. 15.j) de los Vigentes Estatutos del Consorcio (BOP n.º 130, de 9 de julio de 2008), el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO:

Primero. Realizar el nombramiento de Auxiliar Administrativo de Administración General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Cáceres, a favor de D. Jesús Manso Montes, DNI n.º 28954297B, con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo C2, un complemento de destino 16 y un complemento específico anual de 6.218,38 €, todo ello con efectos del día de su toma de posesión.

Segundo. Notificar la presente Resolución al funcionario nombrado, comunicándole que, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la presente notificación de su nombramiento deberá tomar posesión de la plaza ante esta Presidencia y formular acto de acatamiento de la Constitución.

Tercero. En aplicación de lo dispuesto en el art. 128.2, párrafo segundo, del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, he resuelto cesar a D.ª M.ª Teresa Iglesias Vegas, con DNI n.º 07018266-T, en la plaza de Auxiliar Administrativo que interinamente venía desempeñando en el Consorcio SEPEI provincia de Cáceres; todo ello con efectos del día de la tomó de posesión del aspirante que ha obtenido plaza en el proceso selectivo arriba reseñado, D. Jesús Manso Montes.

Cuarto. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar el nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Consorcio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante la Presidencia del Consorcio, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cáceres, a 24 de marzo de 2010. La Presidenta, ELIA M.ª BLANCO BARBERO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 21 de enero de 2010 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución San Francisco 06 (SF-06). (2010080466)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de enero de 2010 se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución San Francisco 06 (SF-06) tramitado en este Ayuntamiento a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico de la citada unidad de ejecución, adjudicataria del Programa de Ejecución para el desarrollo de la actuación urbanizadora.

En cumplimiento con lo establecido al efecto en el art. 43.3.c.1.a de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre), el documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 20 días, plazo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 21 de enero de 2010. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2010 sobre aprobación definitiva de la 2.ª modificación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUP 2-2 "Nueva Ciudad". (2010080726)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de junio de 2009 aprobó definitivamente la 2.ª modificación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUP 2-2 "Nueva Ciudad" que se tramita a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico del citado Sector, relativa a la definición de "parcela mínima" que afecta al contenido de los artículos 35 y 36 de las ordenanzas, modificando las condiciones particulares de la ordenación de las manzanas de uso residencial (artículo 37).

Lo que se hace público para general conocimiento una vez se ha procedido con fecha 28 de enero de 2010 a la inscripción de la modificación del Plan Parcial anteriormente referida en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, con el número CC/005/2010.

Cáceres, a 12 de febrero de 2010. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2010 sobre aprobación definitiva de la 2.ª modificación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUP 1-2 "Vegas del Mocho". (2010080727)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 21 de mayo de 2009 aprobó definitivamente la 2.ª modificación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUP 1-2 "Vegas del Mocho" que se tramita a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico del citado Sector y cuyo objetivo es ajustar pequeñas indefiniciones en cuanto a vuelos, usos compatibles, etc., así como permitir mayor fondo edificable para determinadas parcelas y establecer una parcelación mínima menos restrictiva, modificándose el frente de fachada mínimo y diámetro de círculo inscribible.

Lo que se hace público para general conocimiento una vez se ha procedido a la inscripción de la modificación del Plan Parcial anteriormente referida en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, con el número CC/040/2009).

Cáceres, a 12 de febrero de 2010. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 19 de abril de 2010 sobre aprobación del Proyecto de Ejecución del Sector 30 del Plan General de Ordenación Urbana (Entidad Local Menor de Ruecas). (2010ED0240)

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2010 ha sido aprobado lo siguiente:

- 1. Programa de Ejecución del Sector 30 del PGOU de Don Benito, aprobándose asimismo la forma de gestión directa como sistema de ejecución, por cooperación, quedando motivada en razón del interés público, por ser terrenos de propiedad municipal, por un lado, y por otro la demanda existente de suelo residencial en el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Ruecas. No obstante, en aplicación del art. 139.3.b) de la LSOTEX, mediante alegación técnicamente razonada, cualquier particular podrá proponer la sustitución del sistema por uno de los de ejecución privada.
- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de edificaciones en el ámbito espacial del Sector 30 (Norte: con suelo No urbanizable; Sur con calle paralela a calle Rana; Oeste con suelo No urbanizable y Este con calle Juan de Ribera).

3. Abrir, para el Programa de Ejecución del Sector 30 un periodo de información pública de dos meses que se anunciará mediante Edicto en el DOE y diario Hoy de Badajoz, para que durante el indicado plazo pueda ser examinado el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento (Negociado Actas) en horario hábil de oficina (de 9 a 14 horas, excepto sábados) y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el art. 134.A.3 de la LSOTEX.

Don Benito, a 19 de abril de 2010. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE VIANDAR DE LA VERA

ANUNCIO de 2 de febrero de 2010 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2010080533)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 01/02/2010, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle redactado para reajuste de viarios y alineaciones en los terrenos situados en la zona de Mastacón de las NNSSMM de Viandar de la Vera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el art. 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este Anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.

Viandar de la Vera, a 2 de febrero de 2010. El Alcalde, JULIÁN TREJO CASTAÑO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net